CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloria General de la Republica :: SGD 14-06-2022 09:22
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0102575 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 815111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO / JAVIER TOMAS REYES BUSTAMANTE
DESTINO SUSANA CORREA BORRERO / MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ASUNTO INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
OBS
2022EE0102575

815111

Bogotá D.C.,

Doctora:
SUSANA CORREA BORRERO
Ministra
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Bogotá.
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
correspondencia@minvivienda.gov.co
Carrera 6 # 8-77
Ciudad

Asunto : Informe Final Auditoria Financiera al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, vigencia 2021.

Respetada doctora Correa:

En ejercicio del control fiscal adelantado a la entidad a su cargo, de manera atenta, me permito remitir el informe final resultado de la Auditoria Financiera, vigencia 2021 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Del informe de auditoría, se desprenden importantes compromisos, que, atendidos oportunamente, deben permitir la corrección de los asuntos sobre los que se advierten debilidades, lo cual redundará en un eficaz desarrollo institucional y en el cumplimiento de los objetivos misionales.

La entidad evaluada dentro de este proceso auditor deberá suscribir y presentar su respectivo Plan de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, atendiendo lo establecido en el Sistema de Rendición de Cuentas e informes — “SIRECI", adoptado mediante la Resolución Orgánica de la CGR No. 042 del 25 de agosto de 2020; norma que regula las modalidades de cuentas, e informes, así como la forma, contenido, términos y prórrogas para la rendición de este.

El plazo máximo para presentar el Plan de Mejoramiento es de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe. Sobre dicho Plan, la Contraloría

General de la República no emite pronunciamiento; no obstante, será insumo para un próximo proceso auditor que adelante el órgano de control.

Cordial saludo,

JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE
Contralor Delegado
Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República

Anexo : Archivo en PDF con Informe de Auditoría Financiera CGR-CDSVSB- No. 13 del 13 junio de 2022.

V.°B.° : Mónica Sofía Fernández Ramos – Asesora de Despacho CDSVSB

Revisó : Yanet Sanabria Pérez-Directora de Vigilancia Fiscal CDSVSB

Proyectó : Yamile Raquel Iguarán Pinedo – Supervisora

TRD: 815111-011 Informe

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORIA

AUDITORÍA FINANCIERA
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO-MVCT
VIGENCIA 2021

CGR-CDVSB No. 13
JUNIO 13 DE 2022

Contralor General de la República:	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralora (E)	Lina María Aldana Acevedo
Contralor Delegado Sector Vivienda y Saneamiento Básico:	Javier Tomas Reyes Bustamante
Directora de Vigilancia Fiscal:	Yanet Sanabria Pérez
Directora de Estudios Sectoriales:	Mercy Carina Martínez Bocanegra
Coordinador de Gestión-Supervisor:	Yamile Raquel Iguarán Pinedo
Líder de Auditoría:	Lida E. Díaz Rojas
Auditores:	Yeinny Marcela Martha Duarte Milena Angarita Ruidiaz Richard Stepheen Hernández V. Manuel Alejandro Báez Q. Daniel Santiago Mayorga R.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 6

1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL. 7
1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES. 8
1.3 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL. 9
1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.9
2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2021. 10

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE. 10
2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS "*Negativa o Adversa*". 11
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO 11

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL 13

4.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. 13
4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL..... 14
4.3. CONSTITUCION Y EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES- REFRENDACIÓN. 15
5. OPINIÓN PRESUPUESTAL "NO RAZONABLE" 16

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA 16

7. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES 17

8. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS 17

9. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO 18

10. AUSTERIDAD EN EL GASTO 20

11. POLITICAS PUBLICAS 20

12. EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO 22

13. RELACION DE HALLAZGOS 23

14. PLAN DE MEJORAMIENTO 23

12. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA..... 25
12.1 HALLAZGOS PROCESO CONTABLE Y FINANCIERO. 25
12.2 HALLAZGOS PROCESO PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL. 46
ANEXO 1. ESTADOS FINANCIEROS 116

ANEXO 2. PRESUPUESTO 120

ANEXO 3. RELACIÓN DE HALLAZGOS 121

815111-

Doctora:
SUSANA CORREA BORRERO
Ministra
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Bogotá D.C.
Bogotá. D. C.

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Contables de la entidad Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la vigencia 2021, los cuales comprenden el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas Notas a los Estados Financieros; que han sido preparados de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2021, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2021, presentados por el Representante Legal del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI -, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados

Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero, de igual manera la efectividad de las acciones emprendidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

En el trabajo de la auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

En la Auditoría Financiera se obtuvo evidencia suficiente y con la información suministrada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, proporciono una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2021 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

1. INTRODUCCIÓN.

La Contraloría General de la República realizó auditoría financiera al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, correspondiente a la vigencia 2021, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

Objetivo General.

Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2021 y emitir una opinión sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal.

Objetivos Específicos:

1. Expresar una opinión sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2021 y emitir la opinión correspondiente.
4. Evaluar las reservas presupuestales, constituidas con corte a 31 de diciembre de 2021, para efectos de su refrendación.
5. Evaluar la ejecución de la reserva presupuestal de la vigencia 2020, ejecutada en el 2021.
6. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada a 31 de diciembre de 2021 y emitir un concepto sobre la cuenta fiscal consolidada rendida por el sujeto de control a través de SIRECI, en los casos que aplique.
7. Efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control para atender Glosas de la Comisión Legal de Cuentas y la política de austeridad del gasto.
8. Efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control a 31 de diciembre de 2021, para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer la efectividad del Plan de Mejoramiento vigente presentado por la entidad.
9. Verificar la gestión adelantada por la entidad para promover la participación ciudadana durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta los recursos asignados a las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de estas, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015.
10. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar, que hayan sido allegadas hasta la etapa planeación.

11. Verificar la implementación de los instrumentos y procedimientos para dar cumplimiento a la política de género, de discapacidad, y a la generación de empleo para la población joven.
12. Verificar los recursos destinados por la Entidad para los temas relacionados con la sostenibilidad ambiental.

1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fue creado mediante el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011, con objetivos y funciones escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como cabeza del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con el Decreto 3571 de 2011, se estableció los objetivos, estructura, funciones del MVCT y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El MVCT tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, entre otras las siguientes funciones:

- Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
- Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda urbana y rural, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento.
- Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda urbana y rural.
- Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.

- Formular, en coordinación con las entidades y organismos competentes, la política del Sistema Urbano de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.
- Preparar, juntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades competentes, estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
- Promover operaciones urbanas integrales que garanticen la habilitación de suelo urbanizable.
- Definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
- Diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial.
- Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para agua potable y saneamiento básico.
- Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos.
- Contratar el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
- Definir los criterios técnicos y de planeación estratégica para el apoyo financiero, la asistencia técnica y la articulación de políticas para el servicio público de aseo, la gestión integral de residuos y la economía circular.
- Articular tas políticas de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural con las de agua potable y saneamiento básico y, a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural.
- Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector.
- Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES.

Los Estados Financieros del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, correspondientes a la vigencia 2021, han sido preparados en cumplimiento del nuevo marco normativo, el marco conceptual, procedimientos, conceptos, circulares, instructivos y doctrina contable definida definido por la Contaduría General de la

Nación para entidades de gobierno, mediante Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.

De igual forma, se aplica el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACIÓN II del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nivel de documento fuente de las operaciones que realiza en ~~el~~ desarrollo de su objeto misional.

La presentación de información financiera contable pública y notas a los estados financieros, se realiza a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP bajo las disposiciones y requerimientos de la Contaduría General de la Nación; y el registro de las operaciones se lleva a cabo a través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

El proceso contable en el MVCT, es el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el marco normativo para entidades del gobierno, de tal manera que la información financiera que se genere atienda las características cualitativas definidas. Los estados financieros del MVCT no contienen, agregan o consolidan información de otras entidades.

1.3 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.

Es responsabilidad del Ministerio la administración del contenido de la información suministrada por el sujeto de control y analizada por la Contraloría General de la República, la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, así como de las demás resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, la administración del Ministerio es responsable por el Sistema de Control Interno, que considere necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error; así como, del contenido de la información suministrada por el Ministerio a través de SIRECI, información entregada a los Auditores, Carta de Salvaguarda, entre otros.

1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contiene la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y de la Ejecución Presupuestal, soportada en pruebas que permitieron obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor-APA de la CGR.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente al Representante Legal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad presentara los argumentos y soportes; que permitieran desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, lo que se consideró pertinente.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2021.

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE.

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron como insumos: la información contable y financiera registrada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el aplicativo SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2021, la suministrada por la entidad durante la auditoría y los reportes del SIIF, para evaluar la razonabilidad de los saldos de los Estados Financieros del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con base en la selección de los saldos más representativos al cierre de la vigencia 2021.

De igual forma, se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con Gestión de Costos y Gastos, Ejecución Presupuestal y Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales.

Para efectos de revelación se presentan, para la vigencia 2021, Activos por $1.238.111.605.555, Pasivos de $232.214.787.827 y Patrimonio por $1.005.896.817.728.

Los hechos económicos que fundamentan la opinión "***Negativa o Adversa***" se sustentan en las siguientes inconsistencias:

- El saldo de la cuenta 1510 Inventarios - Mercancías en Existencia se encuentra subestimada en cuantía indeterminada, debido a que pese haber

pasado siete años desde el recibo por parte del MVCT de 4341 bienes del Par INURBE en Liquidación, al cierre de la vigencia 2021 aún continúan 2632 pendientes de legalizar por encontrarse en proceso de identificación y depuración, situación que impide tener control y custodia oportuna sobre estos activos para su efectiva destinación.

- La cuenta 442807-Ingresos-Bienes Recibidos sin Contraprestación se sobrestimó en $5.125.668.600 ocasionado por fallas de control y de aplicación de procedimientos en la incorporación y trasferencia de los bienes registrados en la cuenta inventarios.
- Se subestimó la cuenta Recursos Entregados en Administración por el registro ejecuciones de legalizaciones de gastos del proyecto superiores al saldo disponible con cargo al convenio CUR12-2018 por $1.464.074.071 y por el no reconocimiento de recursos a favor del Ministerio con cargo a los convenios CUR-16-2018, CUR-153-2016 y contrato GRUCON610 por $9.176.920.689.
- La cuenta 53.68.03-Gasto Provisión Litigios y Demandas Administrativas se sobreestimó en un valor aproximado de $7.700.000.000 por el registro del excedente por pagar en el año 2021 del proceso 4527991 pese a que fue fallado y causado en contra de la entidad en el año 2020.
- Existe incertidumbre en el saldo de la cuenta provisión Litigios y Demandas debido a que el Ministerio no ha terminado la depuración de los procesos judiciales recibidos del Par-Inurbe en Liquidación, razón por la cual no se tiene certeza de la existencia de riesgos que ameriten la debida constitución de pasivos por concepto de provisiones al cierre de la vigencia.

2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS "***Negativa o Adversa*".**

En opinión la Contraloría General de la República- CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de *"Fundamentos de la opinión negativa o adversa*", los estados financieros no presentan la situación financiera del Fondo Nacional de Vivienda a 31 de diciembre de 2021, ni de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno Financiero del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo que corresponden a los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye

que frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría durante la vigencia 2021, se evaluó el diseño los controles existentes para la mitigación de los mismos, obteniendo una calificación general del diseño de controles de “Adecuado”.

En la ejecución de la auditoría se evaluó la efectividad de los controles identificados y evaluados preliminarmente, obteniendo una calificación de 2.2 por lo cual se emite concepto **INEFICIENTE.**

Esta calificación está sustentada en situaciones estructuradas como hallazgos en el presente informe y originadas por debilidades de control y seguimiento, relacionadas con:

No obstante, las acciones ejecutadas por la Oficina de Control Interno en materia de seguimiento y control, se observa que como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno Financiero del Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio-, en lo concerniente a los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable, Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, persisten observaciones de auditorías anteriores que no se han subsanado efectivamente los cuales se constituyen en hallazgos reiterados en los informes de auditoría de la CGR.

Adicionalmente, se presentan diferencias en los saldos reconocidos por parte del Ministerio de recursos entregados en administración a terceros, ocasionados por la falta de depuración oportuna de las partidas establecidas en las conciliaciones, deficiencias en los mecanismos de control en el momento de efectuar el registro y por saldos pendientes de depurar que generan poca confiabilidad sobre los derechos a favor de la entidad reportados en los estados financieros.

Se establecieron deficiencias en el manejo del inventario de bienes de la entidad debido a las fallas en la aplicación de los procedimientos adoptados por el Ministerio para tal fin y debilidades en el control establecido en la incorporación y trasferencia de los bienes; de tal forma que se afectan los registros contables con posterioridad a la entrega material de los bienes.

Con respecto a la ejecución presupuestal se presentó baja ejecución por las deficiencias en la gestión y planeación, al no ejecutar los recursos disponibles en forma eficiente dentro de la vigencia fiscal. La constitución de las reservas presupuestales correspondientes a proyectos de inversión superó el 15% establecido en la norma. De igual manera, se presentaron falencias en la ejecución correspondiente a vigencias futuras autorizadas para dicha anualidad.

Se presentaron deficiencias en el seguimiento y gestión en algunos de los proyectos de la muestra por parte del MVCT. De igual manera, los estudios y diseños adelantados por las Entidades territoriales directamente o a través de sus empresas ejecutoras generaron atrasos y reformulaciones debido a las inconsistencias, impresiones y deficiencias. En cuanto al anticipo se encontró un caso de aprobación de suministro, contrario a lo establecido en la Resolución que aplica en donde se indica que solo se reconocerán actas una vez instalados los elementos y otro en el cual se avala desembolso del anticipo por parte de la entidad territorial desconociendo la función de la interventoría.

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL.

4.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

Se evidenció baja ejecución del presupuesto para el rubro de inversión, teniendo en cuenta que de los $1.013.523.015.036 aprobados para la vigencia 2021, obligó el 32% de este valor, es decir $323.016.596.501, esto debido a presuntas deficiencias en la gestión para la ejecución de los recursos asignados, situación que originó afectaciones en el cumplimiento de las metas establecidas para la vigencia en el marco del objeto misional del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Tabla No. 1 Ejecución Presupuestal Vigencia 2021, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO								
TIPO DE GASTO	APRO. INICIAL	APR. ADICIONADA	APR. REDUCIDA	APR. VIGENTE	CDP	COMPROMISOS	OBLIGACIONES NETAS	PAGOS NETOS
FUNCIONAMIENTO	$ 55.590.763.869	$ 4.658.656.559	$ 1.870.156.559	$ 58.379.263.869	$ 55.463.508.617	$ 55.463.508.617	$ 53.849.634.335	$ 53.843.831.804
SGP	$ 2.645.993.936.373	$ 24.521.792.489	$ 2.788.500.000	$ 2.667.727.228.862	$ 2.656.621.695.979	$ 2.656.621.695.979	$ 2.652.614.394.601	$ 2.648.606.201.553
TOTAL GASTO FUNCIONAMIENTO	$ 2.701.584.700.242	$ 29.180.449.048	$ 4.658.656.559	$ 2.726.106.492.731	$ 2.712.085.204.596	$ 2.712.085.204.596	$ 2.706.464.028.936	$ 2.702.450.033.357
INVERSIÓN	$ 981.523.015.036	$ 98.661.513.551	$ 66.661.513.551	$ 1.013.523.015.036	$ 1.001.477.386.853	$ 1.001.477.386.853	$ 323.016.596.501	$ 323.016.596.501
TOTAL	$ 3.683.107.715.278	$ 127.841.962.599	$ 71.320.170.110	$ 3.739.629.507.767	$ 3.713.562.591.448	$ 3.713.562.591.448	$ 3.029.480.625.437	$ 3.025.466.629.858

Fuente: *Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación*

De los recursos apropiados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia 2021, $2.656.621.695.979 corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, destinados a proyectos de Saneamiento Básico y Agua Potable; por lo tanto, el presupuesto apropiado para Gastos de Funcionamiento para esa vigencia fue de $55.463.508.617 y de Inversión por $1.001.477.386.853

Con base en lo anterior, las apropiaciones para la vigencia 2021 fueron por $1.071.902.278.905, de estos recursos se generaron compromisos por $1.056.940.895.470, distribuidos en Funcionamiento por $55.463.508.617 que

corresponden al 5% de los compromisos y en Inversión $1.001.477.386.853 que corresponden al 95% del total de compromisos.

Grafica 1. Porcentaje Apropiación de la Vigencia 2021, con respecto a los Compromisos y Pagos

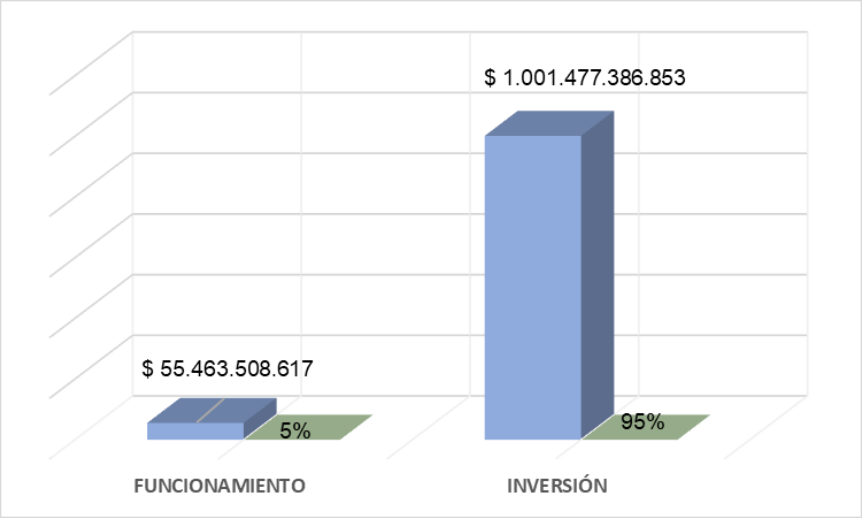

Fuente: *Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación*

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL.

- Se evidenció baja ejecución del presupuesto en el rubro de inversión, durante la vigencia auditada el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio solo obligó $323.016.596.501, es decir, el 32% de $1.013.523.015.036 apropiados, esto debido a deficiencias en la gestión para la ejecución de los recursos, situación que generó afectaciones en el cumplimiento de las metas establecidas para la vigencia 2021.

- Aunado a lo anterior se observaron debilidades en el proceso de planeación y gestión de los recursos asignados en los siguientes proyectos de inversión. a) *"Ampliación y mejoramiento de gestión integral de residuos sólidos en el territorio Nacional*; b). "*Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional- [previo concepto DNP]*"; c) "*Saneamiento de vertimientos en cuencas priorizadas del territorio Nacional*".

- Para el cierre de la vigencia de 2021, se reflejan en la ejecución del presupuesto de la entidad, saldos por pérdida de apropiación por $26.066.916.318,85.

- El monto de las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre del 2021 del presupuesto de inversión, descontadas las no canceladas por falta de PAC, corresponden a $650.062.197.667 (64%del total del presupuesto de inversión), superando en $498.033.745.412 el 15% establecido en establecido en el artículo 78 del Decreto 111 de 1996.

- Durante la vigencia 2021, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio dejó de ejecutar $1.273.724.587 correspondiente a vigencias futuras autorizadas para dicha anualidad.

4.3. CONSTITUCION Y EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES- REFRENDACIÓN.

Se evidenció que el monto de las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2021 por $684.081.966.010, equivalentes al 66,9% del total del presupuesto de inversión, supera el 15% de la apropiación según lo establecido en la norma presupuestal.

Así mismo, se estableció que, de los $684.081.966.010 de 2021, $ 509.795.881.115 correspondientes a proyectos de inversión presentaron debilidades en el proceso de planeación y ejecución, razón por la cual no cumplieron con las condiciones para constituirse como reservas presupuestales según lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111/96 y demás normatividad asociada. En consecuencia, no se refrendan las citadas reservas presupuestales.

Para el año 2021, constituyó un total de reserva sin PAC asignado por $ 32.227.124.048.

"La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2021 por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por valor de 32.227.124.048 las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que menciona: *"al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios"*, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 27 de la Ley 2159 de 2021 que estableció que *"Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en*

los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.”.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.”

5. OPINIÓN PRESUPUESTAL “NO RAZONABLE”.

En opinión de la Contraloría General de la República, debido a la importancia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, la Ejecución del Presupuesto es No razonable, por cuanto el mismo no fue ejecutado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para la vigencia 2021, de manera eficiente y razonable en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.

Con base en la opinión Contable (Negativa) y la opinión de Ejecución Presupuestal (No Razonable) y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, No Fenece la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2021.

Tabla No. 2 Fenecimiento de la Cuenta 2021-MVCT

CRITERIOS DE FENECIMIENTO DE LA CUENTA

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

NO FENECE

Fuente. Formato 25 de la CGR

De otra parte, se precisa que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplió con la presentación de la Cuenta vigencia 2021 en el SIRECI[1], dentro de los términos establecidos en la Resolución 042 de 2020.

7. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintitrés (23) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9), tienen posible incidencia disciplinaria, hallazgos que serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

8. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.

De las (17) glosas contables y de control interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que presentó la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes, según Gaceta del Congreso No. 1604 de fecha 10 de noviembre de 2021, once (11) glosas fueron corregidas y seis (6) glosas continúan sin subsanar.

Las glosas que continúan sin subsanar corresponden a:

- Deficiencias de comunicación con las entidades que administran recursos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por lo cual continúa pendiente la depuración de los bienes derechos y obligaciones recibidas del PAR Inurbe en liquidación.
- A la fecha se siguen realizando registros manuales en SIIF nación, para el cargue de constitución de amortización de diferidos, depreciaciones, activos fijos.
- La cuenta Recursos entregados en administración presentó incorrección de cantidad, ya que al efectuar cruce de información con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), entidad que administra recursos, se encontraron inconsistencias entre el saldo reportado por esta Entidad y el saldo contable del Ministerio al cierre de la vigencia 2021.

[1] Sistema de Rendición de Cuentas ante la Contraloría General de la República.

- En los bienes recibidos del PAR Inurbe se evidenciaron 2.632 registros por legalizar, de los cuales 1.341 se encontraron valorados en $152.874,2 millones por parte del Ministerio y 1.291 sin valor determinado.
- El saldo de la cuenta 1510 Inventarios - Mercancías en Existencia se encuentra subestimada en cuantía indeterminada.
- En la cuenta - Litigios y demandas, a 31 de diciembre de 2021, el Ministerio no contó con la información completa para registrar los cinco procesos judiciales recibidos del PAR-INURBE los cuales están pendientes de depurar y en proceso de reconstrucción y por ende puede generar posibles contingencias a cargo de la entidad.

Respecto de las tres (3) de las Glosas correspondiente al Presupuesto en la Gaceta del Congreso No. 1604 de fecha 10 de noviembre de 2021, ninguna ha sido corregida, considerando que persiste lo siguiente:

- Constitución de la Reserva correspondiente al presupuesto de Inversión que supera el límite establecido en la norma: Las reservas presupuestas constituidas a 31-12-2021 superaron en $498.033.745.412 el 15% establecido en la norma, teniendo en cuenta que para la vigencia de 2021 la apropiación definitiva fue de $1.013.523.015.036.
- Debilidades en el proceso de planeación presupuestal del Ministerio de Vivienda: Del total del presupuesto de inversión apropiado por $1.013.523.015.036, se tomó una muestra por $729.245.883.457 que equivale al 73% del total; sobre el cual se evidenció baja ejecución en tres (3) de los cinco (5) rubros seleccionados, debido a las deficiencias en la programación y gestión presupuestal
- Saldos por perdida de apropiación: a 31 de diciembre de 2021, se reflejan saldos por pérdida de apropiación de **$26.066.916.318,85;** correspondiente $ 14.021.288.135,41 (54%) a funcionamiento y $12.045.628.183,44 (46%) a proyectos de inversión.

9. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El Plan de Mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2021 se reportan 31 hallazgos que guardan relación con los macroprocesos financiero y presupuestal, contractual y del gasto, clasificados así:

- Para la vigencia 2014, un hallazgo
- Para la vigencia 2018, un hallazgo
- Para la vigencia de 2019, un total de 10 hallazgos
- Para la vigencia 2020, un total de 19 hallazgos.

De los cuales se evaluaron las acciones de mejora de 9 hallazgos, cuyas fechas se encontraban disponibles para validación a 31 de diciembre de 2021.

Tabla No. 3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Vigencia	No. De Hallazgos evaluados	Acciones de Mejora			
		# Cumplidas	# Incumplidas	Efectivas	Inefectivas
2019	6: hallazgos: H1, H2, H3, H10, H15 y H18)	6	0	H15	5 hallazgos: H1, H2, H3, H10 y H18
2020	3 hallazgos: H1, H2 y H11)	3	0	H11	2 hallazgos: H1 y H2
Total	9	9	0	2	6

Fuente: Análisis Equipo auditor

Hallazgos Financieros:
Vigencia 2019: Hallazgos 1,2, 3 y 18
Vigencia 2020: Hallazgos 1,2 y 11

Hallazgos Presupuestales:
Vigencia 2019: Hallazgos 10 y 15

Para el seguimiento al plan de mejoramiento se tuvieron en cuenta las acciones de mejora formuladas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para cada uno de los hallazgos, analizando la documentación anexada como soporte de mejora, de lo cual se concluyó:

Proceso presupuestal:

En el análisis de los dos (2) hallazgos[2] relacionados con el proceso de presupuesto, se consideran **Inefectivas** las acciones implementadas para disminuir los riesgos asociados a lo contenido en el hallazgo 10 de 2019 y **Efectivas** las acciones del hallazgo 15 de 2019.

Proceso Financiero y Contable:

[2] Hallazgos 10 y 15 – Informe Auditoria Financiera vigencia 2019.

Llevado a cabo el análisis de siete (7) hallazgos de este proceso, se obtuvo se consideran que fueron **Inefectivas** las acciones implementadas para disminuir los riesgos asociados a lo contenido en los hallazgos 1, 2, 3 y 18, correspondientes a la vigencia 2019 y 1 y 2 de 2020 y **Efectivas** las acciones del hallazgo 11 de 2020.

10. AUSTERIDAD EN EL GASTO.

Con fundamento en el informe acumulado de Austeridad en el Gasto realizado por la oficina de Control Interno del MVCT a la vigencia 2021, se establece que, de los 31 rubros verificados por esta dependencia, 9 se incrementaron en más del 50% en relación con la vigencia de 2020. Los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Rubros que se incrementaron en más del 50%

Detalle	Diciembre 2021	Diciembre 2020	Variación $	Variación %
Gastos de personal diversos	39.136.937	11.164.709	27.972.228	250,5%
Impuestos, contribuciones y tasas	8.606.945.271	5.655.455.460	2.951.489.811	52,2%
Arrendamiento operativo	3.684.090.395	687.074.015	2.997.016.380	436,2%
Viáticos y gastos de viaje	3.703.896.582	1.769.282.399	1.934.614.183	109,3%
Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	155.698.791	91.820.438	63.878.353	69,6%
Comunicaciones y transporte	1.434.394.954	946.302.978	488.091.976	51,6%
Seguros generales	1.881.403.789	765.258.966	1.116.144.823	145,9%
Comisiones	76.591.139	13.071.912	63.519.227	485,9%
Servicios	6.618.770.247	3.392.129.387	3.226.640.860	95,1%

Fuente: Informe de Austeridad en el Gasto- Oficina de Control Interno - MVCT. Cuarto Trimestre de 2021

Se evidenció que, aunque algunos rubros se incrementaron en más del 50%, estos no corresponden a los gastos limitados en el Decreto de 371 de 2021 y en las demás normas relacionadas con el tema; por lo cual se concluye que el MVCT cumplió con las disposiciones aplicables en materia de austeridad en gasto.[3]

11. POLITICAS PÚBLICAS.

Gestión Adelantada por la Entidad para Promover la Participación Ciudadana

[3] Decreto 1737 de 1998, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1009 de 2020

El MVCT informó la realización de 189 actividades relacionadas con la promoción de Participación Ciudadana, clasificados en cuatro grupos de la siguiente manera: Acciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Acciones de Participación de la Ciudadanía en la Gestión, Acciones del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, Acciones de rendición de cuentas. Al respecto se concluye que la entidad en la vigencia 2021, realizó actividades para promover la participación ciudadana.

Implementación Política de Género.

A 31 de diciembre de 2021, la planta del MVCT contaba con 20 cargos correspondientes a “otros niveles decisorios”, de los cuales 7 estaban ocupados por mujeres y 13 por hombres. Concluyéndose que a este corte los cargos de este nivel ocupados por mujeres correspondían al 35%, con lo cual se establece que el MVCT cumplió con lo establecido en la ley 581 del 2000. Al respecto, no se incluyen los cargos del “alto nivel decisorio” cuya nominación corresponde al presidente de la República.

Implementación de Política de Discapacidad.

En el año 2021 se adoptaron medidas basadas en la ejecución e implementación de proyectos para el mejoramiento de la sede administrativa del MVCT, en donde se ejecutaron obras y actividades para mejorar la accesibilidad de las personas con limitaciones en la movilidad, al igual que la señalización para facilitar el libre desplazamiento de estas personas; dándose de esta manera cumplimiento a los artículos 4 y 5 de la ley 1618 de 2013.

Implementación de Política de Empleo para la Población Joven.

El MVCT expidió el Decreto 1298 del 2021, creando un total de 24 empleos, de los cuales 3 de ellos se denominaron “Profesional Universitario”, los cuales están relacionados con la no exigencia de experiencia laboral y la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años, representando el 12,5% del total de los empleos creados.

Adicionalmente, a diciembre 31 de 2021 se vincularon 7 funcionarios entre los 18 y 28 años, con lo que se establece que la entidad dio cumplimiento con lo acoplado en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019 y al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

Recursos Destinados para la Sostenibilidad Ambiental.

El MVCT adelantó campañas en materia de ahorro en servicios públicos para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial N°02 de 2015 “Buenas Prácticas para el Ahorro de Energía y Agua” y a la Resolución 0689 del 4 de junio de 2015 “Por la cual se adopta la Política Ambiental y se implementan los Programas Ambientales en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”. De igual manera, se realizó seguimiento al sistema de gestión ambiental, por lo cual se concluye que dio cumplimiento a la normatividad aplicable.

12. EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

La Oficina de Control Interno del MVCT, durante la vigencia 2021, cumplió con la presentación de los Informes de Ley, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Entidad, como son:

- Pormenorizado D 1474 de 2011[4]: El ultimo publicado corresponde al segundo semestre de 2021, el mismo está presentado en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Informe FURAG[5]: Con corte a 31 de diciembre de 2021.
- Austeridad en el Gasto[6] : El último publicado corresponde al cuarto trimestre de 2021 y contiene recomendaciones.

Por parte, se encuentran publicados también lo correspondiente a la evaluación de gestión por dependencia, en donde se realiza seguimiento del Plan de acción Institucional y la ejecución presupuestal, en lo que respecta a cada área o dependencia. Para el 2021 se evidencia que la Oficina de Control Interno realizó seguimiento de las siguientes dependencias: Servicios administrativos, Finanzas y Presupuesto, Oficina TIC, Control Interno, Oficina Jurídica, Grupo atención al usuario, Dirección del Sistema Habitacional, Dirección de Vivienda, Dirección de Política y Regulación, Dirección de Inversiones de Vivienda de Interés Social, Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, Dirección de espacio Urbano y Territorial, Oficina asesora de Planeación, Grupo de Talento Humano, Grupo de Recursos físicos y Grupo de control Interno Disciplinario. De igual manera, para el 2021 se realizó seguimiento al proceso de Control Interno Contable, y al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano[7]. En cada uno de estos Informes relacionados anteriormente se dejaron recomendaciones.

[4] Decreto 2106 de 2019. Artículo 156.
[5] Decreto 1499 de 2017 - Articulo 2.2.23.3. Medición del Modelo Estándar de Control Interno.
[6] Decreto 1009 de 2202, artículos 19 y 20 y Decreto 371 de 2021, articulo 21. Austeridad en el Gasto
[7] Tercer Trimestre de 2021

Sobre el seguimiento a la contratación se precisa que no se recibieron Informes de parte de la Entidad sobre el seguimiento realizado por esta Oficina; de igual manera, en la página web, solo se encuentran publicado un informe realizado en 2021, sobre la contratación adelantada en el marco de la normatividad aplicable[8] con ocasión de Emergencia por COVID en el país, denominado: *"Informe Seguimiento especial a la destinación de los recursos, a los procesos de contratación y cumplimiento de normas contable 2021*", en donde se evalúa el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2020 y 31 de agosto de 2021, involucrando a los procesos de Gestión Financiera, Gestión Documental, Servicio al Ciudadano, Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Direccionamiento Estratégico y Gestión de Contratación. En este Informe se establece que, en el periodo de seguimiento no se adelantaron contrataciones directas con fundamento en la emergencia sanitaria y se evidencia que la misma obedece mayoritariamente a la adquisición de elementos de bioseguridad.

13. RELACION DE HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintitrés (23) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) tienen posible incidencia disciplinaria, estos últimos serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

13. PLAN DE MEJORAMIENTO.

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2021 de la CGR, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Por lo tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe remitir el plan de mejoramiento a través del aplicativo SIRECI, soportesireci@contraloria.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados

[8] Decreto 440 de 2020, Circular 10 del 21-05-2020 (Vicepresidencia), Directiva 16 del 22-04-2020 (Procuraduría General de la Nación), Circulares 06 del 20-03-2020 (Contraloría General de la República).

en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable y vigente.

JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE
Contralor Delegado
Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 025 del 11 de mayo de 2022 y Comité de Evaluación Sectorial No 36 de junio 13 de 2022.

Revisó: Yanet Sanabria Pérez – Directora de Vigilancia Fiscal
Yamile Iguarán Pinedo – Supervisora
Elaboró: Equipo Auditor /Líder Equipo Auditor

TRD: 815111–011 Informe Final de Auditoría Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

12. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

12.1 HALLAZGOS PROCESO CONTABLE Y FINANCIERO.

Hallazgo 1. Administrativo. Cuenta 1510- Inventarios - Mercancías en Existencia.

En cumplimiento de la Resolución 593 de 2018, " *Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno"* y en aplicación del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 "*Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública"*, les corresponde a las entidades implementar estrategias para el flujo oportuno de información, con miras a efectuar el reconocimiento de manera oportuna de los derechos y obligaciones de conformidad con los principios de contabilidad y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las características fundamentales de Representación Fiel[9] y Esencia sobre la forma contenidos en el Marco Conceptual anexo a la Resolución N° 533 de 2015.

El numeral 9.6 Procedimientos Inventarios del Instructivo de Procedimientos Contables del MVCT, versión 7.0 establece: "*Los bienes adquiridos por la entidad con la intención de entregar a otras entidades públicas, deberán reconocerse como Inventarios y como tal permanecerán en la contabilidad mientras MVCT y FONVIVIENDA tengan el control de los mismos y sean entregados, momento en el cual se retirarán de la contabilidad reconociendo el gasto respectivo en el resultado del periodo.*

El principio de esencia sobre forma incluido en el marco conceptual para entidades de gobierno, establece que los hechos económicos se reconocen atendiendo la esencia económica de la transacción de manera independiente a su forma legal, por lo tanto, atendiendo los principios del marco normativo, el reconocimiento de la transferencia o venta de los bienes inmuebles por parte del MVCT y FONVIVIENDA, se realizará una vez las entidades hagan la entrega de los inmuebles a los beneficiarios o compradores y les transfiera los riesgos y ventajas significativas

[9] Representación Fiel: *Para ser útil, la información financiara debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción el fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.*

derivadas de la propiedad de las mismas, con independencia que posteriormente se lleve a cabo el proceso de escrituración y traspaso legal de la propiedad."

Las Resoluciones de Transferencia del MVCT incluyen el siguiente artículo: ENTREGA DEL INMUEBLE: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción del presente acto en la oficina de registro de Instrumentos Públicos Círculo de la ciudad (a la cual se le hace incorporación o transferencia), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará entrega material y efectiva de los inmuebles al municipio (a la cual se le hace incorporación o transferencia), para lo cual suscribirá el acta correspondiente.

De la evaluación efectuada a la transferencia de bienes inmuebles registrados como Inventarios se estableció que no se está cumpliendo al procedimiento adoptado por el Ministerio para tal fin; toda vez que se está efectuando el registro contable posterior a la entrega de los activos; además se evidenció que el artículo incorporado en las Resoluciones de Transferencia "Entrega de Inmueble" es contrario a lo estipulado en el procedimiento mencionado.

De los 35 bienes incorporados a la cuenta 151002 - Mercancías en Existencia por valor de $18.630.641.668, se evidenció que los siguientes 3 activos por $5.125.668.600, presentaron las siguientes deficiencias:

- Predio incorporado de la ciudad de Bogotá con Res. No. 395 de 6/08/2020: "Por la cual se declara la titularidad del derecho de dominio de un bien inmueble fiscal, ubicado en el municipio de Bogotá D.C. y se incorpora al inventario contable del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio" por $1.152.399.000, el cual se contabilizó sólo hasta el 30 de abril del 2021 (Comprobante de Contabilidad No. 22852), 8 meses después de la mencionada resolución, lo que subestimó la cuenta 442807-Bienes Recibidos sin contraprestación en el mismo valor.
- Predio incorporado en la ciudad de Pasto con Resolución No. 626 de 25/11/2020 por $3.463.817.790, el cual se contabilizó el 30/07/21 (Comprobante de Contabilidad No.44329), 8 meses después de la mencionada resolución, lo que subestimó la cuenta 442807-Bienes Recibidos sin contraprestación en el mismo valor.
- Predio incorporado con Resolución No.662 de 3/12/2020 en la ciudad de Bogotá D.C por $509.451.810 el cual se contabilizó sólo hasta el 30/06/2021 (Comprobante de Contabilidad No.35862), 6 meses después de la mencionada resolución, lo que subestimó la cuenta 442807-Bienes Recibidos sin contraprestación en el mismo valor.

De los 48 bienes transferidos en el año 2021 por valor de $26.208.487.430, se estableció que 4 bienes por valor de $16.872.469.070, presentaron las siguientes deficiencias en el proceso de entrega:

- Se incorporó predio de la ciudad de Barranquilla por $8.087.500.000 con Resolución 473 del 18/09/2020, transferido mediante Resolución 1 del 23/12/2020; sin embargo, se observó que el acta de entrega se realizó el 20 de marzo de 2021 antes de la salida de inventario que se registró sólo hasta el 31 de marzo de 2021 y el registro contable de salida del activo fue del 26 de febrero de 2021 (Comprobante No.16440).
- Se incorporó un predio de la ciudad de Barranquilla por $4.815.188.700 con Resolución 657 del 3/12/2020, transferido mediante Resolución 4 del 1/06/2021; sin embargo, se estableció que el acta de entrega fue del 25 de agosto de 2021 antes de la salida de inventario registrado sólo hasta el 31 de octubre de 2021 (comprobante No.63011) pese a que la entrega del inmueble se efectuó desde el 25 de agosto de 2021.
- Se incorporó predio de la ciudad de Barranquilla por $3.887.032.370 con Resolución 731 del 16/12/2020, transferido mediante Resolución 4 del 1/06/2021; sin embargo, se estableció que el acta de entrega fue del 25 de agosto de 2021 antes de la salida de inventario que se registró sólo hasta el 27 de octubre de 2021 y el registro contable de salida del activo fue del 31 de octubre del 2021 (Comprobante No.63012) pese a que la entrega del inmueble se efectuó desde el 25 de agosto.
- Se incorporó predio de la ciudad de Sevilla por $82.748.000 con Resolución 506 del 18/07/2016, transferido mediante Resolución 7 del 23/12/2020, la salida de inventario se realizó el día 31 de marzo de 2021 y el acta de entrega fue del 12 de marzo de 2021, pasados 19 días de la baja de inventario y el registro contable de salida del activo fue del 26 de febrero de 2021 (Comprobante No 16420) pese a que la entrega del inmueble se efectuó desde el 25 de agosto.

Adicionalmente, se aplicó procedimiento de baja de cinco (5) bienes inmuebles por $5.803.238.002 cuya transferencia material se efectuó en vigencias anteriores, pero sólo fueron informadas por la Fiduciaria PAR INURBE en el año 2021 lo que afectó el saldo del Patrimonio del MVCT, situación que evidencia fallas en la conciliación de saldos entre la información reportada por la Fiduciaria la Previsora y la contabilidad del Ministerio que afectan la veracidad de la confiabilidad estos saldos.

Lo anterior, generó una sobrestimación de $5.125.668.600 de los ingresos registrados en la cuenta 442807-Bienes Recibidos sin contraprestación y subestimó la cuenta 310902-Resultados de Ejercicios Anteriores, ocasionado por deficiencias en la aplicación de los procedimientos para el manejo de inventarios adoptados por

el Ministerio y por fallas de control en la incorporación y trasferencia de los bienes; de tal forma que se afectan los gastos de la entidad con posterioridad a su entrega material incumpliendo los principios contables de "Representación Fiel y de Esencia sobre la Forma" de que trata el Marco Normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015.

Respuesta de la Entidad[10]

El MVCT respecto a la incorporación de bienes indica: "(…) *Así el MVCT procederá a incorporar a su contabilidad los bienes inmuebles recibidos y saneados, una vez se le transfieran sustancialmente los riesgos y beneficios asociados, independientemente el momento en que se lleven a cabo los trámites legales*."

"(…) *Teniendo en cuenta lo descrito, para el reconocimiento de los bienes se debe contar con: 1. El valor de medición fiable (valor de mercado de la totalidad o porción recibida del bien, por el costo de reposición o por el valor en libros) 2. Anotación correspondiente ante la oficina de registro público de título real de derecho de dominio a nombre del MVCT, 3. y resolución de incorporación. En atención al principio de esencia sobre forma, hasta tanto no se tengan los tres requisitos enunciados, no se tiene el control financiero del activo y por ende no hay lugar al reconocimiento contable. Por lo anterior los resultados de las vigencias 2020 y 2021 no fueron sobreestimados ni subestimados en los montos evidenciados por el equipo auditor."*

Sobre deficiencia del proceso de transferencia manifiesta: "(…) *De esta manera, una vez la entidad receptora reciba constancia del registro de la resolución debe informar a este ministerio de dicho cambio y se procede a suscribir el acta de entrega correspondiente. Es importante resaltar que dentro del procedimiento de aplicación del artículo 276 de la ley 1955 de 2019 no se establece que el inmueble debe darse de baja del inventario como un prerrequisito para poderse suscribir el acta de entrega correspondiente. Por esta razón la DSH adelanta la suscripción del acta de entrega con el fin de dar cierre al trámite de transferencia y certificar que la entidad territorial ha recibido el inmueble. Paralelamente, la DSH comunica al Grupo de Recursos físicos, subdirección de finanzas y presupuesto y subdirección de servicios administrativos, con el fin de que se adelanten las gestiones respectivas en términos contables y de inventario (…)."*

Sobre remanentes Par-Inurbe explica: "(…) *Los hechos presentados con relación a la baja de los cinco (5) bienes inmuebles que afectaron el resultado de ejercicios*

[10] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0038811 del 22 de abril 2022

anteriores del MVCT, se generaron por inconsistencias en los procedimientos internos operativos de la sociedad fiduciaria que incidieron en los valores certificados e informados"

Análisis de la respuesta.

Respecto a la respuesta sobre el registro contable derivada de las resoluciones de incorporación, se evidencia que el Ministerio no aplica el procedimiento contable según la cual "*Así el MVCT procederá a incorporar a su contabilidad los bienes inmuebles recibidos y saneados, una vez se le transfieran sustancialmente los riesgos y beneficios asociados, independientemente el momento en que se lleven a cabo los trámites legales".*

Con relación a la transferencia de bienes inmuebles con la respuesta se confirman las deficiencias administrativas sobre el manejo de inventarios y registro contable toda vez que se efectúan posterior al trámite de cierre de este proceso por parte de las entidades que reciben los mencionados bienes.

Sobre la observación relacionada con la baja de bienes del Par-Inurbe, la respuesta confirma las inconsistencias presentadas en la extemporaneidad en el reconocimiento del registro.

Por lo anterior se configura el hallazgo como fue presentado al Ministerio.

Hallazgo 2. Administrativo. Bienes y Servicios Pagados por Anticipado-Estudios y Proyectos.

Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública", les corresponde a las entidades implementar estrategias para el flujo oportuno de información, con miras a efectuar el reconocimiento de manera oportuna de los derechos y obligaciones de conformidad con los principios de contabilidad y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las características fundamentales de Representación Fiel[11] de la Resolución N° 533 de 2015. De acuerdo con el instructivo de procedimientos contables del MVCT versión 7.0 en el numeral 11.7.1 Lineamientos o políticas de operación: *"Los gastos pagados por anticipado deben amortizarse durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación, los períodos estimados de consumo*

[11] Resolución 533 de 2015.

de los bienes o servicio, o la vigencia de los respectivos contratos, según corresponda"

El saldo de la cuenta 190513-Otros Activos-Bienes y servicios pagados por anticipado- Estudios y proyectos por $30.468.603.239 registra el control de recursos girados por el MVCT a contratos y/o convenios interadministrativos de acuerdo a los informes enviados por el administrador de los recursos, que posteriormente son validados por los supervisores de los convenios y/o contratos; está conformado por siete (7) convenios firmados con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTERRITORIO y un (1) convenio con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. De la evaluación a los soportes se evidencian diferencias entre los saldos de los siguientes contratos y/o convenios de ENTERRITORIO así:

- **Contrato 27-2021**: El saldo total a favor del MVCT de acuerdo con la quinta acta parcial de liquidación del contrato es $ 2.470.768.439; sin embargo, el saldo total indicado en las Notas a Estados Financieros para el contrato es de $11.206.639.876 generando una diferencia de $8.735.871.437 no soportada por la entidad, lo que sobreestima el saldo de la cuenta del activo por este valor. '
- **Contrato 859-2019:** El saldo total (extracto o informe pagos) por un valor de $4.457.673.449 difiere en $532.805.671 con respecto al saldo causación-informe entidad $3.924.867.778, ocasionado por partidas pendientes por conciliar que subestimó el saldo del activo.
- **Contrato 169-2013:** El saldo total (extracto o informe pagos) de $3.065.695.277 está subestimado en $179.362.154 con el saldo causación-informe entidad generado por anticipos pendientes de legalizar al cierre de la vigencia.

Lo anterior ocasiona una subestimación en el saldo de la cuenta 190513- Otros Activos-Bienes y Servicios Pagados por Anticipado- Estudios y Proyectos de $712.167.825 y una sobrestimación por $8.735.871.437 que afecta las cuentas de gastos respectivo, ocasionado por una falta de depuración oportuna de las diferencias mencionadas y por partidas pendientes por conciliar. Esta situación no atiende el numeral 11.7.1 Lineamientos del instructivo de procedimientos contables del MVCT, de la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 533 de 2015.

Respuesta de la Entidad[12]

[12] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0040902 del 28 de abril 2022

El MVCT en su respuesta señala que: *"(…) De manera atenta nos permitimos aclarar que el proceso de conciliación contable efectuada en la ejecución de los contratos en referencia cumple a cabalidad con los supuestos contables y presupuestales establecidos en las normas que rigen dicho procedimiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio efectúa de forma periódica (mensual) en conjunto con la entidad ejecutora (ENTERRITORIO) el reconocimiento de todos y cada uno de los hechos contables reportados en cada período. Es importante mencionar que es natural que existan partidas conciliatorias por el valor de los contratos, la aplicación de varias vigencias contables y presupuestales y por la naturaleza de los proyectos en ejecución dadas las costumbres comerciales y contractuales que se desarrollar al interior del sector Todo lo anterior se puede evidenciar en los formatos y documentos soporte que se presentan al área contable y que evidencian la identificación clara y detallada cuando se presentan partidas que se concilian y que se causan de manera continua en la ejecución del contrato; (…)".*

Análisis de la respuesta.

Con la respuesta del Ministerio se ajustan el valor de la subestimación a $712.167.825 y se configura el hallazgo en los demás términos en que fue comunicado.

Hallazgo 3. Administrativo. Cuenta 190801 Recursos Entregados en Administración- Convenio CUR-12-2018.

Las características cualitativas de la información Financiera de que trata el numeral 4.2.1 "Verificabilidad" del marco Normativo para Entidades de Gobierno indica: "*La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar" y* Representación Fiel: "*Para ser útil, la información financiara debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción el fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo*".

En el numeral 9 del Manual de Políticas Contables del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio versión 6.0, "Gestión contable por procesos", se establece en del proceso de Gestión Financiera, que " *Los procesos a cargo de las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional del MVCT y FONVIVIENDA, que realicen operaciones susceptibles de registro contable, deben informar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, cada una de las actividades con el fin que estas se reflejen en los estados financieros*".

La subcuenta 190801-Otros Activos- En Administración presenta las siguientes deficiencias:

a) Se registra el saldo del Convenio CUR 12-2018 con el Municipio de Cali con un saldo negativo de $1.464.074.071, con el siguiente detalle:

Tabla No.5 Saldos del Convenio CUR-12-2018 año 2021 ($Pesos)

CONV.CUR 12 - 2018	MUNICIPIO DE CALI		
PERIODO	**SALDO INICIAL**	**EJECUCIÓN - LEGALIZACIONES**	**SALDO FINAL MVCT**
Enero	1.728.980.548,00	42.592.963,00	1.686.387.585,00
Febrero	1.686.387.585,00	1.008.818.387,00	677.569.198,00
Marzo	677.569.198,00	318.851.121,20	358.718.076,80
Abril	358.718.076,80	433.751.174,00	-75.033.097,20
Mayo	-75.033.097,20	55.245.111,00	-130.278.208,20
Junio	-130.278.208,20	0,00	-130.278.208,20
Julio	-130.278.208,20	0,00	-130.278.208,20
Agosto	-130.278.208,20	0,00	-130.278.208,20
Septiembre	-130.278.208,20	808.903.537,35	-939.181.745,55
Octubre	-939.181.745,55	29.048.535,00	-968.230.280,55
Noviembre	-968.230.280,55	27.174.402,70	-995.404.683,25
Diciembre	-995.404.683,25	468.669.388,30	-1.464.074.071,55
TOTAL	**-995.404.683,25**	**3.193.054.619,55**	**-1.464.074.071,55**

Fuente:Estados Financieros e Información Oficio AFM 01-2022

Lo anterior se debe a que las ejecuciones de legalizaciones de gastos del proyecto son superiores al saldo disponible con cargo al convenio, lo que genera un saldo negativo contrario a la naturaleza de la cuenta contable, evidencia falta de control y conciliación oportuna por parte de las áreas encargadas del manejo de los recursos girados y disponibles para el proyecto; toda vez que los saldos de los extractos del convenio reportan $200.714.634.

Esta situación genera una subestimación de la cuenta 190801-Otros Activos-Recursos Entregados en Administración por $1.464.074.071 y genera incertidumbre sobre el saldo real de los recursos asignadas y ejecutados del convenio. Lo anterior, incumple las características de la información contable de “Representación Fiel” y “Verificabilidad” de que trata la Resolución 484 del 2017 y no consulta los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas contables del MVCT.

<u>Respuesta de la Entidad.</u>

En la respuesta el Ministerio indica: "(…) *Es de aclarar que de acuerdo a los atributos definidos por la CGN para las cuentas contables en SIIF Nación, estas permiten el registro a nivel de tercero y no a nivel de convenio; razón por la cual el saldo reconocido en los estados financieros, relacionados con los recursos entregados al Municipio de Cali no se encuentra subestimados y representan fielmente los hechos económicos asociados a la gestión de los recursos financieros. Así mismo se puede establecer que el Fideicomiso no presenta saldo total negativo, tal como consta en los extractos y en el informe mensual del fideicomiso al cierre de la vigencia 2021(…)."*

Análisis de la respuesta.

La respuesta del Ministerio confirma la falta de conciliación de saldos del convenio CUR12-2018 toda vez que el saldo en libros contables es negativo pese a que el saldo total de extractos del convenio es de $200.714.634; además, se puede establecer que el control y recursos por convenios no atiende normas contables para su registro.

Por lo anterior, se configura el hallazgo sin modificaciones.

Hallazgo 4 Administrativo. Recursos Entregados en Administración.

El numeral 4.1.2 "Representación fiel" del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno adoptado por la Resolución 533 de 2015, que establece "La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo" y "La utilidad de la información financiera depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas".

La subcuenta 19.08.01 Recursos Entregados en Administración se subestimó en $9.054.607.838 por el no reconocimiento de recursos a favor del Ministerio con cargo a los convenios con el Municipio de Cali CUR-16-2018 por $9.049.444.153 y CUR-153-2016 por $5.163.685, ocasionado por la indebida causación de gastos por anticipos no ejecutados pendientes por amortizar y diferencias por justificar por parte de EMCALI, de acuerdo con conciliación recibida mediante oficio 2022EE0014349 del 18/02/2022 como respuesta a oficio AFM-01-2022 del 18- 022-2022 de la CGR.

Adicionalmente la cuenta 19.08.03- Encargo Fiduciario se subestimó en $122.312.851 por el menor valor reconocido en el saldo del Contrato 610- GRUCON

con respecto al reportado en Formato SRF-F-19 "Control de Recursos de Contratos y/o Convenios Interadministrativos del MVCT", por deficiencias en los mecanismos de control en el momento de efectuar el registro.

Lo anterior, desvirtúa el valor total en $9.176.920.689 de los Recursos Entregados En Administración y la cuenta 5503- Gastos causados por concepto de ejecución de proyectos en materia de desarrollo territorial y urbano de vivienda, de agua potable y saneamiento básico y de acueducto y alcantarillado e incumple la característica cualitativa de la información financiera de "Representación Fiel" de que trata la Resolución 533 de 2015.

Respuesta de la Entidad[13]

En la respuesta el Ministerio indica que: "(…) *El proceso de conciliación contable efectuada en la ejecución de los contratos en referencia cumple a cabalidad con los supuestos contables y presupuestales establecidos en las normas que rigen dicho procedimiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio efectúa de forma periódica (mensual) en conjunto con la entidad ejecutora (EMCALI) el reconocimiento de todos y cada uno de los hechos contables reportados en cada período. Es importante mencionar que es natural que existan partidas conciliatorias por el valor de los contratos, la aplicación de varias vigencias contables y presupuestales y por la naturaleza de los proyectos en ejecución dadas las costumbres comerciales y contractuales que se desarrollar al interior del sector. Todo lo anterior se puede evidenciar en los formatos y documentos soporte que se presentan al área contable y que evidencian la identificación clara y detallada cuando se presentan partidas que se concilian y que se causan de manera continua en la ejecución del contrato (…).*

Con respecto al Contrato 610-GRUCON manifiestan*: "(…) Observamos que el valor reconocido en el saldo del Contrato 610 - GRUCON por valor de $122.312.851 corresponde a los rendimientos generados en el Encargo Fiduciario al 31 de diciembre 2021 y por lo tanto estos no son objeto de registro dentro del Balance del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo establecido el artículo 74 de la Ley 2008 de 2019 (…).*

Análisis de la respuesta.

La respuesta del Ministerio confirma la subestimación por el no reconocimiento de recursos del saldo del convenio CUR-16-2018 a favor del MVCT con el Municipio

[13] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0040902 del 28 de abril 2022

de Cali; por otra parte, no se establece en la respuesta la subestimación generada por el convenio CUR 153-2016. Además, del contrato 610-GRUCON se establece que, aunque exista excepción de rendimientos sobre los recursos administrados, debe existir control y derecho sobre su manejo hasta tanto sean ejecutados en el proyecto. Por lo anterior, se configura el hallazgo como fue modificado.

Hallazgo 5. Administrativo. Saldo Derechos en Fideicomisos-Fiducia Mercantil-Patrimonio Autónomo.

La Contaduría General de la Nación estableció, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración mediante la Resolución No. 386 de 2018, modificado por la Resolución No.090 del 8 de mayo de 2020, la cual establecen el numeral 1.2 Fiducia Mercantil: En el numeral 1.2.1.3 Actualización de los derechos en fideicomiso que *"Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria*"; adicionalmente si el aumento en el derecho en fideicomiso está asociado a reintegros o restituciones, al patrimonio autónomo, de activos no monetarios que fueron reconocidos como gasto por transferencias, subvenciones o gasto público social En el numeral 5. Flujo de Información Contable, establece que *"Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos…"*

El Ministerio registra en la subcuenta de Patrimonios Autónomos, los recursos entregados a las siguientes Fiduciarias: La Previsora, Findeter, Acción sociedad fiduciaria, BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA Fideicomisos sociedad fiduciaria FIDUCOLDEX, para la administración de los recursos que atenderán Proyectos de agua y saneamiento básico definidos por el MVCT, obras e interventoría. El saldo de la cuenta 192603 Derechos Fiduciarios-Fiducia Mercantil-Patrimonio Autónomo por $104.652.401.357 registra mediante bases en las actas de conciliaciones mensuales con las fiduciarias y con el control a los recursos girados, a los pagos efectuados, a los aportes y rendimientos, a los entregados por terceros.

De este saldo se evidenció:

- El saldo de los derechos fiduciarios del Fideicomiso PAR INURBE administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. por $2.322.290.563 está sobrestimado en $94.359.416 con respecto al saldo del Patrimonio revelado en el Estado Financieros de la Fiduciaria de $2.227.931.147, lo que evidencia falta de control sobre los recursos depositados y de conciliación de saldos al cierre de la vigencia y sobrestima los gastos del periodo en el

mismo valor. Lo anterior, desconoce lo establecido el numeral 1.2.1.3 Actualización de los Derechos en fideicomiso de la Resolución 090 de 2020.

- De los contratos suscritos con Findeter se estableció:

  Contrato 036 de 2012: El saldo del contrato 036 de 2012 por $31.556.392.900 está subestimado en $17.238.952 correspondientes a partidas pendientes por conciliar con respecto a el saldo total del extracto de Fiduciaria Bogotá.

  Contrato 438 de 2015: El contrato 438 de 2015 por $19.411.189.496 se afectó en $51.220.895 debido a partidas pendiente por conciliar, ya que se encuentra diferencias con respecto al saldo total del extracto de la Fiduciaria Bogotá de $19.462.410.391, hecho que subestima el saldo del activo.

  Contrato 1139 de 2020: El saldo del contrato 1139 de 2020 por $467.386.683 está subestimado en $439.504.557 con respecto al saldo del extracto del Banco Fiduagraria.

  Contrato 159 de 2013: El saldo del contrato 159 de 2013 por $13.433.720.647 presenta una diferencia de $39.957.622 con respecto al saldo total del extracto de Banco de Bogotá por $13.473.678.269, ocasionado por partidas pendientes por conciliar que subestiman el saldo del activo.

  Contrato 762 de 2019: El saldo del contrato 762 de 2019 por $5.891.389.455 presenta una diferencia de $10.509.441 con respecto al saldo del extracto BBVA de $5.901.898.896, debido a partidas pendientes por conciliar entre. Esta situación, subestima el sado de los derechos en la diferencia mencionada.

Por lo anterior, el saldo total 192603 Derechos en Fideicomiso- Fiducia Mercantil Patrimonio Autónomo se encuentra subestimado en $558.431.467 y sobrestimado en $94.359.416, debido en parte a partidas pendientes por conciliar que afectan el saldo del activo al cierre de la vigencia que afectan los registros de la cuenta 55-Gasto Público Social, desconociendo lo establecido en el numeral 1.2.1.3 “Actualización de los Derechos en Fideicomiso” y el numeral 5. “Flujo de Información Contable” de que trata la Resolución 090 de 2020.

Respuesta de la Entidad[14]

[14] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0040902 del 28 de abril 2022

El MVCT respecto a el saldo de los derechos fiduciarios del Fideicomiso PAR INURBE administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. indica: *"(…)2. Para obtener el valor total del derecho fiduciario a favor del MVCT, a cierre de la vigencia 2021, se suma el valor obtenido por la totalidad de recursos disponibles por $495.946.863,76 y el valor certificado de los bienes inmuebles administrados por la sociedad fiduciaria por $1.826.343.700,00. De la operación descrita, se obtiene como resultado el valor de $2.322.290.563,76. Como se observa la Contraloría no tomó la totalidad de conceptos para determinar el valor del derecho, de allí la diferencia que estableció de los $94.353.214,74. (…)."*

Sobre el saldo de los contratos suscritos por FINDETER explica: "(…) *El proceso de conciliación contable efectuada en la ejecución de los contratos en referencia cumple a cabalidad con los supuestos contables y presupuestales establecidos en las normas que rigen dicho procedimiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio efectúa de forma periódica (mensual) en conjunto con la entidad ejecutora (Findeter) el reconocimiento de todos y cada uno de los hechos contables reportados en cada período. Es importante mencionar que es natural que existan partidas conciliatorias por el valor de los contratos, la aplicación de varias vigencias contables y presupuestales, y por la naturaleza de los proyectos en ejecución dadas las costumbres comerciales y contractuales que se desarrollan al interior del sector.*

Análisis de la respuesta.

La respuesta del Ministerio permite configurar el hallazgo con las siguientes aclaraciones:

- Respectó al contrato PAR INURBE se refiere solamente a los saldos disponibles sin embargo no consideran los saldos comprometidos que para las dos (2) fiducias ascienden a $94.359.416 valor que corresponde a la diferencia observada.
- En cuanto al contrato de Findeter se ajusta el valor del contrato 036 de 2012 y 1139 de 2020 y se confirman las demás diferencias presentadas en la observación.

Hallazgo 6 Administrativo. Cuentas por Pagar- Recursos a Favor de Terceros.

Numeral 6.2.3 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Reconocimiento de Ingresos: *(…) Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse*

fiablemente. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en el valor de los activos o con la disminución de los pasivos. (…)

Se reportan obligaciones por pagar en la cuenta 24.07.20 Recursos a Favor de Terceros por $196.726.288 por concepto de ingresos no registrados sobre los cuales está pendiente su reconocimiento hasta tanto sean debidamente depurados y clasificados. Lo anterior, debido a la falta de identificación de los "Recaudos por Clasificar" antes del cierre de la vigencia, lo que afecta el oportuno reconocimiento de los ingresos de que trata el numeral 6.2.3 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta el MVCT manifiesta: "(…) *De acuerdo con lo descrito anteriormente, las obligaciones registradas no cumplen los criterios para el reconocimiento de un ingreso, toda vez que a 31 de diciembre de 2021 no estaba asociada a un beneficio económico ni potencial de servicio para el MVCT, ni correspondía a la cancelación de una obligación a cargo de la entidad. Ejemplo de lo descrito anteriormente, es el registro de los recursos recibidos para formalizar la venta de un predio de propiedad del Ministerio, siendo este el más relevante del monto observado por el equipo auditor (…)"*

Análisis de la respuesta

Con la explicación del Ministerio se ajusta la observación y se configura el hallazgo por el valor no justificado en la respuesta de los contratos PAR INURBE y Findeter.

Hallazgo 7. Administrativo. Depuración y actualización contable. Procesos Judiciales Par- INURBE en liquidación e incidencia en estados financieros.

El numeral 4.2.6.3. del Instructivo de Procedimientos Contables –"Actualización contable de los procesos judiciales" indica que la Oficina Jurídica envía en los primeros 5 días hábiles de cada mes, la información de los procesos jurídicos, laudos arbitrales y conciliaciones. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió del PAR INURBE en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones que resultaron del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y la posterior entrega de esta al Patrimonio Autónomo de Remanentes que se constituyó para su administración.

La característica cualitativa de la información Financiera de que trata el numeral 4.1.2 "Representación Fiel"[15] del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A 31 de diciembre de 2021, el Ministerio no cuenta con la información completa para registrar los procesos judiciales recibidos del Par-Inurbe en Liquidación, en el sistema e-KOGUI, Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, razón por la cual no se tiene certeza de la existencia de riesgos que ameriten la debida constitución de pasivos por concepto de provisiones al cierre de la vigencia, dado que la Entidad no ha terminado la depuración de los procesos judiciales recibidos.

Lo anterior evidencia que las acciones adelantadas por el MVCT no han sido efectivas en el proceso de depuración pese al tiempo transcurrido desde su recepción por parte del Par-Inurbe, lo que afecta la representación fiel de los hechos económicos al cierre de la vigencia de estos pasivos contingentes de la entidad de que trata el numeral 4.1.2.del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta del Ministerio se señala que: "(…) *Todas estas actividades ejecutadas han resultado en grandes soluciones, ya que se ha podido disminuir en un 90% los casos que se encontraban en proceso de reconstrucción faltando a corte del 31 de diciembre de 2021 solo 12 casos; al igual, todos los casos que se ha podido obtener información, todos se han encontrado en estado terminado y ninguno ha generado erogación económica para la entidad. Ahora bien, si analizamos los casos pendientes, evidenciamos que faltan 7 procesos en donde la entidad se encuentra como demandada y 5 en donde se encuentra como demandante. Dentro de los 5 procesos como demandados, 2 son declarativos de pertenencia, es decir que su pretensión principal es la adjudicación de un bien inmueble y no el resarcimiento de un derecho por posible omisión o acción, en donde se pretenda una erogación económica, es decir que estos, por su naturaleza no se reporte en los informes de conciliaciones enviados a la subdirección de finanzas y presupuesto, lo que indica es que no deben ser reportados a la contabilidad o estados financieros del Ministerio. Es preciso señalar que el proceso*

[15] "*Para ser útil, la información financiara debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción el fenómeno es completa, neutral, y libe de error significativo*." (…) "*Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores*" (…)

de reconstrucción se inició en el año 2016 y a la fecha no se ha tenido que incorporar en la contabilidad ninguno de los procesos que se reconstruyeron (…).

Análisis de la respuesta

La respuesta del Ministerio confirma que aún permanecen cinco (5) procesos judiciales allegados por el Par-Inurbe, en donde la entidad se encuentra demandada, los cuales están pendientes de depurar y en proceso de reconstrucción y por ende puede generar posibles contingencias a cargo de la entidad. Por lo anterior se configura el hallazgo.

Hallazgo 8 Administrativo. Provisión Litigios y Demandas.

El numeral 5 "Principios de Contabilidad Pública" del Marco Conceptual de la Resolución 484 de 2017 que adopta el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece el principio de "*Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo".*

La cuenta 53.68.03-Gasto Provisión Litigios y Demandas Administrativas se sobreestimó en un valor aproximado de $7.700.000.000 por el registro de la provisión del saldo por pagar del proceso 4527991- Marlene Rodríguez que fue fallado en contra de la entidad el 14 de septiembre de 2020; debido a que del valor total por pagar según Resolución 031 del 26 de enero del 2021 por $172.847.313.357 solo se causaron en la vigencia 2020 $163.189.145.379, cargando al gasto del 2021 el excedente pese a que el fallo del proceso ocurrió en la vigencia anterior; lo que sobrestimó la cuenta 310902-Resultados de Ejercicios Anteriores. Lo anterior ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control contable que garanticen el cumplimiento del Principio de Contabilidad Pública de "Devengo" establecido en el marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

La Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio da la siguiente respuesta: "(…) *En atención a los establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mientras el hecho económico estuvo*

reconocido como provisión, de acuerdo a sus características, se midió por el valor que reflejaba la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación, basado en la calificación e información establecida por los profesionales jurídicos. Luego de que el proceso jurídico fue fallado contra la Entidad, se procedió con la reclasificación del valor registrado como provisión (código 270103001) a una cuenta por pagar (código 246002001), en el entendido que el hecho económico ya configuraba un pasivo real, con cuantía y fecha de pago máxima definida. En este sentido, la cuenta 53.68.03-Gasto Provisión Litigios y Demandas Administrativas no se subestimó en la vigencia 2020 en $9.658.167 978 por el registro de la provisión. Reconocido el hecho económico como una cuenta por pagar, el MVCT aplica los requerimientos del marco normativo el cual establece en la Norma de Cuentas por Pagar: "Medición Posterior. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción". Por lo anterior, el excedente reconocido en la vigencia 2021 correspondiente a intereses corrientes, más no una sobrestimación del resultado de la misma vigencia(...)

Análisis de la respuesta

Con la respuesta el Ministerio informa que los $9.658.167.978 corresponden a intereses corrientes calculados desde la fecha de la notificación de la demanda que fue el 14 de septiembre de 2020; sin embargo, no se causó la parte de los intereses correspondientes al año 2020 dentro de la vigencia y su registro se afectó por el valor total en los gastos del año 2021; razón por la cual se configura el hallazgo por un valor aproximado de $7.700.000.000.

Hallazgo.9. Administrativo. Cuentas de Orden Deudoras. Activos Contingentes. Posibles bienes INURBE en proceso de Saneamiento.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 554 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como consecuencia de la escisión contemplada en la Ley 1444 de 2011 y lo establecido en el Decreto-Ley No. 3571 de 2011), es la entidad receptora de los derechos, bienes y obligaciones del extinto INURBE; razón por la cual, debe gestionar la identificación, saneamiento y recuperación de los activos contingentes, para su posterior incorporación a los Estados Financieros.

Durante la vigencia 2021 se incorporaron 232 bienes a la cuenta 151002 - Mercancías en Existencia por un valor de $34.813.786.775, y 95 bienes fueron entregados a CISA para ser administrados por valor de $2.498.820.263, incorporados contablemente en la cuenta 153090 - En poder de Terceros.

Tabla 6. Bienes del Extinto PAR-INURBE

BIENES DEL EXTINTO PAR INURBE	CANTIDAD	SALDO A 31 DE DIC 2020	SALDO A 31 DE DIC 2021
Bienes incorporados a la cuenta 151002 durante la vigencia 2021	232	41.940.921.535	34.813.786.775
Bienes entregados a CISA para Administración durante la vigencia 2021	95	2.563.029.435	2.498.820.263
Bienes por legalizar (2632 registros)	2632	155.057.349.125	152.874.191.225

Fuente: Notas a los Estados Financieros MVCT 2021.

Al comparar los 2.673 bienes recibidos posibles de incorporar en el año 2020, y descontando los legalizados al cierre de la vigencia auditada se establece que aún continúan por legalizar 2.632 bienes, lo que evidencia la lentitud del proceso, el cual corresponde sólo a un %1,54 del total de bienes recibidos por año.

Del total de bienes pendientes de legalizar por 2632, 1341 se encuentran valorados en $152.874.191.225 por parte del MVCT y 1291 bienes sin valor determinado, de acuerdo con la información reportada en la cuenta 819090 de las Cuentas de Orden.

Por lo anterior, el saldo de la cuenta 1510 Inventarios - Mercancías en Existencia se encuentra subestimada en cuantía indeterminada, debido a que pese haber pasado siete años desde el recibo por parte del MVCT de 4341 bienes del Par INURBE en Liquidación, al cierre de la vigencia 2021 aún continúan 2632 pendientes de legalizar por encontrarse en proceso de identificación y depuración, situación que impide tener control y custodia oportuna sobre estos activos para su efectiva destinación.

Respuesta de la Entidad

La respuesta del Ministerio indica: "(…) Si bien es cierto que esta cartera recibió por Acta un número de 4341 activos, es importante anotar que, a través de estos siete años, se han encontrado y recibido predios que no estaban registrados en la base de activos entregados; es así como, se cuenta con una base dinámica que se alimenta de aquellos predios trasladados, producto de la depuración de los bienes fiscales trabajados por las demás dependencias de esta cartera.

En razón a lo anterior, y, a manera de ejemplo, han sido trasladados 346 bienes fiscales posibles activos a fin de ser saneados y movilizados. Así mismo se ha establecido como meta una incorporación de 100 activos por año y una valoración

comercial de 400 activos anual a fin de lograr aterrizar el valor real comercial de los mencionados bienes en un máximo de tres años más, a partir del año 2020. Desde la óptica financiera y contable, una vez expuestos los anteriores aspectos, se procede a identificar que bienes cumplen con los criterios para incorporarlos como activos de la Entidad en los casos que cumplan con los requerimientos, para luego, llevar a cabo su enajenación o transferencia mediante escritura pública o resolución, según corresponda, conforme a los parámetros y normativa aplicable vigente; hasta tanto, no se surta el proceso de saneamiento para los predios referidos, estos no representan de manera precisa una afectación a la situación financiera del MVCT, no se tiene seguridad de cuales representan un derecho (Recurso Controlado) para el MVCT y con ello un reconocimiento en los estados financieros como activos (inventarios) (…)".

Análisis de la respuesta

Con la respuesta del Ministerio se configura el hallazgo como fue comunicado a la entidad.

Hallazgo 10 Administrativo. Saldos por Conciliar de Operaciones Reciprocas.

La Contaduría General de la Nación establece la obligatoriedad de aplicar los procedimientos contenidos en el Manual de Instrucciones "Operaciones Reciprocas" de septiembre de 2020, una vez efectuados los respectivos procesos de conciliación de los saldos en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.

De acuerdo con lo reportado por la administración a 31 de diciembre de 2021 en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA y los saldos registrados por algunas entidades públicas con las cuales tuvo dichas operaciones, se establecieron diferencias de menor valor en el Ministerio en la cuenta 133710- Sistema General de Participaciones-Participación que registra los recursos destinados a 132 entidades del nivel nacional para Agua Potable y Saneamiento Básico por $33.192.440.445 y diferencias de mayor valor en el MVCT en la cuenta 240324- Sistema General de Participaciones-Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico $23.020.600.380.

Adicionalmente, presenta un mayor valor en la cuenta 240102- Proyectos de inversión con cargo a la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. de $416.776.796 y de mayor valor en la cuenta 5111-Gastos Generales por $2.524.632.

Estas diferencias, dificultan contar con información precisa y confiable con respecto a las entidades que reportan saldos con la entidad durante la vigencia analizada y antes del cierre del ejercicio, y pese a realizar labores de conciliación periódicas aún faltan efectuar ajustes de saldos de operaciones reciprocas de acuerdo a lo exigido por la Contaduría General de la Nación en el numeral 2.3.1 "Obligatoriedad y Consistencia del reporte de Operaciones Recíprocas" del Instructivo No.001 del 24 de diciembre de 2021 que imparte las instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2021-2022 de conformidad con el Manual de Instrucciones "Operaciones Reciprocas" de Septiembre de 2020.

Respuesta de la Entidad[16]

El MVCT en su respuesta señala: *"(...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, en cumplimiento a las directrices emitidas por la CGN, tiene establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión- SIG el Instructivo de Procedimientos Contables, el cual presenta los lineamientos en cuanto a Operaciones Recíprocas, cuyo objetivo es "Establecer las directrices que permitan, a los responsables del tratamiento contable de las operaciones recíprocas, contar con una herramienta que les facilite aplicar de manera apropiada los conceptos básicos referentes al manejo contable de este hecho económico para la adecuada determinación del reporte por parte de MVCT y FONVIVIENDA" (…)."*

En cuanto a las diferencias el ministerio indica: "*(…) Las diferencias observadas por el equipo auditor de la CGR se presentan, por ejemplo, por el no reporte, por parte de las entidades que tienen relación económica directa con el MVCT, de información financiera al Sistema CHIP en los tiempos establecidos, por la no aplicación del principio de devengo o causación para el reconocimiento de la última doceava del periodo contable de los recursos del Sistema General de Participaciones. No obstante, la realización de los registros adecuados y la ejecución de las actividades de mejora para los casos expuestos, así como las mesas de trabajo realizadas con la CGN en busca de apoyo con las entidades que no concilian, las diferencias mencionadas se encuentran fuera de control del MVCT y bajo la responsabilidad de dichas entidades (…)."*

Análisis de la respuesta.

De acuerdo con la respuesta del Ministerio se evidencia que se presentan diferencias en los valores de operaciones reciprocas con las entidades mencionadas; por consiguiente, se configura el hallazgo sin modificaciones.

[16] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0040902 del 28 de abril 2022

Hallazgo 11 Administrativo. Notas a los Estados Financieros.

La Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", en el numeral 6.4. del Marco Conceptual "Revelación de los elementos de los estados financieros: (…) La información financiera se revela en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas (…)" y sobre las características que debe cumplir la información revelada en notas de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la información.

1. La Nota 9.1 "Mercancías en Existencias" revela inconsistencia respecto al número de la Resolución de incorporación ya que en las Notas se indica la No. 54 del 23 de enero de 2015, que en realidad corresponde a la No.506 del 18 de julio de 2016.
2. La Nota 16.4.1 En Administración no reporta información confiable toda vez que el movimiento de los conceptos detallados del Convenio CUR 16-2018 durante la vigencia 2021 para el de "Saldo inicial" menos "Ejecuciones" genera un total de $4.433.570.081,10, que no corresponde a la resta de los valores indicados en cada columna de tal forma que existe una diferencia de $8.536.386.238 que no hacen parte del saldo de la subcuenta 190801 "Recursos Entregados en Administración" que se pretende explicar.
3. La Nota 29.2.4 "Provisión, Litigios y Demandas revela una inconsistencia respecto al número de identificación de Marlene Rodríguez Arrieta, al reportar un número de cedula diferente al nombre indicado.
4. La Nota 29.3.1 "Sistema General de Participaciones" presenta en detalle la participación de los entes territoriales en los recursos asignados por la Nación, para el Sistema General de Participaciones de Agua potable y Saneamiento Básico, durante la vigencia 2021; sin embargo, no es posible identificar el valor exacto en cuanto a los entes departamentales ya que al verificar saldos según SGP-57-2021 y SGP-62-2022 se presentan diferencias en la discriminación departamentales.

Por lo anterior, en estos casos, se presenta incumplimiento sobre la información que debe ser incluida en las Notas a los Estados Financieros como lo establece el Marco Conceptual relacionado con las normas para la presentación de estados financieros y revelaciones establecido para Entidades de Gobierno en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Respuesta de la Entidad[17]

En su respuesta el ministerio señala de acuerdo a las siguientes notas de los estados financieros: "(…) *1. El hecho generado en La Nota 9.1 "Mercancías en Existencias", obedeció a que por error involuntario en la transcripción se menciona la resolución 54 del 23 de enero de 2015, siendo la correcta la No.506 del 18 de julio de 2016, lo cual no genera imprecisiones en los valores reconocidos en los estados financieros.*
2. En el cuadro de detalle de la cuenta 190801 En administración, involuntariamente al momento de incluir la imagen en el documento de revelaciones, quedó oculta la columna denominada reintegros, incidiendo en la lectura de la información revelada en el Convenio CUR 16 – 2018, siendo este el único que presentaba reintegros dentro de la vigencia.
3. El hecho generado en La Nota 29.2.4 "Provisión, Litigios y Demandas", obedeció a que por error involuntario dentro de la conciliación reportada por la oficina asesora jurídica informó como identificación de la señora Marlene Rodríguez Arrieta el número de cédula 4.527.991, siendo el correcto 45.427.991.
4. Los saldos reconocidos en la cuenta 5.4.08 Sistema General de Participaciones a los que hace referencia la Nota 29.3.1. se conforman por la sumatoria de los valores asignados mediante los documentos de distribución SGP-57-2021 por valor de $2.258.972.378.102 y SGP - 62-2022 por valor de $193.672.731.615 para un total de recursos asignados con corte a diciembre 31 de 2021 de $2.452.645.109.717(…)".

Análisis de la respuesta.

De acuerdo con la respuesta del Ministerio se configura el hallazgo como fue comunicado a la entidad dado que se reconoce que las deficiencias se ocasionaron por errores involuntarios.

12.2 HALLAZGOS PROCESO PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL.

Hallazgo 12. Administrativo. Ejecución Presupuestal Proyectos de Inversión.

Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*", en siguiente artículo reza:

[17] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0040902 del 28 de abril 2022

"Artículo 89: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva."

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece*: "…PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad,* ***eficacia, eficiencia****, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen…"* (Negrita fuera de texto).

Del total del presupuesto de inversión apropiado por $1.013.523.015.036, se tomó una muestra por $729.245.883.457 que equivale al 73% del total; sobre el cual se evidenció baja ejecución en tres (3) de los cinco (5) rubros seleccionados, debido a las deficiencias en la programación y gestión presupuestal, como se muestra a continuación:

1. Proyecto, *"**Ampliación y mejoramiento de gestión integral de residuos sólidos en el territorio Nacional"***, se apropiaron y se comprometieron $ 31.500.000.000 de los cuales se cancelaron $6.849.120.304 (22%) quedando en reserva $ 24.650.879.696 (78%).
2. Proyecto, ***"Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional- [previo concepto DNP]"***, se apropiaron $ 606.624.000.000 y se comprometieron $ 606.609.922.234 de los cuales se cancelaron $159.956.919.534,60 (26%) quedando en reserva $ 446.653.002.699,40 (74%).
3. Proyecto "***Saneamiento de vertimientos en cuencas priorizadas del territorio Nacional***". se apropiaron y se comprometieron $73.252.454.809 de los cuales se cancelaron $ 27.221.248.941 (37%) quedando en reserva $ 46.031.205.868 (63%).

Las anteriores situaciones reflejan debilidades en el proceso de planeación y gestión presupuestal del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio toda vez que no se ejecutaron de manera eficiente y oportuna los recursos comprometidos en tres (3) proyectos de los seleccionados en la muestra debido a deficiencias en la gestión presupuestal demostrando baja ejecución y desplazamiento de las metas establecidas y trayendo como efecto que no sea atienda la población objetivo dentro de la oportunidad proyectada. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996; de igual manera, no se aplican los principios de eficiencia

y eficacia, de que trata el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo señalado en artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Norma vigente para la época de los hechos).

Respuesta de la Entidad[18]

Proyecto **"Ampliación y mejoramiento de gestión integral de residuos sólidos en el territorio Nacional".**

"Los entes territoriales en concurso con el Gestor del PDA del Departamento quienes de acuerdo a sus necesidades y prioridades estructuran los proyectos para ser presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT.

Bajo ese contexto y después de que los proyectos surtieron los correspondientes procesos de radicación en el MVCT por parte de los entes territoriales, revisión y evaluación por profesionales del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico-VASB y sea viabilizado por parte del Comité Técnico del VASB, se ejecutan a través de FINDETER, o por parte de los Departamentos, Municipios, PDA u otros, conforme a los respectivos esquemas de ejecución viabilizados y a los convenios o contratosinteradministrativos.

Los recursos constituidos como reserva presupuestal corresponden en su mayoría al contrato 1139 de 2020 el suscrito con FINDETER, cuyo otro sí 3 se firmó el 30 de diciembre de 2021, lo que evidencia la fecha tardía de su gestión para dar trámite al mismo."

Proyecto **"Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional- [previo concepto DNP]:**

Se indica que la respuesta está a cargo de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, pero la misma no fue enviada.

Proyecto "**Saneamiento de vertimientos en cuencas priorizadas del territorio Nacional**".

[18] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0056806 del 01 de abril 2022

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR -Manizales *"..se generaron retrasos al proceso de contratación de obras, el cual solo hasta noviembre de 2021 se logró cerrar con la suscripción del contrato con la Firma Fypasa, generándose de esta forma inconvenientes para lograr el giro de los aportes de la Nación a la Fiducia de los recursos presupuestados en las vigencias definidas y conllevó al MVCTdesde el 2019 a constituir reservas continuas, esto debido adicionalmente a que, de acuerdo a lo establecido en el CUR 621 de 2019."*

Saneamiento de vertimientos de la cuenca Chinchiná: "*El contrato de obra se suscribió el día 10 de noviembre de 2021 y durante el año 2021 no se suscribió el acta de inicio de dicho contrato por parte de AdM y la firma Fypasa, no se pudo evidenciar la ejecución que se requería para la vigencia 2021 conforme a lo estipulado en el CUR."*

"Para el año 2022 una vez avance el proyecto y se evidencie por parte del interventor la ejecución del 80% de los recursos ya girados de acuerdo a lo requerido por KfW, el MVCT recibirá la cuenta de cobro del Municipio de Manizales y podrá autorizar el giro correspondiente a la Fiducia."

Saneamiento cuenca de los ríos Otun-Consota, municipios de Pereira y Dosquebradas*: "Se generaron retrasos al proceso de contratación de obras de la PTAR, el cual a la fecha tiene abierto los procesos licitatorios LPI 001-22 y LPI 002-22 para contratar las obras e interventoría respectivamente, generándose de esta forma inconvenientes para lograr el giro a la Fiducia de los recursos presupuestados en la vigencia 2021 y conllevó a la constitución de reserva, esto debido a que de acuerdo a lo establecido en el CUR 1128 de 2021, los recursos del crédito no pueden ser desembolsados hasta tanto no se cuente con el contrato de obra e interventoría suscrito."*

Análisis de la Respuesta

Frente a la respuesta el MVCT manifiesta que: "*son los entes territoriales en concurso con el Gestor del PDA del Departamento quienes de acuerdo a sus necesidades y prioridades estructuran los proyectos para ser presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT."*; no obstante, se observa lo siguiente:

Proyecto ***"Ampliación y mejoramiento de gestión integral de residuos sólidos en el territorio Nacional":*** Los recursos constituidos como reserva presupuestal corresponden en su mayoría al contrato 1139 de 2020 el suscrito con FINDETER, cuyo otro sí 3 se firmó el 30 de diciembre de 2021, lo que evidencia la fecha tardía de su gestión para dar trámite al mismo.

Proyecto ***"Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional- [previo concepto DNP]:*** Se indica que la respuesta está a cargo de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, pero la misma no fue enviada.

Proyecto *"**Saneamiento de vertimientos en cuencas priorizadas del territorio Nacional**".* La entidad en su respuesta se refiere fundamentalmente a los Proyectos de la PTAR de Manizales, Cuenca de Chinchiná y el saneamiento de los ríos Otún y Consota, en donde se exponen situaciones relacionadas con la contratación y avance de los proyectos cuya responsabilidad les concierne a los entes territoriales, pero que el acompañamiento lo realiza el MVCT.

Por lo expuesto anteriormente, y en consideración a que la función del MVCT es gestionar para que los proyectos se realicen en el tiempo establecido, pero que además no se pueden desconocer las situaciones externas, se mantiene lo comunicado por la Contraloría, retirando la incidencia disciplinaria, configurándose hallazgo administrativo.

Hallazgo 13. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaría. Saldos de Apropiación Vigencia 2021.

El artículo 2.8.3.4 del Decreto 1068 de 2015 señala: *"Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".*

El presupuesto apropiado de 2021 para gastos de Funcionamiento fue de $58.379.263.869 y de Inversión $1.013.523.015.036, de los cuales se generaron compromisos por $ 55.463.508.617 y $ 1.001.477.386.853 respectivamente, a 31 de diciembre de 2021, se reflejan saldos por pérdida de apropiación de **$26.066.916.318,85;** correspondiente $ 14.021.288.135,41 (54%) a funcionamiento y $12.045.628.183,44 (46%) a proyectos de inversión.

Lo anterior denota falencias en el proceso de planeación presupuestal de la entidad, al no ejecutar los recursos disponibles en forma eficiente dentro de la vigencia fiscal, generando pérdidas de apropiación.

Respuesta de la Entidad[19]

La Entidad señala en su respuesta:

Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME $ 4.942.751.640: "…*Respecto del saldo de la apropiación de la vigencia 2021, vale la pena recordar que la asignación de los recursos por esta fuente de financiación surgió de la necesidad de mitigar el impacto socioeconómico de la crisis porla pandemia por COVID-19 en las familias campesinas que vieron reducidos sus ingresos,dificultando su capacidad de pago. Para ello la medida del subsidio rural permitió también asegurar recursos financieros para que los prestadores y organizaciones comunitarias que prestan el servicio de acueducto en las zonas rurales continuaran con la prestación de manera eficiente.*

Desarrollo y Mejoramiento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a Nivel Nacional y Fortalecimiento de la Actividad de Monitoreo a los Recursos del SGP-APSB, la Asistencia Técnica de las Entidades Territoriales a Nivel Nacional y Saneamiento de Vertimientos en Cuencas Priorizadas del Territorio Nacional; Programa de Abastecimiento de Aguas y Manejo de Aguas Residuales en Zonas Rurales, Contrato de Préstamo BID 2732/OC-CO; Apoyo Financiero para la Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Mocoa; Apoyo Financiero para Facilitar el Acceso a los Servicios de Agua Potable y Manejo de Aguas Residuales a Nivel Nacional "Fortalecimiento en la Implementación de Lineamientos Normativos y de Política Pública en Materia de Desarrollo Urbano y Territorial a Nivel Nacional", : *Los recursos no fueron utilizados por la cancelación de varias comisiones para apoyo a las entidades territoriales y seguimiento de los proyectos y por contratos de prestación de servicios*.

Programa de Agua Potable y Saneamiento del Departamento de la Guajira con Recursos de la Operación del Préstamo BID 5193/OC-CO El: Recursos liberados de los contratos del personal de la Unidad Coordinadora correspondiente a los honorarios del mes de julio ya que dichos contratos no iniciaron el 1de julio de 2021, y los recursos destinados para viáticos del personal de la unidad Coordinadora para viajes a La Guajira que se pospusieron para el primer trimestre del 2022 en compañía con la Gerencial Integral y del BID. y a la reducción en la cotización de la auditoría externa del préstamo BID 5193 porque se eliminó del alcance de la auditoría el informe del aseguramiento sobre las adquisiciones del Programa por solicitud del BID.

Fortalecimiento a la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto,

[19] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0056806 del 01 de abril 2022

Alcantarillado y Aseo en el Departamento de laGuajira. La Guajira: *"Quedó un saldo de $ 63.289.727 equivalente al 1,5% del total de los recursos asignados sin ejecutar, ya que el 14 de julio de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1009 de 2020, mediante el cual se estableció el Plan de Austeridad del Gasto, como se establece en el artículo 10 del mencionado decreto.*

Saneamiento de Vertimientos en Cuencas Priorizadas del Territorio Nacional.

Limitaciones para Abrir Proceso Licitatorio Auditoria Crédito KFW 28707-Apropiación: Bajo el principio de planificación y con el propósito de cumplir con lo establecido en el contrato de crédito KFW 28707 para auditar los estados financieros con corte a diciembre de 2021, el MVCT realizó la apropiaron recursos para la contratación de la auditoría externa requerida, sin embargo desde el día 6 de octubre de 2021 se solicitó al KfW la aprobaciónde los Términos de Referencia para iniciar el proceso de Licitación Limitada para la contratación de la correspondiente auditoría, sin embargo, no obtuvimos respuesta sino hasta el día 29 de noviembre de 2021, fecha en la cual ya no era posible iniciar el proceso.

Sentencias.

Fortalecimiento de la Gestión Jurídica del Ministerio de Vivienda,Ciudad y Territorio a Nivel Nacional: En el marco de la emergencia sanitaria presentada por la pandemia, la mayoría de los despachos judiciales desarrolló las audiencias y diligencias de manera virtual, razón por lacual no se requirió del compromiso de los recursos presupuestados para la asistencia presencial a las audiencias y diligencias dentro de los procesos judiciales a cargo de la oficina.

Apoyo Financiero Para Facilitar El Acceso A Los Servicios De AguaPotable Y Manejo De Aguas Residuales A Nivel Nacional 4003-1400-11: Teniendo en cuenta que en la formulación de los diferentes proyectos los mismos dependen estrictamente de la estructuración de costos viabilizada y aprobada. El valor referido como apoyo financiero por ser inferior a los costos asociados a los proyectos no pudo ser asignado a ninguno de ellos dentro la vigencia 2021.

Gastos De Personal: Lo anterior obedeció a la rotación de personal que se presentó durante la vigencia 2021, toda vez que no fue posible cubrir oportunamente las vacantes que se generaron con ocasión a los retiros voluntarios de diferentes funcionarios.

Cuotas Partes Pensionales (De Pensiones): Para la vigencia 2021 se tramitó un CDP por valor de $17.600.000,00 para respaldar el pago de cuotas partes pensionales, no obstante, en dicha vigencia únicamente se canceló la suma

correspondiente a la cuota parte pensional a favor de Pensiones de Antioquia, con ocasión de la vinculación laboral que tuvo el señor Julio ElíasZapata Álvarez con el liquidado INURBE, por valor de $8.048.188,00.

Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad (No dePensiones).

Los recobros realizados y posteriormente reconocidos por las EPS en la vigencia 2021, aumentó el valor disponible en el rubro de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, como se detalla a continuación:

Tabla 7. Recobros por incapacidades

CDP Inicial año 2021	RECOBROS 2021	PAGADAS NÓMINA 2021	SALDO 31/12/2021
$210,908,825	$156,000,704	$229,931,688	$136,977,841

Fuente: Información entregada por MVCT 2022.

Fortalecimiento de las Tecnologías de La Información y las Comunicaciones en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a Nivel Nacional

En primer lugar, quedaron recursos por ejecutar, por concepto del bloqueo que se había programado adelantar para el Proyecto de Catastro Multipropósito:

Tabla 8. Recursos programados 2021 Proyecto de catastro Multipropósito (DSH)

RECURSOS PROGRAMADOS 2021 PROYECTO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO (DSH)	
PROYECTO	VALOR
ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS A NIVEL NACIONAL	$85.486.157
FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE VIVIENDA URBANA A NIVEL NACIONAL	$ 1.009.176.675
SANEAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS EXTINTOS ICT-INURBE A NIVEL NACIONAL	$ 26.427.550
VALOR TOTAL	**$ 1.121.090.382**

Fuente: Información entregada por MVCT 2022.

"Fortalecimiento de los procesos de producción de vivienda nacional", por un valor de $1.533.751.971,57 correspondiente a los siguientes proyectos de inversión:

Tabla 9. Otros Recursos Restantes.

OTROS RECURSOS RESTANTES	
PROYECTO	**VALOR**
ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS A NIVEL NACIONAL	$11.139.889
SANEAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS EXTINTOS ICT-INURBE A NIVEL NACIONAL	$89.861.623
FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE VIVIENDA NACIONAL	$220.149.136
FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE VIVIENDA URBANA A NIVEL NACIONAL	$1.212.601.323,57
VALOR TOTAL	**1.533.751.971,57**

Fuente: Información entregada por MVCT 2022.

1. Asesoría en los procesos de cesión a título gratuito de los bienes inmuebles fiscales urbanos a nivel Nacional ($11.139.889): Este proyecto tuvo una asignación para el 2021 de $4.802 millones, y alcanzó una ejecución presupuestal del 98% de ejecución presupuestal (Compromisos/Apropiación). El2% restante corresponde a eficiencias administrativas y ahorros en el funcionamiento del grupo de trabajo, asegurando el cumplimiento de la meta de Titulación propuesto para el año 2021.

2. *Saneamiento y legalización de los bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE anivel Nacional ($89.861.623), detallados así por área:* Este proyecto tuvo una asignación de $3.056.000.000 y su porcentaje de cumplimiento fue del 97.04%. En la ejecución de los recursos se dividieron de la siguiente manera:

A. <u>Grupo de Titulación y Saneamiento Predial ($47.319.217):</u>

B. <u>Subdirección de Servicios Administrativo (SSA) ($42.542.406):</u>

3. *Proyecto de Inversión de Fortalecimiento de Políticas Públicas de Vivienda Urbana a Nivel Nacional ($ 1.212.601.323,57) detallados así por área:* Este proyecto de inversión le fue asignado un presupuesto total de $11.625.000.000 para la vigencia 2021; de los cuales $4.401.000.000 corresponden a la DSH y $7.224.000.000 corresponden a la DIVIS.

Actividades de Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS) en el Proyecto de Inversión de Fortalecimiento de Políticas Públicas de Vivienda Urbana a Nivel Nacional ($282.635.659):

Proyecto de Inversión de Fortalecimiento de los procesos de producción de vivienda Nacional ($220.149.136): Al Proyecto de inversión de Fortalecimiento de

los procesos de producción de vivienda Nacional, se le asignaron para 2021 $745.000.000, de los cuales se ejecutaron $524.850.864. La diferencia de $220.149.136 corresponde a la reducción en el Programa de Formación BIM.

"Fortalecimiento a la Formulación e Implementación de la Política de Vivienda Rural – Nacional", con un saldo de apropiación sin ejecutar por valor de $ 886.220.887,67 responde a lo siguiente: Por último, se exponen las razones por las cuales la Dirección de Espacio Urbano y Territorial (DEUT) quedó con un saldo de apropiación sin ejecutar por valor de $2.555.486.373. Este saldo de apropiación, como se explicó anteriormente, dado que no se realizó el recorte presupuestal solicitado a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito.

Análisis de la Respuesta

Frente a la respuesta el MVCT manifiesta que:

Los saldos de perdida de apropiación correspondiente a los rubros de inversión para la vigencia 2021 en algunos proyectos, se debe a la cancelación de varias comisiones para el apoyo a las entidades territoriales en el seguimiento de estos; de igual manera, se presentaron inconvenientes en viajes que fueron cancelados por la emergencia sanitaria por COVID-19. Así mismo, se exponen inconvenientes en la viabilización de proyectos que no cumplieron a cabalidad los requisitos para ser aprobados, afectando los cronogramas; por lo tanto, llevaron a la caducidad de estos recursos comprometidos para la vigencia 2021, y no fue posible comprometerlos.

En cuanto a los rubros de Funcionamiento, la perdida de apropiación se ocasionó por varias razones, entre las cuales se menciona recursos de gastos de personal que no fueron utilizados debido a la poca demanda para ser uso de ellos. De igual manera, por la pandemia de COVID las audiencias se realizaron de manera virtual, lo que generó que los recursos no se ejecutaran en su totalidad. En cuanto tema de pensiones solo se canceló la liquidación de un funcionario del extinto INURBE. Manifiesta además el MVCT que, los recursos apropiados para el FOME no se comprometieron en su totalidad en razón a que, por un parte, no se presentó demanda suficiente y la otra, muchos de los solicitantes no cumplieron requisitos acceder al subsidio de agua rural.

En consideración a lo expuesto se observa que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, presentó falencias en los procesos de planeación y gestión en las actividades, debido a la no ejecución de la totalidad del presupuesto asignado para

la vigencia, razón por la cual se generaron saldos de apropiación por **$26.066.916.318,85**, que caducan para la vigencia fiscal.

Aunado a lo anterior en el Plan de Mejoramiento vigente, se encuentra un (1) hallazgo relacionado con saldos de apropiación, en donde la Entidad tenía como objetivo ***"Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control a la ejecución presupuestal con el propósito de ejecutar los recursos dentro de la vigencia fiscal.",*** observándose que las acciones implementadas para minimizar los riesgos relacionados con el tema no han sido efectivas.

Así las cosas, se incumplió con lo establecido en el artículo 2.8.3.4 del Decreto 1068 de 2015 relacionado con anualidad, y lo programado en el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021; en consecuencia, se confirma un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 14. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Límite de reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de inversión.

Los artículos 12 y 78 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", señalan:

"Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)."

"Artículo 78. En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior..."

Las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre del 2021 del presupuesto de inversión, descontadas las no canceladas por falta de PAC, corresponden a $650.062.197.667 (64%), del total del presupuesto de inversión, superando en $498.033.745.412 el 15% establecido en la norma, teniendo en cuenta que para la vigencia de 2021 la apropiación definitiva fue de $1.013.523.015.036.

Situación que evidencia deficiencias en los mecanismos de control y planeación, afectando de esta manera la ejecución de los compromisos presupuestales de los

proyectos de inversión programados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, toda vez que no se ejecutaron de manera eficiente y oportuna los recursos disponibles para la vigencia fiscal 2021.

Razón por la cual, se afectan los principios de Planificación y Programación Integral del sistema presupuestal, establecidos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por lo tanto, tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad[20]

"Respecto de la ejecución y reservas constituidas para los diferentes rubros de programas de acueducto y alcantarillado se efectuó la debida justificación en la respuesta a la observación No. 1 se debe hacer énfasis en que de ningún modo se trasgreden los principios del sistema presupuestal dado que la gestión efectuada por el sector comprende el respeto de los cronogramas de proyectos de infraestructura y a las normas establecidas para la solicitud de recursos de caja -PAC-. Es igualmente importante destacar que los presupuestos para la ejecución de estos proyectos de infraestructura se planearon con las vigencias futuras dispuestas para tal fin y la mencionada ejecución corresponde a los tiempos descritos en dicho proceso.

De otra forma, el ente de control efectúa un análisis no concluyente por cuanto destaca un porcentaje comparativo de reservas constituidas en la vigencia 2021 vs la apropiación de la vigencia 2020; ponderación que desde el punto de vista analítico no admite criterio de comparación, no solamente por los montos de las apropiaciones definitivas asignadas y reservadas al final de cada vigencia, si no que adicionalmente cada vigencia difiere totalmente de la anterior dependiendo de las situaciones de lugar y orden en las que se ejecuta el presupuesto."

Análisis de Respuesta

En atención a la respuesta del MVCT y una vez ajustada la ponderación entre las reservas constituidas y la apropiación seleccionada para efectuar el cálculo, se confirma que la constitución de la reserva para la vigencia 2021 superó el límite del porcentaje establecido en la norma; por lo anterior, se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por lo no atención de lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

[20] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0056806 del 01 de abril 2022

Hallazgo 15. Administrativo. Vigencias Futuras.

La Ley 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*",* establece:

"ARTÍCULO 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia.

Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal."

En el 2020 el CONFIS autorizó al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio un cupo de vigencia futuras por $327.027.875.922 para ser ejecutadas en el 2021, de estos recursos, se comprometieron $ 325.754.151.335, quedando pendientes comprometer $ 1.273.724.587, equivalente a 0.4% de recursos sin ejecutar, los cuales caducan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.1.10 de la Ley 1068 de 2015. como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla No.10 Vigencias futuras no comprometidas en 2021.

PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	Número de Autorización	Fecha Autorización	2021		
				APROBADO MHCP	COMPROMETIDO	SIN COMPROMETER
4003-1400-11	Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional	2-2020-054384	27/10/2020	272.929.834.113	272.863.601.974	66.232.139
4003-1400-14	Saneamiento de vertimientos en cuencas priorizadas del territorio nacional	2-2020-067888	22-12-2020	27.318.768.809	26.624.062.668	694.706.141
4003-1400-12	Apoyo financiero para la implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa	2-2020-059332	13/11/2020	26.779.273.000	26.266.486.693	512.786.307
TOTAL				**327.027.875.922**	**325.754.151.335**	**1.273.724.587**

Fuente: Equipo Auditor 2022.

Lo anterior denota deficiencias en la planeación y ejecución de estos recursos, respecto a los presupuestados para la vigencia 2021, hecho que impacta directamente los proyectos de inversión para los cuales fueron autorizados, y conlleva que no se cumplan con las metas de los mismos en la oportunidad proyectada.

Respuesta de la Entidad[21]

La Dirección de Política y Regulación del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con memorando radicado 20221E0002376 del 21-04-2022 da respuesta así:

- *4003-1400-14: Saneamiento De Vertimientos en Cuencas Priorizadas del Territorio Nacional.*

El MVCT realizó apropiación de recursos de acuerdo a la programación proyectada de viajes contemplando visitas a las ciudades de Manizales y Pereira de manera continua acompañando los procesos Licitatorios de PTAR Pereira y PTAR Manizales que se llevarían a cabo de acuerdo al cronograma, sin embargo, debido a inconvenientes presentados en el marco del proyecto PTAR Pereira no se logró iniciar el proceso licitatorio y contratación en el 2021, en este sentido se requirió que el MVCT adelantara diferentes gestiones desde Bogotá donde se encontraban las entidades del orden nacional, razón por la cual no fue necesario realizar viajes a Pereira de manera tan seguida como se esperaba cuando se hizo la programación.

- *2017011000049 Apoyo Financiero para Facilitar el Acceso a los Servicios de Agua Potable y Manejo de Aguas Residuales a Nivel Nacional 4003-1400-11*.

El Comité Técnico de Proyectos, como instancia que evalúa y aprueba la asignación de recursos, al evaluar proyectos que demandaban no lograron obtener el concepto de proyecto Viable por razones de índole técnico y de los costos relacionados con los proyectos y que son imputables a los entes territoriales, circunstancia que a la postre impidieron la emisión del pronunciamiento señalado de conformidad con lo establecido en la resolución 0661 de 2019.

[21] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0062411 del 08 de abril 2022

- *Programa Implementación Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa Crédito Bid 444670c-Co.*

Al cierre del año 2020, una vez recibida la aprobación de las vigencias futuras solicitadas, se modificaron los contratos que requerían vigencias futuras y se

comprometieron los recursos, considerando que el contrato de la GIP solo podría incorporar los recursos requeridos para la compra del predio donde se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de Mocoa en el año 2021, dado que primero era necesario conocer los diseños detallados finales y el área del predio para establecer la necesidad y así incorporar los recursos para la viabilización del proyecto y por esta razón no fue posible comprometer la totalidad de los recursos de la vigencia futura de inmediato.

- 4099-1400-7: *Fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a Nivel Nacional*

Se suscribió el Contrato No. 1074 de 2020, entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e ITS Soluciones Estratégicas SAS, por un valor ($323.081.430), obteniendo un ahorro de ($272.057.459).

Así las cosas, el valor del Contrato para la vigencia 2021 establecido en la Cláusula Sexta ítem 2 fue de $72.693.322 tal y como se evidencia en el Registro Presupuestal No. 2721 del 03 de enero de 2021, obteniendo un ahorro de ($128.279.131) valor que corresponde al mencionado en la tabla (06) de la solicitud de comunicación Observaciones AFM-09- 2022 MVCT.

Análisis de la respuesta.

Las razones expuestas por la entidad demuestran que no fue posible llevar a cabo los proyectos debidos a las deficiencias en la estructuración de los proyectos y en estudios y diseños. por otra parte, se realiza un ajuste en el proyecto "*Fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a Nivel Nacional"* teniendo en cuenta que en el mismo se presentó un ahorro por $128.279.131. Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo dado a que el artículo 2.8.1.7.1.10 de la Ley 1068 de 2015, establece que los recursos autorizados y no ejecutados caducan los cupos autorizados por el CONFIS.

Hallazgo 16. Administrativo. Análisis Recursos de Reservas no Ejecutadas Años Anteriores.

La Ley 179 de 1994 "Por el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto.", ordena:

"Artículo 5 *El artículo 9 de la Ley 38 de 1989, quedará así: "Planificación: El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan operativo Anual de Inversiones".*

De otra parte, la Ley 1473 de 2011 por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.", señala:

"Artículo 4°. *Coherencia. La regla fiscal se materializa a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Plan de Inversiones del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación, deben ser consistentes con la regla fiscal, contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo".*

El Decreto 111 de 1996 "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."*

Artículo 6°. Sistema Presupuestal. Está constituido por un plan financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de la Nación (Ley 38 de 1989, art. 3°, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 5°).

Decreto 1068 DE 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*.

Artículo 2.8.1.1.1. *Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal.* Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

A 31/12/2021, existen recursos sin ejecutar que se constituyeron como reservas desde el año 2016 por $497.768.366.881, de los cuales el 52% corresponden a compromisos adquiridos a través de contratos interadministrativos con Findeter (*para la prestación del servicio de asistencia técnica y de administración de recursos para la contratación de proyectos integrales que incluyen, entre otras actividades, las obras, interventorías, consultorías, diseños*) y el 45% con el Municipio Santiago de Cali (*Como apoyo financiero para fortalecer prestación de servicios de acueducto y alcantarillado*), saldos que incluyen partidas con más de cinco años sin ejecutar y sobre los cuales sólo se pagó el 27% durante el año 2021, lo que evidencia deficiencias en la ejecución oportuna de los programas de inversión en proyectos de acueducto, alcantarillado y saneamiento tal y como fueron programados para cumplir con las metas establecidas para cada vigencia; situación que persiste anualmente al incrementarse el saldo de manera relevante (año 2021 se incrementó en $106.060.412.534), lo que permitirá que se sigan manteniendo saldos en el Tesoro Nacional sin utilizar (para el año 2021 fue de $497.768.366.881) en los objetivos y periodos establecidos al aprobar los recursos anuales en el Plan de Desarrollo.

Respuesta de la entidad[22]

La Dirección de infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con memorando radicado 2022IE0002294 del 12-04-2022 da respuesta así:

"…Los recursos mencionados se ejecutaron en el marco de las referencias presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo la modalidad de valor líquido cero; ahora bien dicha ejecución se debió en primera medida para el caso de los contratos de Findeter bajo la programación de recursos y de la ejecución de los proyectos en cabeza de dicha entidad; cabe recordar que en el marco de la contratación efectuada es responsabilidad de Findeter el proceso en referencia y que el ***Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha procedido en congruencia con la normatividad establecida con el fin de optimizar y ser eficientes en el proceso de gasto de los procesos de inversión para que estos no sean girados por tiempo indefinido a instrumentos financieros y que por el contrario se han requerido en la medida que el contratista bajo su responsabilidad ejecute de forma integral los proyectos.***

En relación con el programa del Municipio Santiago de Cali (Como apoyo financiero para fortalecer prestación de servicios de acueducto y alcantarillado), igualmente la ejecución del programa en su integridad está en cabeza del Municipio de Cali y

[22] Respuesta Ministerio radicado 2022EE0062411 del 08 de abril 2022.

Emcali. ***Los recursos se han reservado dada la baja ejecución de los proyectos bajo su cargo. Cabe mencionar igualmente que el plan financiero del Programa a solicitud de las entidades mencionadas anteriormente se encuentra en proceso de modificación y cambio del Conpes respectivo****…"*

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto lo señalado por el MVCT en cuanto a la responsabilidad de Findeter, del municipio de Cali de la empresa Emcali en la ejecución de los proyectos a cargo, la situación afectó el cumplimiento de las metas proyectadas y manteniendo saldos en el Tesoro Nacional sin utilizar lo que evidencia deficiencias en la gestión. Por lo anterior, se confirma hallazgo administrativo en los mismos términos comunicados.

Hallazgo 17. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Obligaciones del convenio interadministrativo de Uso de Recursos 1007 de 2020, para la "Optimización del Acueducto de San Antero y del Acueducto del Corregimiento El Porvenir en el Municipio de San Antero, Córdoba"

Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

> *Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
>
> *Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)*

Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020.

> *CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL EJECUTOR: Son obligaciones de EL EJECUTOR las siguientes:*

8. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del mismo, los cuales deberán desarrollarse adoptando los pliegos tipo del sector una vez sean aprobados en los términos establecidos en las normas vigentes, velando porque en el desarrollo de los mismos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada para la ejecución del proyecto tenga domicilio o residencia en el municipio de ejecución del proyecto.

9. Publicar en el SECOP de forma debida las etapas del proceso de selección, garantizando el principio de publicidad, la pluralidad de ofertas y la selección objetiva, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos del proceso contractual deben ser elaborados por las áreas correspondientes, previo cumplimiento de las normas vigentes en cada etapa o desarrollo del proceso contractual.

11. Realizar la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto hasta su terminación y liquidación. En todo caso, las obligaciones de la supervisión del contrato de obra, no serán concurrentes con las obligaciones del interventor de la misma.

Decreto 1082 de 2015. ***"Por Medio del Cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"***

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único (vigente para la época de los hechos).

> *"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:*
>
> *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
>
> *(…)*
>
> *21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, suscribió el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020 con el municipio de San Antero, Córdoba y la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, con el objeto de Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO"* y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de San Antero - Córdoba.

De acuerdo con lo señalado en el convenio, la Empresa Aguas de Córdoba S.A E.S. P, fungía como Ejecutor del proyecto, en razón a esta función se le designaron las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta, denominada "*Obligaciones de El Ejecutor".* Sin embargo, a través de la Resolución 144 de 2020 emitida por Aguas de Córdoba, se justifica la contratación directa con la Empresa Aqualia S.A E.S. P y mediante el Convenio 014-2020, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y Aqualia S.A. E.S.P. se faculta a esta última para elevar la convocatoria de los contratistas de obra e interventoría.

Esta situación denota que la empresa Aguas de Córdoba delegó sus funciones de ejecutor a la Empresa Aqualia, la cual, no se encuentra obligada a realizar publicidad de los procesos contractuales a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente denominada SECOP, como si lo estuviese la empresa Agua de Córdoba, al ser un gestor de los recursos del Plan Departamental de Aguas-PDA.

Como resultado de la Delegación, los procesos precontractuales fueron elevados a través de la página oficial de la Empresa de Aqualia S.A E.S.P. y no como lo establecían los numerales 8, 9 y 11 de la Cláusula Cuarta del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020, en donde se señala*: "*

> *"8. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del mismo, los cuales deberán desarrollarse adoptando los pliegos tipo del sector una vez sean aprobados en los términos establecidos en las normas vigentes, velando porque en el desarrollo de los mismos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada para la ejecución del proyecto tenga domicilio o residencia en el municipio de ejecución del proyecto.*
>
> *9. Publicar en el SECOP de forma debida las etapas del proceso de selección, garantizando el principio de publicidad, la pluralidad de ofertas y la selección objetiva, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos del proceso contractual deben ser elaborados por las áreas correspondientes, previo cumplimiento de las normas vigentes en cada etapa o desarrollo del proceso contractual.*
>
> *11. Realizar la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto hasta su terminación y liquidación. En todo caso, las obligaciones de la supervisión del contrato de obra, no serán concurrentes con las obligaciones del interventor de la misma."*

En consecuencia, se establece hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en merito a que no se cumplió a cabalidad con lo establecido en los numerales 8, 9 y 11 de la Cláusula Cuarta del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020, los artículos 3 y 26 de la ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002 (norma vigente para la época de los hechos).

Respuesta del MVCT[23]

"Vale la pena precisar que, si bien es cierto como es señalador por el ente de control, la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, ejecutor del CUR 1007 de 2020, suscribió con Aqualia S.A. E.S.P. el Convenio 014 de 2020, de conformidad con argumentos

[23] Oficio MVCT 2022EE0040902 del 28-04-2022

técnicos y operativos identificados por el gestor del PDA Córdoba, facultando a Aqualia, operador de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de San Antero, para llevar a cabo la convocatoria de los contratistas de obra e interventoría, ***situación que no se encuentra prohibida en la normativa nacional vigente****, advirtiendo en todo momento desde este Ministerio que conforme con lo indicado en la solicitud de viabilización del proyecto y tal y como se refleja en la respectiva* ***carta de viabilización, para la ejecución del proyecto del asunto se definió que el ejecutor sería Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, dejando en claro que su posición como ejecutor del proyecto no es susceptible de delegación ante esta Cartera****, y que en todo caso, quien desarrollo el proceso precontractual deberá utilizar los pliegos tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, continuando el gestor ejerciendo respecto del proyecto las funciones que el Decreto 1077 de 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019, ha establecido para el efecto, y cumpliendo la carga obligacional pactada a través del CUR que nos ocupa."*

Análisis de la Respuesta del MVCT

Lo manifestado por el MVCT no desvirtúa lo señalado por la CGR, por cuanto en la carta de viabilización se definió como ejecutor a Aguas de Córdoba, posición que según lo mencionado por la misma entidad en su respuesta no era susceptible de delegación. De igual manera, se confirman las deficiencias en la supervisión del MVCT ya que no se observan requerimientos frente a la delegación para la ejecución del convenio.

Ahora bien, respecto a la legalidad de este hecho, se expresa que el mismo no se encuentra prohibido ante la normatividad vigente, al respecto se debe considerar lo señalado tanto viabilización como en el convenio, en donde se establece como ejecutor a Aguas de Córdoba y no se aporta acto administrativo o algún otro documento de aprobación de un ejecutor diferente. Por lo anterior, se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en numerales 8, 9 y 11 de la Cláusula Cuarta del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020, los artículos 3 y 26 de la ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002 (norma vigente para la época de los hechos).

Respuesta de AQUALIA S.A. E.S.P.

"*Dado a que mediante el Convenio 014-2020, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. se faculta a esta última para elevar la convocatoria de los contratistas de obra e interventoría, y que esta no se encuentra obligada a realizar publicidad de los procesos contractuales a través de la*

plataforma de Colombia Compra Eficiente denominada SECOP, como si lo estuviese la empresa Agua de Córdoba, al ser un gestor de los recursos del Plan Departamental de Aguas-PDA, se adjunta el link, mediante el cual se realizaron los procesos de contratación. https://www.aqualia.com.co/web/aqualiacolombia/obras-cordoba"

Análisis de la Respuesta de AQUALIA S.A. E.S.P.

Lo manifestado por la empresa AQUIALIA S.A. ESP. no desvirtúa lo señalado por la CGR, por cuanto en la carta de viabilización se definió como ejecutor a Aguas de Córdoba, posición que según lo mencionado por la misma entidad en su respuesta no era susceptible de delegación. De otra parte, con lo argumentado por la empresa AQUALIA S.A. ESP., se confirma las deficiencias en los principios de publicidad, la pluralidad de ofertas y la selección objetiva, toda vez, que, si bien es cierto, se efectuó la publicación de los procesos de selección, estos no fueron realizados a través de la plataforma establecida (SECOP), incumpliendo con lo señalado en los numerales 8 y 9 de la cláusula cuarta del convenio de usos de recursos 1007 de 2020. Se confirma lo señalado por la CGR.

Respuesta de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.[24]

"(…)Frente al principio de publicidad, se han publicado los documentos del proceso en el medio de publicidad dispuesto por la entidad contratante, de conformidad con la normatividad aplicable, en este sentido, las empresas de servicios públicos tienen margen de autonomía para adelantar los procesos contractuales, obviamente en estricta observancia tanto de la normatividad que rige la materia, como de los elementos esenciales de dichos procesos que configuran las buenas prácticas contractuales, con el fin garantizar la libre concurrencia de oferentes y selecci6n objetiva del contratista.(…)

(…) Aguas de Córdoba S.A E.S.P., en el marco del convenio publicó en el SECOP, lo que compete, como lo es: el convenio, justificación de la contratación directa, estudio previo y adicionalmente los documentos generados por Aqualia S.A E.S. P, como resultado del proceso de contratación, como lo son los contratos de obra e interventoría, las actas de inicio y suspensión de los mismos. (…)

(…) En ese orden de ideas el proceso se surtió mediante el régimen de contratación aplicable a la empresa operadora Aqualia S.A E.S.P., quien actuó garantizando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva, aplicados en virtud de

[24] Oficio E 0281 del 10-05-2022

las buenas prácticas de contratación sugeridos par Colombia Compra Eficiente. https://www.aqualia.com.co/obras-cordoba(...)"

Análisis de la Respuesta de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Lo manifestado por la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no desvirtúa lo señalado por la CGR, por cuanto en la carta de viabilización se le definió como ejecutor, posición que según lo mencionado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su respuesta no era susceptible de delegación. De otra parte, si bien es cierto la empresa AQUALIA S.A. ESP., adelantó los procesos de selección de contratistas en su plataforma virtual, esta no es la establecida en los numerales 8 y 9 de la cláusula cuarta del convenio de usos de recursos 1007 de 2020, (SECOP).

Ahora bien, con respecto de la publicación efectuada por parte de AGUAS DE CORDOBA la misma no cumple con lo señalado en los numerales referidos debido a que no se publicitó en debida forma la convocatoria de los procesos contractuales, limitando el acceso de oferentes, contraviniendo los de principios de publicidad, la pluralidad de ofertas y la selección objetiva. Se confirma lo señalado por la CGR.

Hallazgo 18. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Planeación y Seguimiento del proyecto de "Optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento El Porvenir en el municipio de San Antero

Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

> *"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*
>
> Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
>
> *"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020.

> CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL EJECUTOR: Son obligaciones de EL EJECUTOR las siguientes:
>
> *"16. Imponer sanciones de apremio, con observancia al debido proceso, de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto y si es el caso, adelantar las acciones prejudiciales y judiciales destinadas a la ejecución del proyecto, y/o la recuperación de los recursos y al resarcimiento de los perjuicios irrogados.*
>
> *17. Garantizar la correcta ejecución de los recursos aportados por la Nación para la cofinanciación del proyecto objeto del presente convenio."*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único (norma vigente para la época de los hechos)

> ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:
>
> *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
>
> *(…)*
>
> *21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

A través de la convocatoria efectuada por la Empresa Aqualia S.A E.S. P se seleccionó como contratista de obra al Consorcio de Acueducto San Antero y como interventoría al Consorcio Inter acueducto 2021, dando inicio formalmente a dichos contratos el 25 de mayo de 2021, con un plazo de ejecución de doce (12) meses.

Conforme al contrato de obra No. Aqualatam-ACU-002-2021 suscrito entre la Empresa Aqualia S.A E.S. P y Consorcio de Acueducto San Antero, se estableció

en la cláusula sexta el pago de un anticipo equivalente al 40% ($6.886.349.048,8) del valor total del contrato $17.215.872.622

De acuerdo con el acta de visita técnica efectuada por la CGR el 8 de abril de 2022, con participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la interventoría, el contratista y el municipio, se estableció que este proyecto cuenta con un avance de obra equivalente al 17.6%, inferior al cronograma aprobado por la interventoría el cual para el mes de abril de 2022 la ejecución debería encontrarse en un 90%, evidenciándose una baja ejecución en los 11 meses trascurridos frente al plazo inicialmente contemplado.

Además, al contratista se le desembolsó anticipo por $ 6.542.031.596,36 (40% del total contratado) y el pago de un acta parcial del por $ 2.818.635.441 (16.37% del total), para un total de $ 9.360.667.037,36 (54.37% del total), de este anticipo se ha amortizado $1.127.454.176,4

Aunado a lo anterior, y conforme al acta de suspensión No 01 del 22 de febrero de 2021, el proyecto se encuentra paralizado por la necesidad de revisión de un balance de mayores y menores cantidades de obra **y la adición de recursos**, justificación que no es entendible, toda vez que el proyecto a esa fecha contaba recursos por ejecutar, de igual manera faltaban 2 meses para el vencimiento del plazo.

Es decir, el seguimiento realizado por el gestor del PDA, y el MVCT ha sido deficiente, basado en la falta de acciones y mecanismos por parte de los dos ejecutores del proyecto (Aqualia S.A. ESP y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P), los cuales han permitido que el contratista, aun sin contar con un avance significativo, condicione el desarrollo del proyecto a la obtención de recursos.

Las situaciones mencionadas se presentan por deficiencias en la planeación y en el seguimiento a la ejecución del proyecto y generan dilaciones no justificadas en la ejecución.

En consecuencia, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se observa deficiencias en el seguimiento, aunado al no cumplimiento de los numerales 16 y 17 de la Cláusula Cuarta del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020, los artículos 3 y 26 de la ley 80 de 1993 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002 (Norma vigente para la época de los hechos).

.

Respuesta del MVCT[25]

"Por su parte, encontramos que el numeral 10º del artículo 21 del ***Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020 establece que desde el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico - VASB se llevará a cabo el "seguimiento al alcance, el presupuesto y el plazo de ejecución a proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico,*** *que hayan sido viabilizados por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico con cargo a recursos de la Nación. (***Negrita fuera de texto)**

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto el ministerio ejerce seguimiento a la ejecución de recursos públicos en el marco de la política pública sectorial de conformidad con lo establecido en el decreto 1077 de 2015, subrogado por el decreto 1425 de 2019, y supervisa la ejecución de los convenios a través de los cuales se instrumentaliza el apoyo financiero, lo cierto es que bajo ese marco normativo y en el sentido que ha sido manifestado de manera reiterada en otras observaciones, el Ministerio no obra a manera de supervisor de los contratos de obra derivados, así como tampoco desarrolla actividades como interventor de los respectivos proyectos.

En ese orden de ideas, son los ejecutores de proyectos sectoriales como entidades responsables de la contratación derivada, a quienes les corresponde por mandato y asumen la obligación de ejercer las funciones de control y vigilancia de manera articulada con los respectivos interventores, actividad que involucra el seguimiento técnico, administrativo y jurídico de las contrataciones derivadas."

Expone además el ministerio la relación de las obligaciones que le competen en el marco del convenio, entre las que se encuentra *"Ejercer la supervisión del Convenio"*

Por otra parte, mencionan el mismo avance físico establecido por la CGR, y que del anticipo se ha amortizado $1.127.454.176,4 (corresponde 17.23% del total del anticipo) y que además "*Previo a la entrega del anticipo, el contratista constituyó una garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo correspondiente al 100 % de su valor, de conformidad con la normativa vigente."*

Análisis de la Respuesta del MVCT

Lo expresado en la respuesta no desvirtúa lo señalado por la CGR en relación a la obligación del ministerio en el seguimiento al convenio y por el contrario lo ratifica

[25] Oficio MVCT 2022EE0040902 del 28-04-2022

cuando menciona lo establecido en el Decreto 1604 de 2020 respecto a que corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico - VASB el "seguimiento al alcance, el presupuesto y el plazo de ejecución a proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que hayan sido viabilizados por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico con cargo a recursos de la Nación.

Se ajusta el hallazgo en el valor de la amortización del anticipo por $1.127.454.176,4 que corresponde 17.23% del total del anticipo desembolsado al contratista; lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por el MVCT en su respuesta.

Por otra parte, se observó atraso en el avance físico de la obra en relación con el cronograma aprobado por la interventoría, el cual con corte al 8 abril de 2022 (fecha de la visita de la CGR) es del 17.6%, que frente al proyectado debería ser del 90%.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.**

Respuesta de Aguas de Córdoba S.A. ESP[26]

"(…) Por otra parte, Aqualia S.A E.S.P., previo al inicio de la ejecución del proyecto contaba con la totalidad de los permisos viales para la instalación de la tubería que hace parte del alcance de este, actividad que fue afectada por la ampliación de la vía que conduce desde el municipio de Lorica al municipio de San Antero. Bajo este escenario, Aguas de Córdoba S.A E.S.P., en aras de solucionar los inconvenientes presentados apoyó a la administración municipal de San Antero, en la obtención de los nuevos permisos para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto en mención, gestión que ha presentado demoras ya que la concesión Ruta al Mar manifestó que hasta tanto no se finalice la negociación de los predios involucrados con los propietarios, no podrán actualizar los permisos de ocupación de vías.

Esta situación es la que ha incidido de manera sustancial en el retraso de la ejecución del proyecto, debido a que, aunque se cuenta con la tubería para instalar en obra, no ha sido posible llevar a cabo esta actividad por la falta de actualizaci6n de los permisos viales. Actualmente, la ANl emitió la Resolución No. 20223040002645 de fecha 24 de febrero de 2022, a su vez el municipio remitió las pólizas requeridas las cuales fueron aprobadas el día 2 de mayo de 2022, y el paso a seguir es la firma del Acta de inicio del permiso, la cual estamos esperando sea suscrita entre ANl y municipio de San Antero y la interventoría de la concesión de la Vía una vez se tenga dicha acta firmada, se reiniciara la obra, desarrollando las actividades que no se afectan con la reformulaci6n del proyecto. (…)

[26] Oficio E 0281 del 10-05-2022

Análisis de la Respuesta de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P

La situación expresada por Aguas de Córdoba no refleja la justificación de suspensión plasmada en el acta No. 01 del 22 de febrero de 2022, conforme a que en ella se señala:

> *"**para cumplir con el objeto contractual, los contratos de obra e interventoría necesitan ser adicionados en tiempo y valor**, debido a que la revisión de diseños realizada generó un balance de mayores y menores cantidades, por lo tanto, la entidad contratante analizara la conveniencia de los componentes a ejecutar, **hasta que los conveniantes aporten los recursos**".*

Así las cosas, y según lo señalado en el Acta de suspensión No. 01 el hecho a superar es la adición en tiempo y valor, situación que condiciona a los conveniantes a efectuar una adición de recursos pese a la baja ejecución reportada, situación que distancia lo argumentado por Aguas de Córdoba, y que confirma lo observado por este Ente de Control.

De acuerdo con lo anterior, no se desvirtúa lo observado por la Contraloría General de la República, toda vez que los argumentos esbozados no justifican el atraso del proyecto, ni los hechos a superar en el acta de suspensión No. 01.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 19. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Seguimiento del convenio interadministrativo de Uso de Recursos 1103 de 2020, para la "Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 5 municipio de Cereté, Córdoba"

La Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* señala el deber ser de la contratación estatal, además de establecer las obligaciones de los servidores públicos para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

En la Resolución 661 de 2019 (que derogó la Resolución 1063 de 2016) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT "*Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del*

Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones", se establece en el numeral 2.5.1 de manera puntual con respecto al suministro lo siguiente*:*

> *(…) NOTA: Para aquellos proyectos cuyo costo sea superior a 2.000 SMMLV, se deberán separar las obras civiles de los suministros de tuberías con el objeto de asignar un costo indirecto diferencial, en el cual el costo indirecto de los suministros corresponde sólo a los costos de administración.*
>
> *En ningún caso los proyectos viabilizados por el Ministerio podrán mutar hacia la provisión de suministros; razón por la cual, los ejecutores deberán señalar explícitamente en los pliegos de contratación y los contratos,* ***que no se aceptan actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación (…)*** **Negrilla fuera del texto.**

Además, en la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único (Norma vigente para la época de los hechos), se señalan los deberes que todo servidor público debe cumplir y hacer cumplir en el ejercicio de sus funciones.

La ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", establece:

> *(…) ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la*

vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (…)

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, suscribió el Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 1103 de 2020 con el municipio de Cereté, Córdoba y la Empresa Aqualia S.A. E.S.P, con el objeto de Aunar esfuerzos para la *"Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 5 municipio de Cereté".*

En desarrollo de este convenio la Empresa Aqualia S.A E.S.P., el 13 de julio de 2021 contrata las obras con el Consorcio Megaredes cuyo objeto es "*Construcción de Redes de Alcantarillado y Ampliación de Cobertura de Sectores Nº 5 Municipio De Cereté*". Y la interventoría con el Consorcio interventoría Cereté, con el objeto de *"Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental, para la Ejecución del Proyecto de Construcción de Redes de Alcantarillado y Ampliación de Cobertura del Sector No. 5 Municipio de Cereté."*

De acuerdo con la revisión documental efectuada por la Contraloría General de la República, se evidencian pagos de actas parciales a la red de impulsión bajo el criterio de suministros, lo cual contraviene lo señalado en la Resolución 661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde expresa: *"(…)* ***que no se aceptan actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación (…)"*** (Negrita fuera de texto). Aunado a lo anterior, de la información suministrada por MVCT bajo el radicado 2022EE0024434 se estableció una cantidad ejecutada de 1542 metros lineales de la red de impulsión, sin embargo, durante la visita técnica realizada desde el 04 al 06 de abril de 2022 al proyecto por la CGR, solo se observó de este componente, la instalación de 200 metros lineales, es decir, una diferencia entre la información suministrada como cantidad instalada y lo evidenciado en campo, tal como se observa a continuación:

Imagen No. 1 Instalación 200 ML

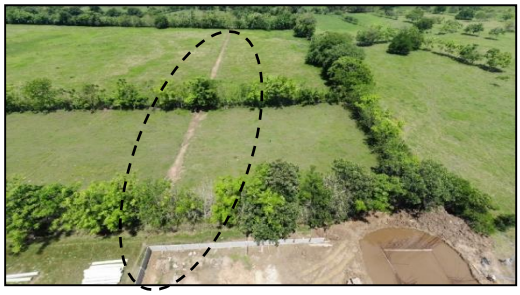

Fuente: Visita CGR

Imagen No. 2 Material suministrado no ejecutado

Imagen No. 3 Material suministrado no ejecutado

Fuente: Visita CGR

Conforme a esta situación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su informe de supervisión de marzo de 2022, manifiesta respecto a las cantidades encontradas por la CGR en la visita técnica efectuada lo siguiente: "*En el marco de la auditoría que la Contraloría General de la República está realizando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se detectó un error en el reporte de cantidades ejecutadas de la línea de impulsión en los meses de enero y febrero de 2022, por cuanto se habían sumado las cantidades suministradas a las cantidades instaladas en este ítem. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio únicamente reconoce como cantidades ejecutadas aquellas que ya han sido instaladas, de manera que se aclara que, aunque a la fecha se han suministrado 1.380 metros lineales de la línea de impulsión, al corte del 31 de marzo se han ejecutado solamente 200 metros lineales de la línea de impulsión*".

Esta información además se observa en los informes de supervisión para los meses de febrero de 2022 y marzo de 2022, como se expone a continuación:

Imagen No 4 Informe de febrero de 2022 Imagen No.5 Informe de marzo de 2022

Componente	Cantidad viabilizada	Ejecutado	Por ejecutar
LÍNEA DE IMPULSIÓN: Suministro e instalación de 2.389 m de tubería impulsión PVC	2.389 m	1.542	847
REDES ALCANTARILLADO SANITARIO: Instalación de 12.290m, de tubería PVC de alcantarillado	12.290 m	8.219,81	4.070,19
POZOS DE INSPECCIÓN: Construcción de 182 pozos de inspección	182	142	40
DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO: Construcción de 1.146 domiciliarias en tubería de PVC	1146	619	527
CONSTRUCCIÓN DE EBAR: Construcción de EBAR en concreto reforzado de 4000 psi para un caudal de 125 lps, con dos equipos de bombeo	1	0	1

Componente	Cantidad viabilizada	Ejecutado	Por ejecutar
LÍNEA DE IMPULSIÓN: Suministro e instalación de 2.389 m de tubería impulsión PVC	2.389 m	200	2.189
REDES ALCANTARILLADO SANITARIO: Instalación de 12.290m, de tubería PVC de alcantarillado	12.290 m	11.075	1.215
POZOS DE INSPECCIÓN: Construcción de 182 pozos de inspección	182	146	36
DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO: Construcción de 1.146 domiciliarias en tubería de PVC	1146	625	521
CONSTRUCCIÓN DE EBAR: Construcción de EBAR en concreto reforzado de 4000 psi para un caudal de 125 lps, con dos equipos de bombeo	1	0	1

Fuente: Información suministrada por el MVCT

Lo anterior, generado por deficiencias en el seguimiento y control que realiza la interventoría en la medida que se aceptan actas parciales con criterios de suministro, contrario a lo establecido en la Resolución 661 de 2019, incumpliendo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; en contravía del 34 de la ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos.

<u>Respuesta del MVCT[27]:</u>

"En este orden de ideas, Aqualia Latinoamérica S A. E.S P. como ejecutor y supervisor de la contratación derivada y parte del Convenio de Uso de Recursos 1103-2020, debe velar de manera efectiva por el cumplimiento de los compromisos

[27] Oficio 2022EE0041941 del 2-05-2022

contractuales normativos a cargo de los particulares adjudicatarios, y en virtud de ello encargados del desarrollo y vigilancia de las obras objeto de financiación, garantizando la adecuada gestión de los recursos públicos asignados al Municipio de Cereté como beneficiario del apoyo financiero.

Al respecto es perentorio resaltar que el MVCT no se encuentra facultado para aprobar actas parciales, ni autoriza pagos a contratistas, pues esto constituiría una extralimitación en sus competencias, y en virtud de los postulados de la descentralización este Ministerio actúa bajo los mandatos de ley, y sin coadministrar las decisiones que adopten las entidades participantes en los acuerdos contractuales, sin participar en las decisiones que adopten las entidades territoriales, máxime si se tiene en cuenta que las funciones de esta entidad en materia de agua potable y saneamiento básico van dirigidas a formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en dicha materia, así como los instrumentos normativos para su implementación."

"Así las cosas, mensualmente el Ministerio en su rol de supervisor del convenio, solicita al ejecutor (Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P.) actualización de las cantidades ejecutadas de acuerdo con los componentes principales del proyecto viabilizado, actividad la cual debe ser ejecutada por la entidad contratante con la mayor dedicación, diligencia y certeza, teniendo en cuenta la buena fe objetiva que reviste las actuaciones contractuales, aunado al desarrollo de su adecuado rol de supervisión a los contratos de obra e interventoría, garantizando la veracidad de la información reportada."

Análisis de la Respuesta del MVCT

Se tiene en cuenta lo expresado por el MVCT en cuanto no está facultado para aprobar actas parciales, ni autoriza pagos al contratista, por lo tanto, no tendría responsabilidad en el pago del acta parcial en donde se reconoce cancelación por concepto de suministro.

Por otra parte, en cuanto observado por la CGR en relación con la información errada en el Informe de supervisión se acepta la respuesta del MVCT, teniendo en cuenta que esta es tomada de los informes de Supervisión de Aqualia y de la interventoría.

Por lo anterior, se retira la responsabilidad del MVCT en lo expresado por la CGR en su comunicación.

Respuesta de AQUALIA S.A. ESP

"*Con respecto a la aprobación de compra de suministros sin previa instalación, se informa que se tomaran los correctivos en las actas que se presenten a*

continuación, hasta que se iguales las cantidades de instalación e instalación, toda vez que por desconocimiento se aprobaron estas cantidades ya que no creímos incurrir en ninguna falta al ser verificable la existencia del suministro".

Análisis de la Respuesta de AQUALIA S.A. ESP

La respuesta dada por la empresa AQUALIA S.A. ESP., confirma lo observado por la CGR, toda vez que, efectuaron pagos parciales de suministro sin la instalación correspondiente, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.5.1 de la Resolución 661 de 2019"(…) *En ningún caso los proyectos viabilizados por el Ministerio, podrán mutar hacia la provisión de suministros; razón por la cual, los ejecutores deberán señalar explícitamente en los pliegos de contratación y los contratos, que no se aceptan actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación**"*** de la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, además indican que se tomaran los correctivos para subsanar lo observado por este Ente de Control. Se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; en contravía del 34 de la ley 734 de 2002, (norma vigente para la época de los hechos).

Hallazgo 20. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Variación y modificación de tramos del proyecto *"Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 5 municipio de Cereté, Córdoba".*

La Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* señala el deber ser de la contratación estatal, además de establecer las obligaciones de los servidores públicos para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 1103 de 2020.

CUARTA-OBLIGACIONES DEL EJECUTOR*-Aqualia Latinoamérica S.A E.S.P. Son obligaciones de* ***EL EJECUTOR*** *las siguientes:*

> *4. Garantizar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado por* ***EL MINISTERIO.***
>
> *5. Concertar con EL MUNICIPIO las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional, lo anterior*

previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto debe a la normatividad vigente. Dicha previsión es condición para el inicio de las obras que demanden dichos ajustes.

Además, en la Ley 734 de 2002 (norma vigente para la época de los hechos), por la cual se expide el Código Disciplinario Único, se señalan los deberes que todo servidor público debe cumplir y hacer cumplir en el ejercicio de sus funciones.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, suscribió el Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 1103 de 2020 con el municipio de Cereté, Córdoba y la Empresa Aqualia S.A. E.S.P, con el objeto de Aunar esfuerzos para la *"Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 5 municipio de Cereté".*

Por su parte, Aqualia S.A E.S. P, suscribe los contratos de obra el 13 de julio de 2021 con la empresa Consorcio Megaredes 03 e interventoría el 13 de julio de 2021 con la empresa Consorcio interventoría Cereté.

De acuerdo con la visita realizada del 4 al 6 de abril de 2022 por parte de la Contraloría General de la República con participación del MVCT, contratista e Interventoría se observó la variación de los diámetros conforme al proyecto inicialmente viabilizado con respecto a los tramos entre los MH420, MH424, MH422 y la conexión al MH078, es decir que se modificó el diámetro y el trazado de la red viabilizada, efectuando una variación de diámetro de 8” a un diámetro de 16”.

Aunado a lo anterior, durante la visita técnica se evidenció que **dos tramos** (denominados por este ente de control como tramo No 1 y Tramo No 2, que serán representados más adelante), **no serán ejecutados** en el marco del presente convenio de la red viabilizada, debido a que fueron ejecutados por el Ente Territorial (Alcaldía Cereté).

Tramo 1. (Realizado por la alcaldía de Cerete) Desde el MH332, MH 334, MH336, MH338, MH340, MH348, MH350, MH362, MH366, MH3.

Imagen No. 6 Tramo 1

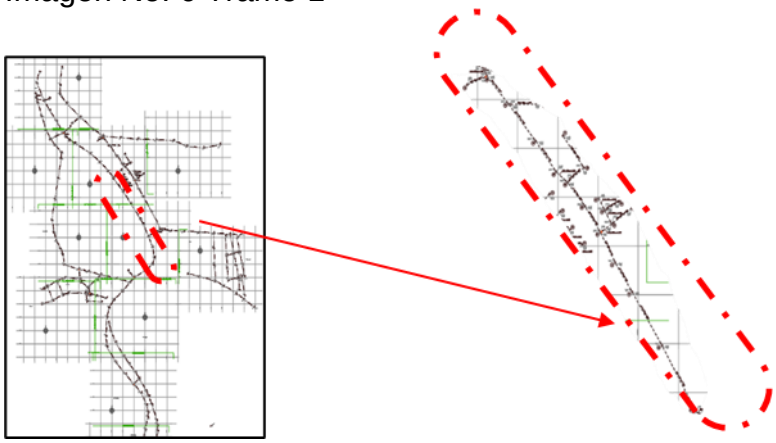

Fuente: Planos aportados por el MVCT

Tramo 2. (Realizado por la alcaldía de Cerete) Correspondiente a la Red de los tramos MH230, MH228, MH226, MH216, MH208, MH212, MH206, MH202, MH210, MH204, MH236).

Imagen No. 7. Tramo 2.

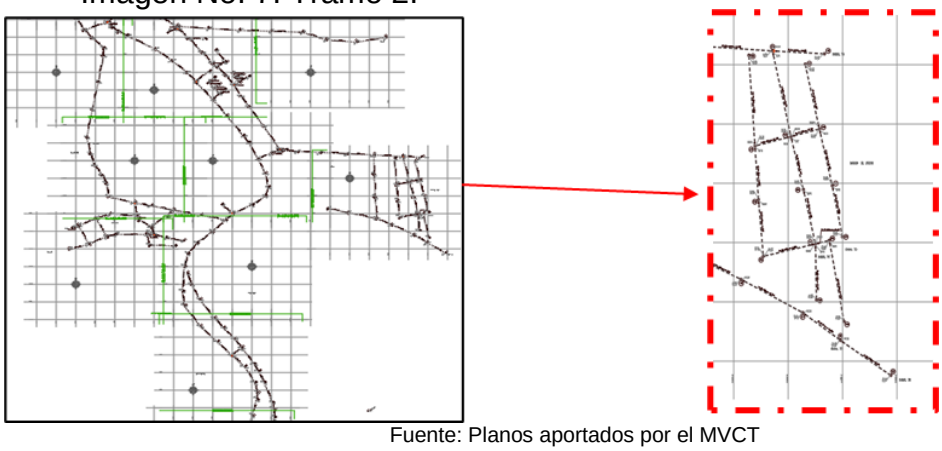

Fuente: Planos aportados por el MVCT

Lo anterior, denota un incumplimiento de las obligaciones del Ejecutor, toda vez que, realizó modificaciones técnicas y financieras, sin el trámite requerido previa autorización ante el Ministerio, es decir una reformulación del proyecto. Generando una modificación al alcance (beneficiarios) y la red (tramos), ocasionando una variación económica al proyecto.

En consecuencia, se establece hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en mérito al incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco

del Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 1103 de 2020. En contravía además del artículo 34 de la ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos)

Respuesta del MVCT

"Respecto a la presente observación es perentorio aclarar que el plano remitido por el MVCT mediante radicado 2022EE0030387, en respuesta al requerimiento AFM-04-2022 de la Contraloría General de la República, se adjuntó por un error involuntario de manera incorrecta para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SECTOR No. 5 MUNICIPIO DE CERETÉ", teniendo en cuenta que dicho plano corresponde al que fue inicialmente radicado por parte del ejecutor para evaluación en el mecanismo de viabilización de proyectos del Ministerio.

(…)

De conformidad con el contexto descrito, nos permitimos adjuntar el plano del proyecto viabilizado por esta Cartera, precisando que el plano remitido de manera inicial al órgano de control fue objeto de modificaciones en el proceso de evaluación. En efecto, el tramo denominado por la CGR como "Tramo 3", incluido en los planos, fue eliminado del proyecto en el proceso de evaluación, y nunca ha hecho parte del proyecto viabilizado por el MVCT y que está siendo ejecutado actualmente en desarrollo del CUR 1103-2020. Por lo tanto, nos permitimos aclarar que a la fecha no se ha presentado una variación significativa a la red inicial distinta a la exclusión de los tramos existentes.

Asimismo, es preciso señalar que mediante el oficio 2022EE0042250 con fecha del 3 de mayo de 2022, el cual se adjunta a este oficio, se comunicó al ejecutor el concepto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre la necesidad de reformular el proyecto, en concordancia con lo reglamentado por la Resolución 661 de 2019, considerando los cambios que se deben introducir en el proyecto debido a la preexistencia de ciertos tramos y a la necesidad de variar ciertos diámetros para acomodarse a las condiciones actuales del terreno. Actualmente, desde el Ministerio se está prestando asistencia técnica a Aqualia Latinoamérica SA ESP, con el objetivo de que el ejecutor pueda presentar a la mayor brevedad posible la reformulación del proyecto.

(…)

Ahora bien, en el marco de las obligaciones de supervisión a cargo de este Ministerio, tal y como se mencionó en párrafos anteriores, se requirió al ejecutor la reformulación del proyecto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la mencionada resolución 661 respecto de ajustes técnicos y demás modificaciones en los proyectos viabilizados por esta Cartera, trámite que es fundamental para que el Ministerio pueda conocer de manera oficial y pronunciarse frente a dichos cambios, con el fin de que no se ponga en riesgo en ningún momento la calidad y funcionalidad del proyecto objeto de financiación con recursos públicos, situación frente a la cual esta Cartera dará inicia a las acciones contractuales y administrativas a que haya lugar.

(…)

Atendiendo a lo antes expuesto, se evidencia que este Ministerio obró en estricta observancia de la ley y ejerció las actividades a su cargo de conformidad con lo establecido en la constitución al igual que en la normatividad vigente, razón por la cual, respetuosamente nos permitimos solicitar a la Comisión de la Contraloría General de la República, reconsiderar la observación administrativa y su presunta incidencia disciplinaria y no tenerla en cuenta en el informe final, como quiera que no se configuran aspectos de hecho y de derecho, que den lugar a supuestos de responsabilidad administrativa y disciplinaria a cargo de esta Entidad.

Análisis de Respuesta del MVCT

En primera medida con la aceptación por parte del MVCT del envío de una información errónea, sobre la cual la CGR realizó la observación, y con respecto a lo manifestado tanto por la empresa Aqualia como por el MVCT, se ajusta la observación retirando el denominado tramo 3 y se reitera lo señalado con respecto a los tramos 1 y 2. Sin embargo, no se desvirtúa lo establecido en cuanto a los tramos mencionados, toda vez que, el ejecutor del proyecto ha efectuado variaciones a la red, sin el aval del MVCT, quien a su vez lo ha requerido de forma posterior, como se evidencia con el oficio 2022EE0042250 de fecha del 3 de mayo de 2022, en donde se insta al municipio para que presente la respectiva reformulación, teniendo en cuenta que los cambios ya habían sido realizados por el municipio, o sea estaban ya materializados.

En consecuencia, se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en merito a que la Cartera Ministerial a pesar de requerir al ejecutor, no ha efectuado una gestión efectiva de acompañamiento y seguimiento, puesto que se realizaron modificaciones por parte de la Empresa Aqualia sin su validación, denotando deficiencias en sus actuaciones.

Respuesta Aqualia

"Con respecto a la variación de diámetro y trazado entre los manholes MH420, MH424, MH422 y la conexión al MH078, se indica lo siguiente: en el tramo resaltado en verde, se encuentra ubicada la aducción de 30" que va desde la captación a la PTAP del regional del medio Sinú, por este motivo, dada la profundidad de la tubería a instalar fue necesario realizar la reubicación, redireccionando por el tramo resaltado en magenta, obligando por consecuencia, a cambiar los diámetros de la tubería ubicada en dichos tramos.(SIC)

Con respecto a los tramos 1 y 2 del oficio, se confirma que dichos tramos no se ejecutarán dado a que ya fueron intervenidos por la administración municipal, con respecto al tramo 3, este no se encuentra dentro de los tramos viabilizados en esta etapa del proyecto; en el plano enviado el 25 de abril, al que hace referencia el oficio, no se encuentran localizados manholes en el llamado tramo 3.

Si bien es cierto que se realizaron modificaciones técnicas al proyecto, aclaramos que, no se presenta una variación económica, y que los usuarios beneficiados con el proyecto no disminuyen (alcance), toda vez que, desde que se inició el proceso de viabilización del proyecto, hasta su etapa de construcción, la población sufrió un significativo incremento.

Cabe resaltar que, dadas las variaciones, AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P., solicitó al MVCT, concepto de si era necesario realizar la reformulación del proyecto, y, al obtener una respuesta positiva al respecto, nos encontramos trabajando en los documentos requeridos para la reformulación".

Análisis respuesta Aqualia

La respuesta de la Empresa Aqualia, en primera medida denota que el plano aportado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el cual el equipo auditor realizó el análisis de los tramos (1, 2 y 3), si bien fue el presentado de manera inicial por el municipio, no es el viabilizado para la ejecución. Por lo cual se ajusta la observación en lo que respecta al tramo 3 y se reitera lo señalado en lo correspondiente los tramos 1 y 2.

Sin embargo, Aqualia confirma lo observado por la CGR, respecto a las modificaciones realizadas, toda vez que materializaron modificaciones y variaciones de diámetros a la red del proyecto sin la reformulación establecida, es decir, estas modificaciones no cuentan con la aprobación por parte del MVCT, por lo cual es de resaltar que estarían sujetas a una nueva viabilización por parte del MVCT.

En consecuencia, se confirma un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en mérito al incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 1103 de 2020. En contravía además del artículo 34 de la ley 734 de 2002 (vigente para la época de los hechos)

Hallazgo 21. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Plan de inversión del Anticipo del Contrato de Obra No. 09090082021 del 15 de enero de 2021. La Estrella, Antioquia.

La Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* señala el deber ser de la contratación estatal, además de establecer las obligaciones de los servidores públicos para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1038 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones de EL MUNICIPIO las siguientes:

5. Garantizar la ejecución del proyecto objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado, por EL MINISTERIO.

10. Adelantar todas las acciones a su alcance o informar oportunamente a EL MINISTERIO y a EL MUNICIPIO, para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto con el presupuesto y dentro del plazo definido.

18. Autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada contrato. Así mismo controlar que cada gasto realizado con los recursos, corresponda con lo aprobado en el presupuesto del proyecto viabilizado.

19. Imponer sanciones de apremio, con observancia al debido proceso, de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto y si es el caso, adelantar las acciones prejudiciales y judiciales destinadas a la ejecución del proyecto, y/o la recuperación de los recursos y al resarcimiento de los perjuicios irrogados.

20. Garantizar la correcta ejecución de los recursos aportados por la Nación para la cofinanciación del proyecto objeto del presente convenio.

Contrato de Obra No. 09090082021 del 15 de enero de 2021

> ***Anticipo:*** *Para el cobro del anticipo el contratista deberá allegar cuenta de cobro, la fiducia y el presupuesto de inversión del anticipo, el cual debe contar con el visto bueno del interventor del contrato. Además, deberá haber allegado previamente la póliza de buena inversión del anticipo, la cual debe haber sido aprobada por la Administración Municipal. Lo anterior sin menoscabo de lo determinado en la Ley_ 1474/2011 articulo 91. (contrato de fiducia) El contratista amortizará a LA ENTIDAD el anticipo, descontando de cada acta de obra ejecutada la misma proporción porcentual que se utilizó para fijar su cuantía, hasta su completa amortización, sin perjuicio de que en determinados eventos puedan efectuarse retenciones mayores para lograr su completa cancelación. Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar debidamente soportados con las facturas correspondientes. La iniciación de los trabajos o et cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en, ningún caso, a la entrega del anticipo. En todo caso de observará lo dispuesto en la Ley 1474/2011 y Decreto 1082/2015. No obstante, el desembolso del anticipo estará sujeto a la solicitud que en la propuesta realizó el oferente adjudicatario, así mismo se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Adicionalmente, en cumplimiento del parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. En todo caso para el cumplimiento de este requisito, se observará la legislación vigente e imperante al momento de surtirse el pago. Los pagos*

se realizarán previa presentación de las respectivas de los informes de interventoría elaboradas por el contratista y la interventoría y viabilizadas por el supervisor del Municipio de La Estrella en los términos del artículo 32 de la Ley 80/93, Ley 1474/2011. Habida cuenta, se deberá dar aplicación a la Resolución No. 0661 de 2019, que establece expresamente: "Para aquellos proyectos cuyo costo directo sea superior a 2000 SMMLV, se deberá separar las obras civiles de los suministros de tubería con el objeto de asignar un costo indirecto diferencial, en el cual el costo indirecto de los suministros corresponde solo a los costos de administración." Es pertinente precisar que el propósito de dicho acápite es indicativo en la presentación y estimación de costos para los proyectos, en el entendido que el Ministerio financia proyectos funcionales que en ningún caso pueden mutar hacia la provisión de suministros, por lo tanto, en los contratos que no se aceptan actos de pago de suministro antes de que se haya verificado su correspondiente instalación. El pago de las cantidades ejecutadas requerirá del recibo a satisfacción del interventor, una vez verificado el cumplimiento de las pruebas que apliquen según el reglamento del sector y las especificaciones técnicas del proyecto, por ende, las obras correspondientes a estos componentes deberán recibirse a satisfacción, cuando los suministros se encuentren debidamente instalados y aprobados. En consecuencia, interventores, supervisores y ejecutores deberán abstenerse de hacer pagos de suministros que no se encuentren debidamente instalados. Adicionalmente, se debe tener presente que el contrato que se derive del presente proceso de selección será de Obra Pública y se pagará bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables. Es importante que se tenga en cuenta la cláusula séptima — Instrumento Fiduciario para el manejo de los recursos del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1038 de 2020 en la cual se señala que: "Las partes del convenio a suscribir acuerdan que los recursos serán administrados a través de un mecanismo fiduciario. En este marco el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el contrato fiduciario.", así mismo deberán ser tenidas en cuenta las Resoluciones No. 0555 y 0559 de 2020, emitidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, suscribió el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1038 de 2020 con el municipio de la Estrella, Antioquia, con el objeto de *" Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES DE TABLAZA Y PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA". y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de La Estrella – Antioquia"*

En el desarrollo del convenio No 1038 de 2020, el ente territorial, adelantó los procesos de selección de contratista de obra e interventoría, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 11 Contratos de obra e interventoría derivados del Convenio 1038 de 2020

Actividad	No.	Contratista	Ejecutor	Acta Inicio	Plazo	Valor
Obra Civil y Suministros	09090082 021	CONSORCIO G&A 2020 (Integrantes: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – 50% y GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN – 50%) R.L. CARLOS AUGUSTO AGUIRRE HERRERA,	LA ESTRELLA (Antioquia)	3-may-2021	24 meses	$89.572.806.196,04
Interventoría	09090152 021	Consorcio Interventores (integrantes: Ingenieros Constructores y Asesores – 50% y Alberto Valderrama Rivera – 50%) R.L. ALBERTO VALDERRAMA RIVERA, y cuyos	LA ESTRELLA (Antioquia)	3-may-2021	25 meses	$4.641.165.410
Total:						$94.213.971.606,04

Fuente: Construcción CGR

De conformidad con lo establecido en el contrato de obra No 09090082021, el pago del anticipo cuyo valor es equivalente al 30% del valor total del contrato, se realizaría previa aprobación (visto bueno) de la interventoría, sin embargo, de la información analizada, se relaciona lo siguiente:

Tabla No. 12 Ejecución anticipo

BENEFICIARIO	***VALOR***	***%***	***CONCEPTO***
AUTORIZADOS POR LA INTERVENTORÍA			
Tubos y Sanblasting S.A.S.	*$13.199.645.376,15*	*49.12*	*Tuberías de acueducto, alcantarillado y cemento*
Subtotal	*$13.199.645.376,15*	*49.12*	
SIN AUTORIZACIÓN DE LA INTERVENTORÍA			
Tubos y Sanblasting S.A.S.	*$1.678.748.355,28*	*6,25*	*Suministro de materiales*
Inversiones AmberS.A.S	*$1.963.434.200*	*7,31*	*Equipos y material*
H. ConstruccionesS.A.S	*$2.500.000.000*	*9,30*	*Mano de obra*
Pavimentos de Urabá, mezclas y Agregados S.A.S	*$4.000.935.490*	*14,89*	*Suministro de agregados*
Subtotal	*$10.143.118.045,28*	*37,75*	
TOTAL DESEMBOLSADO	*$23.342.763.421,43*	*86.87*	

Pendiente por desembolsar	*$3.529.078.437,38*	*13,13*	

Fuente: Construcción CGR

A la fecha (mayo de 2022) el desembolso aprobado por la interventoría es del 49.12% del total del anticipo, sin embargo, el ente territorial autorizó el desembolso de recursos por valor de $10.143.118.045,28, equivalentes al 37.75% del total del anticipo, es decir que asumió las funciones del interventor y aprobó los desembolsos.

De otra parte, el MVCT en reiteradas oportunidades le ha manifiesto al ente territorial lo siguiente:

> *(…) En lo que respecta al tema del anticipo desembolsado sin el aval de la Interventoría, el municipio manifestó que en el clausulado del contrato de fiducia se estableció que dichos giros podrían desembolsarse con la aprobaciónde l interventor y/o el municipio, dado que el interventor manifestó no aprobar más recursos de anticipo en razóna que se le había desembolsado $13.200 millones y la ejecución en el primer semestre era nula,* ***lo que no le daba garantías para seguir aprobando más desembolsos****.(…)* **negrilla fuera de texto**.

Esta situación refleja deficiencias máxime teniendo en cuenta el estado actual del proyecto, toda vez que a la fecha (mayo de 2022) presenta una ejecución inferior al 6% a un año de inicio del proyecto (mayo de 2021), tal como se observa a continuación:

Tabla No. 13 cantidad Viabilizada vs ejecutada a mayo de 2022

Actividad		Viabilizado	Ejecutado	% de avance	Pendiente por Ejecutar
ACUEDUCTO PUEBLO VIEJO					
Suministro e instalación de 17.145 ML de redes de acueducto en tubería PEAD PE 100 PN 16 así:					
de 500 mm	ML	205	-	0,0%	205
de 450 mm	ML	369	-	0,0%	369
de 315 mm	ML	813	-	0,0%	813
de 250 mm	ML	3.177	-	0,0%	3177
de 180 mm	ML	3.205	276,00	8,6%	2929
de 125 mm	ML	4.875	518,00	10,6%	4357
de 90 mm	ML	4.501	943,80	21,0%	3557,2

Suministro e instalación de 684 ML de redes de acueducto en tubería PEAD PE 100 PN 20 así:					
de 180 mm	ML	684	30,70	4,5%	653,3
Construcción de acometidas domiciliarias	UN	2.799	-	0,0%	2799
Construcción de 30 estaciones reguladoras de presión, así:					
de 250 mm	UN	4		0,0%	4
de 200 mm	UN	6		0,0%	6
de 150 mm	UN	6	-	0,0%	6
de 100 mm	UN	11	-	0,0%	11
de 75 mm	UN	3	-	0,0%	3
Suministro e instalación de 5 válvulas mariposa, así:					
de 500 mm	UN	1	-	0,0%	1
de 350 mm	UN	4	-	0,0%	4
Suministro e instalación de 175 válvulas de compuerta, así:					
de 300 mm	UN	4	0	0,0%	4
de 250 mm	UN	14	0	0,0%	14
de 150 mm	UN	47	0	0,0%	47
de 100 mm	UN	49	0	0,0%	49
de 75 mm	UN	61	0	0,0%	61
Suministro e instalación de 4 válvulas de ventosa, así:					
de 50 mm	UN	3	0	0,0%	3
de 25 mm	UN	1	0	0,0%	1
Suministro e instalación de 64 hidrantes, así:	UN				
de 175 mm	UN	3	0	0,0%	3
de 150 mm	UN	32	0	0,0%	32
de 100 mm	UN	25	0	0,0%	25

ACUEDUCTO TABLAZA					
Suministro e instalación de 24.325 ML de redes de acueducto en tubería PEAD PE 100 PN 16 así:					
de 500 mm	ML	541	0	0,0%	541
de 355 mm	ML	168	0	0,0%	168
de 315 mm	ML	2.145	0	0,0%	2145
de 250 mm	ML	2.109	237	11,2%	1871,8
de 180 mm	ML	9.326	253	2,7%	9073
de 125 mm	ML	1.22	0	0,0%	1220
de 90 mm	ML	8.816	1.401	15,9%	7415,48
Construcción de acometidas domiciliarias	UN	4.276	0	0,0%	4276
Construcción de estaciones reguladoras de presión, así:	UN	25		0,0%	25
de 250 mm	UN	4	0	0,0%	4
de 200 mm	UN	5	0	0,0%	5
de 150 mm	UN	2		0,0%	2
de 100 mm	UN	5	0	0,0%	5
de 75 mm	UN	2		0,0%	2
de 50 mm	UN	7	0	0,0%	7
Suministro e instalación de 5 válvulas mariposa, así					
de 500 mm	UN	2	0	0,0%	2
de 350 mm	UN	3	0	0,0%	3
Suministro e instalación de 247 válvulas de compuerta, así					
de 300 mm	UN	8	0	0,0%	8
de 250 mm	UN	15	0	0,0%	15
de 150 mm	UN	123	0	0,0%	123
de 100 mm	UN	10	0	0,0%	10

de 75 mm	UN	91	0	0,0%	91
Suministro e instalación de 2 válvulas de ventosa, así:					
de 50 mm	UN	2		0,0%	2
Suministro e instalación de 126 hidrantes, así					
de 175 mm	UN	44	0	0,0%	44
de 150 mm	UN	78	0	0,0%	78
de 100 mm	UN	4	0	0,0%	4
ALCANTARILLADO					
ALCANTARILLADO PUEBLO VIEJO: Suministro e instalación de 15.184 ML de redes de alcantarillado en tubería en PVC para alcantarillado - unión caucho, así:					
de 36"	ML	1,5	33,1	2208,7%	-31,63
de 33"	ML	177	26	14,7%	151
de 30"	ML	340	0	0,0%	340
de 27"	ML	367	0	0,0%	367
de 24"	ML	1.635	60	3,7%	1574,71
de 18"	ML	756	79	10,4%	677,2
de 16"	ML	1.104	291	26,4%	812,58
de 14"	ML	1.278	136	10,6%	1142,27
de 12"	ML	3.963	443	11,2%	3519,85
de 10"	ML	2.261	205	9,1%	2055,51
de 8"	ML	2.639	772	29,3%	1866,56
Construcción de acometidas domiciliarias	UN	2.623	15	0,6%	2608
Construcción de 643 pozos de inspección, así:					
de 1,2 Mts de diámetro	UN	462	60	13,0%	402
de 1,5 Mts de diámetro	UN	181	5	2,8%	176
Construcción de cajas de inspección	UN	137		0,0%	137

ALCANTARILLADO TABLAZA:					
Suministro e instalación de 12.571 ML de redes de alcantarillado en tubería en PVC para alcantarillado - unión caucho, así					
de 42"	ML	108	0	0,0%	108
de 36"	ML	267	82	30,8%	185
de 27"	ML	277	0	0,0%	277
de 24"	ML	1.078	22	2,1%	1055,62
de 20"	ML	760	16	2,1%	744,3
de 18"	ML	433	36	8,3%	397
de 16"	ML	658	81	12,3%	577,36
de 14"	ML	1.114	24	2,1%	1090,45
de 12"	ML	3.77	178	4,7%	3592
de 10"	ML	1.371	6	0,4%	1365
de 8"	ML	2.734		3,5%	2639
Construcción de acometidas domiciliarias	UN	2970		0,0%	2970
Construcción de 421 pozos de inspección, así:					
de 1,2 Mts de diámetro	UN	327	13	4,0%	314
de 1,5 Mts de diámetro	UN	94	7	7,4%	87
Construcción de cajas de inspección	UN	221	16	7,2%	205

Fuente: Construcción CGR

Lo anterior, denota un incumplimiento de las obligaciones del Ejecutor del convenio (Alcaldía de la Estrella), toda vez que, que asumió las funciones del interventor y realizó el aval de desembolsos correspondientes al anticipo, a pesar de la baja ejecución del proyecto y sin efectuar el debido apremio a los contratistas.

En consecuencia, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en mérito al incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 1038de 2020, del contrato de obra No. 9090082021 y de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

Respuesta del MVCT

(…) se ha venido efectuando seguimiento y control constante a la ejecución del proyecto, con la realización de visitas de obra y comités en el municipio de La Estrella, en donde uno de los puntos a seguir ha sido el tema del manejo del anticipo para el Contrato de Obra

Basados en dichos comités, como en los informes mensuales de interventoría entregados por el ejecutor, el Ministerio ha requerido al municipio de La Estrella mediante los oficios 2021 2022EE00003775 y 2022EE0009964 para que informe de forma clara y explícita la justificación de efectuar desembolsos al contratista por valor de $10.143.118045,28 sin contar con el aval de la Interventoría. (…)

(…) Para este postulado se deben resaltar los siguientes aspectos evidenciados a lo largo de la ejecución del contrato de obra, y ratificados por la Interventoría en sus informes mensuales de Interventoría e intervenciones en los comités de seguimiento:

> *• Desde el inicio del proyecto en mayo de 2021 se evidenció una baja ejecución por parte del contratista de obra, que tradujo en la implantación de un primer plan de contingencia dentro de los primeros 4 meses de ejecución junto con otras acciones para nivelar el retraso en el que ya estaba inmerso el contrato de obra, tal como lo informó el municipio en el oficio con radicado No. 2021-015602 del 15 de octubre de 2021.*
>
> *• Una vez se contó con el desembolso de los recursos por parte del Ministerio a la fiducia del convenio a partir del 27 de mayo de 2021, se efectuó la aprobación de recursos por concepto de anticipo en valor de $13.200 millones aproximadamente contando con el aval de la interventoría, recursos suficientes para poder realizar una distribución de recursos adecuada conforme las necesidades del proyecto a la fecha.*
>
> *• Habida cuenta de la nula ejecución evidenciada a lo largo de los primeros 5 meses del plazo contractual consumido, la Interventoría toma la decisión de no otorgar más desembolsos a título de anticipo, situación que fue desatendida por parte del municipio, quien decidió de forma unilateral autorizar pagos por la suma de $10.143 millones de pesos aproximadamente, lo que claramente pone en riesgo de asignar recursos de la Nación a un contratista que a la fecha no ha dado garantías para el cumplimiento de su objeto contractual.*

> • *No se ha evidenciado por parte del Contratista de Obra la inyección de recursos propios para apalancar la ejecución de la obra, lo que permite concluir que dicho contratista contaba con los recursos exclusivos del anticipo para la ejecución de la obra, situación que contraviene lo expreso en la cláusula del anticipo de su contrato que dice: (...) La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.*

(…) Así las cosas, como se evidencia y soporta en los presupuestos fácticos enunciados, es necesario precisar al Órgano de Control que el Ministerio ha efectuado el seguimiento a la inversión de los recursos públicos asignados en el marco de las competencias establecidas en el decreto ley 3571 de 2011 modificado por el decreto 11604 de 2020, haciendo especial énfasis sobre el manejo del anticipo a cargo del municipio de La Estrella en su calidad de ejecutor del convenio y en este escenario, generando las alertas respectivas en cuanto al riesgo de la inversión de los recursos Nación.

Análisis de la respuesta del MVCT

Con respecto a lo manifestado por el MVCT, se desvirtúa la responsabilidad esta entidad en lo observado, toda vez que, ha realizado las acciones necesarias para salvaguardar los recursos desembolsados para la ejecución del proyecto, generando de manera oportuna las alertas acerca de las acciones realizadas por el Ejecutor del Convenio (Alcaldía de la Estrella). Al respecto se recibieron las comunicaciones 2021EE0139989 del 6-12-2021, 2021EE0003775 del 24-01-2021 y 2022EE0009964 del 8-02-2022, en donde el MVCT advierte al municipio sobre los hechos, quien a pesar de la posición de la interventoría para autorizar los desembolsos del anticipo al contratista, decidido efectuar la modificación al contrato en su forma de pago, estableciendo que la supervisión podría dar el aval a dichos desembolsos, con el propósito de dar mayor rendimiento de ejecución a la obra. Como se observa las acciones efectuadas están a cargo del Ejecutor del Convenio.

Respuesta de la Alcaldía de la Estrella

> (…) "1. *El Municipio no asumió las funciones del interventor, lo que hizo la entidad territorial fue darles desarrollo y fluidez a unos procedimientos contractuales que en los términos de ley y la jurisprudencia facultan a la administración cuando se producen diferencias entre la interventoría y el contratista a asumir las funciones de control que ostenta de forma privilegiada sobre la ejecución contractual como dueño y tutor del contrato, por tal razón, de la manera más respetuosa nos permitimos reiterar los fundamentos expuestos a la fiduciaria y perse al Ministerio de Vivienda,*

Ciudad y Territorio como triunvirato que es en la vigilancia del desarrollo del Objeto contractual. (SIC)

En fechas anteriores, la entidad ya había allegado los fundamentos para el desarrollo de algunas actuaciones que fueron autorizadas por el municipio, no obstante, nuevamente nos permitimos sustentar los fundamentos de nuestros actos. (…)

(…) De otro lado, las actuaciones realizadas por la supervisión en cuanto al desembolso de parte del anticipo, no se muestran arbitrarias o carentes de fundamentos jurídicos, técnicos y económicos. La naturaleza del anticipo es la de un "préstamo" que sirve de apalancamiento a los gastos iniciales del contrato estatal, Su finalidad es soportar financieramente Los costos que debe asumir el contratista para la ejecución de parte de los costos directos (APU) a ejecutarse en las primeras etapas del contrato, y que sirven para financiar los contratos de suministros, equipos o Suministro de mano de Obra, siendo relevante significar como en este caso el desembolso de recursos garantiza la estabilidad de la cadena de suministros y sus precios, factor este último que se tiene y tendrá en cuenta al momento de establecer la eventual necesidad o no de realizar ajustes o revisiones de los precios contractuales.

La decisión de la interventoría de negar el desembolso del anticipo fundada ya no en los requerimientos técnicos y financieros del contrato, sino en los rendimientos presentes en la ejecución del contrato, no se compadecen con la finalidad del anticipo, es más en lugar de auspiciar la mejora en los rendimientos contractuales, culminarían afectando y condicionando los mismos.

El desembolso del anticipo no tiene como objetivos análogos a las prerrogativas como las multas o incumplimientos, que parece ser la perseguida por la interventoría son su negativa. El desembolso efectivo y Oportuno de los recursos es una obligación congruente con el principio de la ecuación contractual consagrado en el artículo 27 de la Constitucional Nacional (…)

(…) Al asumir la supervisión el deber de desembolsar parte del anticipo, su púnica finalidad fue salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e cabeza de la entidad estatal, salvaguardar el equilibrio contractual y evitar la causación de una gestión fiscal irregular potencialmente generadora de un daño a las arcas públicas; Su conducta se encuadra entonces dentro del cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y el

contrato estatal no siendo posible predicar un reproche disciplinario con fundamento en ello, y además se muestra paradigmática en cuanto al respeto y congruencia de los principios de la gestión fiscal señalados en el Decreto 403 de 2020 y claro está en el artículo 267 de la Constitución Nacional. (SIC)

Para culminar este acápite resáltese como el desembolso realizado se realizó siguiendo toda la ritualidad exigida en el vínculo contractual, y la jurisprudencia nacional; se respetó y no se modificó el plan de inversión existente, se verificaron

las cotizaciones allegadas por el contratista, y el desembolso se ordenó a la fiducia se realiza a los proveedores directamente, entre otras gestiones (…) (SIC)

Análisis de Respuesta Alcaldía la Estrella

Con respecto a lo señalado por la Alcaldía de la Estrella y teniendo presente lo manifestado por el MVCT, no se desvirtúa lo señalado por la CGR puesto que los rendimientos de obra han sido deficientes con respecto a los desembolsos autorizados, situación que es contraria a la justificación del ejecutor, quien a través de acto administrativo cambia las condiciones del contrato y avala que los desembolsos correspondientes al anticipo para que estos sean autorizados por el supervisor del contrato de obra designado por el ente territorial, quitándole las facultades al interventor, quién era el responsable de realizar el seguimiento de conformidad con lo establecido en el contrato No 0909015-2021, cuyo objeto es la *"INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES LA TABLAZA Y PUEBLO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1038/2020 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO."* Al respecto el municipio señala que dicha actuación generaría mayor rendimiento en la obra; sin embargo, el contratista no presenta avances diferentes a los desarrollado antes de la suscripción del otrosí No 4 del 12 agosto de agosto de 2021.

Debido a que el anticipo si bien es un préstamo al contratista, no escapa de la vigilancia y control por parte de la interventoría, quien debe avalar los desembolsos, amparado en el contrato suscrito con el municipio.

De otra parte y conforme a lo señalado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en el cual se manifiesta que la Supervisión e Interventoría "*Por regla general, no serán*

concurrentes en relación con un mismo contrato (…). Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor." Es importante aclarar que, el objeto contractual de la interventoría es: *"INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES LA TABLAZA Y PUEBLO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1038/2020 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO";* por lo anterior, *quedó establecido, en* las funciones de esta la vigilancia técnica, financiera y ambiental del contrato de obra, concluyéndose que las funciones atribuidas al supervisor mediante la suscripción del otrosí No. 4, en donde se modificó la Cláusula Decima Quinta, genera una concurrencia de funciones, contraviniendo lo señalado en la normatividad.

Por lo anterior, se confirma un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en mérito al incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 1038 de 2020 y el contrato de obra No. 9090082021.

Hallazgo 22. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Diseños, planeación del proyecto "Construcción *del Sistema de Captación Alterna de María La Alta para el Acueducto de Villavicencio"* - Convenio interadministrativo 546 de 2019.

Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* señala el deber ser de la contratación estatal, además de establecer las obligaciones de los servidores públicos para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Ley 734 de 2002, articulo 34, numeral 1 (norma vigente para la época de los hechos). *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Convenio Interadministrativo de Uso de recursos No. 546 de 2019.

(…)

*SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO**:** En cumplimiento del objeto del convenio la empresa se obliga a:*

> *5. Suministrar, una vez suscrito el presente convenio, la información (técnica, y de cualquier índole) y el soporte necesario para la ejecución del objeto del presente convenio.*
>
> *10. Adelantar todas las acciones para garantizar la ejecución total del proyecto, so pena de la devolución de los recursos asignados por LAS PARTES se entenderá por la ejecución total la apuesta en marcha del sistema en estado normal de operación.*
>
> *21. Adelantar las actuaciones a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto.*
>
> *23. EL EJECUTOR responde a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este acuerdo de voluntades, en cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, la entidad EJECUTORA obtendrá los permisos previos, la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos etc., que emanen, de la oficina o dependencia competente.*
>
> *38.Responder por la calidad de los estudios , diseños y demás insumos para la materialización del proyecto, por lo cual durante la ejecución responderá por las eventualidades que pudieran presentarse y que tengan origen de los mismos, teniendo en cuenta que la EAAV contrato en su momento los estudios, diseños e interventoría de estos en cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y para la materialización del mismo adelanto la identificación, los avalúos y la gestión predial para la constitución de la servidumbre en los predios del aérea de influencia de la obra a ejecutar, en lo cual ha invertido la suma de Novecientos Nueve Millones Doscientos Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos Mcte (909.229.537) debidamente discriminados en los ítems que corresponden*.(…)

El convenio 546 de 2019 fue suscrito entre el MCVT, el municipio de Villavicencio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio y Ecopetrol S.A. con el objeto "*Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos*

aportados por las PARTES, y para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCION DEL SISTEMA DE CAPTACION ALTERNA DE MARIA LA ALTA PARA EL ACUEDUCTO DE VILLAVICENCIO". Para los efectos los aportes fueron convenidos así:

Tabla No 14 – Aportes (cifras en pesos)

ENTIDAD	APORTES ($) pesos
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	10.000.000.000
ECOPETROL	5.830.221.492
Municipio de Villavicencio	159.901.227
Valor Total	15.990.122.719

Fuente: Convenio 549 de 2019. Oficio MVCT 2022EE0037686.

El plazo inicial se estableció en dieciséis (16) meses, con fecha de inicio 30 de julio de 2019 y de terminación 20 de noviembre de 2020. Presenta una prórroga de doce (12 meses), aprobada mediante otrosí No 1 del 20 de noviembre de 2020, justificada en el proceso de selección del contratista, los cambios de administración y directivos en la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio. De igual manera, se adelantó acta de suspensión del plazo del convenio del 25 de abril de 2019, por medio del cual se suspende el mismo a partir a partir del **29 de noviembre de 2021 por un periodo de tres (3) meses**, por cuanto *"los contratos 231 de 2019 y 041 del 2020 de obra e interventoría respectivamente, presentaron una segunda suspensión…"*

La empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, EAAV-ESP aportó los diseños para el proyecto los cuales presentaron inconsistencias y deficiencias, que no permitieron al contratista llevar a cabo las obras, lo cual se encuentra evidenciado en el Informe de supervisión del MVCT correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, en donde se menciona que, "…*El 28 de agosto de 2020 se celebró comité virtual, que contó con la participación del Municipio de Villavicencio, la EAAV-ESP, Ecopetrol, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Contratista de Obra Civil y la Interventoría del Proyecto, en dicho comité se informó por parte del Contratista de Obra Civil que una vez adelantado el replanteo del proyecto se han encontrado una serie de diferencias e inconsistencias con la topografía de los estudios y diseños, ya que no se lograron ubicar los mojones, ni las placas cartográficas que permitieran efectuar el amarre del inicio del proyecto.*

El 30 de junio de 2021 se efectuó comité de seguimiento entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ecopetrol, el Municipio de Villavicencio y la EAAV ESP, en donde se indicó por parte de la EAAV-ESP que persisten situaciones con los estudios y diseños del proyecto que pueden estar generando una nueva suspensión del proyecto. El MVCT y Ecopetrol manifiestan su preocupación frente

a este tema más aun teniendo en cuenta que el proyecto fue suspendido el 31 de agosto de 2020 y hasta el 08 de marzo de 2021, con el fin de poder resolver los temas de inconsistencias en los estudios y diseños del proyecto, situación que el 8 de marzo de acuerdo con lo informado ya se encontraban subsanadas, por lo que no se puede motivar una nueva suspensión basado en una nueva solicitud de ajuste de estudios y diseños. Ecopetrol S.A. y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifiestan que evaluarán al interior de la entidad la aplicación de la Cláusula Vigésima Tercera – Terminación o Recesión del Convenio, dado que trascurridos 11 meses desde la suscripción del acta de inicio de los contratos solo se ha logrado un avance del 6,87%."

Con respecto a la terminación del plazo del convenio, el MVCT y Ecopetrol mediante comunicación 2022EE0017569 del 28 de febrero de 2022 remitido a la empresa de servicios públicos de Villavicencio manifiestan que previendo la terminación del convenio se solicitaba que se pronunciase antes de la finalización del Convenio, esto es a más tardar el 1 de marzo de 2022 y que, "…*De no recibir respuesta se evaluará la posibilidad de iniciar un proceso de incumplimiento del Convenio, en la que se solicitará la liquidación del convenio y la devolución de los recursos girados al proyecto, que en su momento ascienden a la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($6.154.515.210,00), incluido los respectivos rendimientos financieros…"*

Con oficio 2022-1030-003034-1 del 25 de febrero de 2022 y correo radicado el 28 de febrero 2022 la EAAV S.A. E.S.P. solicita al MVCT, ECOPETROL y al Municipio de Villavicencio: *"en este sentido, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del convenio CUR 546 de 2019 está establecida* <u>*para el 30 de noviembre de 2021*</u> *de manera respetuosa solicitamos extender la suspensión por un término de seis meses, el plazo actual para la ejecución del convenio con fundamento en las siguientes consideraciones* (…)"; refiriéndose a la terminación anticipada y liquidación bilateral de los contratos de interventoría y obra.

A través de comunicación 2022EE0019990 de fecha 03 de marzo de 2022 el MVCT da respuesta a la EAAV S.A ESP señala: "*De acuerdo con el acta de suspensión No. 1 del Convenio de Uso de Recursos No.546 de 2019 suscrita el 29 de noviembre de 2021, el reinicio del mismo se dio el 28 de febrero de 2022, por lo cual la solicitud remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, que buscaba prorrogar la suspensión del Convenio por seis (6) meses más, era improcedente a la luz de lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, dado que la solicitud de prórroga del mencionado Convenio debió realizarse por parte de la EAAV-ESP y el Municipio de Villavicencio previo al reinicio automático del Convenio, y no cuando ya el Convenio de Uso de Recursos No.546 de 2019 había reiniciado, situación que*

fue revisada con la Oficina de Contratos del Ministerio y el asesor jurídico de la empresa en reunión del 4 de marzo de 2022".

El recurso desembolsado por el MVCT el 4 de diciembre de 2021 por $ 6.154.515.210, se encuentra depositado en las cuentas de la Fiduciaria Bogotá S.A., y a la fecha no se han realizado desembolsos al contratista, por cuanto solo procedía con el 40% de ejecución técnica[28] del proyecto. El convenio a la fecha no ha sido liquidado y el termino para ello aún no ha vencido, considerando que el mismo se establece que, su liquidación debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración del convenio o la fecha del acto que lo disponga.

Así las cosas, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, EAAV-ESP no actuó con diligencia en desarrollo del presente convenio, lo que generó que el proyecto no se ejecute dentro de los términos y que los recursos no hayan cumplido con el objeto para el cual fueron asignados.

En consecuencia, se establece un hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria en merito a las deficiencias de la gestión adelantada por la EAAV ESP, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 (norma vigente para la época de los hechos).

Respuesta del MVCT

"…por lo expuesto anteriormente, debe ser claro que en el contexto de la evaluación de los proyectos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el encargado de verificar el cumplimiento de los parámetros requeridos el reglamento técnico del sector, los requisitos establecidos en la presente resolución y la Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, instancia en la cual se presume que la información remitida por el Ente Territorial es veraz y donde en donde ningún caso se suple las funciones o responsabilidades de los consultores encargados de estudios, diseños e interventoría de los mismo; lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1063 de 2016, el cual establece lo siguiente:

(…)" Artículo 2°. Mecanismo de viabilización de proyectos. Es el proceso mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evalúa, aprueba y viabiliza los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico presentados por las entidades territoriales que

[28] No hay definición de este término en el convenio

soliciten apoyo financiero de la Nación, así como las reformulaciones que estos requieran…"

Parágrafo. La viabilización de proyectos o su reformulación, corresponde a la verificación de los parámetros requeridos de conformidad con el reglamento técnico del sector, los requisitos establecidos en la presente resolución y la Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico que hace parte integral de la misma. En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suple las funciones o responsabilidades de los ejecutores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría de los contratistas de obra y de los supervisores de los contratos." (…) (Negrita y Subrayado fuera de texto).

Así mismo, es claro que dentro del procedimiento "EVALUACIÓN DE PROYECTOS APSB" establecido para la fecha de viabilización del proyecto, se parte de la premisa que la información entregada por la entidad formuladora es veraz, y donde claramente se concluye que la revisión del proyecto efectuada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es de tipo documental; por lo tanto, al cumplir con el lleno de los requisitos legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales evaluados contenidos en la Resolución 1063 de 2016, y con los parámetros establecidos para la Evaluación de Proyectos vigente a la fecha de viabilización del mencionado proyecto, este Ministerio, debía otorgar la viabilidad del proyecto…"

"En dicho escenario se evidencia que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio efectuó la íntegra verificación de los requisitos sectoriales en el contexto de la evaluación para la posterior viabilización del proyecto, instancia que no corresponde como se ha señalado en líneas precedentes, a una etapa adicional de revisión de los mismos, ni la extensión del proceso interventor de los diseños, actividades que el Ministerio no ejerce, toda vez que se escapan de las atribuciones normativamente asignadas."

De igual manera, el MVCT señala las obligaciones establecidas tanto para el municipio como a la EAAV SA ESP:

<u>EAAV SA ESP- Cláusula Sexta</u> *"…15. Adelantar todas las acciones que sean de su competencia para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazos definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución…"*

"…23. El EJECUTOR responde a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este acuerdo de voluntades. En cualquier caso,

como consecuencia de lo anterior, la Entidad Ejecutora obtendrá los permisos previos, la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos, etc., que emanen de la oficina o dependencia competente…"

"…38. Responder por la calidad de los estudios y diseños y demás insumos para la materialización del proyecto, por lo cual durante la ejecución responderá por las eventualidades que pudieran presentarse y que tengan origen en los mismos, teniendo en cuenta que la EAAV contrató en su momento los estudios, diseños e interventoría de estos…"

Municipio de Villavicencio- Clausula Quinta*: "…15. Adelantar todas las acciones que sean de su competencia para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazos definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución…"*

"…Por lo cual, la responsabilidad sobre la ejecución del proyecto de acuerdo con lo establecido en el convenio de Uso de Recursos No. 546 de 2019 recaía en primer lugar sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio – ESP, y, en segundo lugar, sobre el Municipio de Villavicencio – Meta…"

En cuanto a la comis*ión* por el manejo de los recursos en la Fiducia el MVCT, manifiesta que, en el marco del convenio, en el Parágrafo primero de la Cláusula Decima, se estableció que, *"…Los costos que demanden la constitución y sostenimiento de los mecanismos fiduciarios deberán ser cancelados directamente con recursos propios de la E.A.A.V. Deberá dejarse plasmado en los correspondientes contratos que no podrán emplearse los aportes de LAS PARTES, ni sus rendimientos para ser imputados a las comisiones que se generen o que no sean canceladas por los Fideicomitentes…"*

Por lo cual, es claro que si bien es cierto la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($6.154.515.210) fue solicitada por el Municipio de Villavicencio – Meta en el marco de ejecución del contrato de obra, mediante comunicación remitida el 07 de septiembre de 2020, en la que adicionalmente se remitió el cronograma de ejecución del proyecto. Y a través de la cual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC realizó la solicitud de giro al Ministerio de Hacienda, quien efectuó el desembolso de los recursos al cuenta del Encargo Fiduciario constituido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. ESP el 04 de diciembre de 2020, en el entendido de que para esta fecha el proyecto debía garantizar en un avance de ejecución del 40%; estos recursos girados no pueden ser utilizados o emplearse

para pagar las comisiones que se generen del encargo fiduciario y que los mismos debían ser cancelados con recursos propios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. ESP…"

Análisis de Respuesta MVCT

El MVCT en su respuesta se refiere a la responsabilidad de la EAAV SA ESP, en el marco del convenio, sobre los estudios y diseños del proyecto, la cual está claramente definida en Clausula sexta, numerales 23 y 38 del Convenio de Uso de Recursos No. 546 de 2019.

De igual manera, señala que el Municipio de Villavicencio se obligó a través del convenio[29] a prestar la colaboración y el apoyo suficiente requerido para la ejecución del objeto del mismo y en adelantar las acciones necesarias para garantizar ejecución total proyecto "…so pena de adelantar todas las acciones judiciales que correspondan para garantizar la funcionalidad del mismos, además el resarcimiento de los perjuicios que dicha omisión genera para los aportantes…"

Por otra parte, manifiesta que en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1063 de 2019, se establece que "…la viabilización de proyectos o su reformulación, corresponde a la verificación de los parámetros requeridos de conformidad con el reglamento técnico del sector, los requisitos establecidos en la presente resolución y la Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico que hace parte integral de la misma. En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suple las funciones o responsabilidades de los ejecutores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría; de los contratistas de obra y de los supervisores de los contratos…" (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a la comi*sión* por el manejo de los recursos en la Fiducia el MVCT, manifiesta que, en el marco del convenio, en el Parágrafo primero de la Cláusula Decima, se estableció que, *"…Los costos que demanden la constitución y sostenimiento de los mecanismos fiduciarios deberán ser cancelados directamente con recursos propios de la E.A.A.V. Deberá dejarse plasmado en los correspondientes contratos que no podrán emplearse los aportes de LAS PARTES, ni sus rendimientos para ser imputados a las comisiones que se generen o que no sean canceladas por los Fideicomitentes…"*

Respecto a los puntos señalados anteriormente le asiste la razón al Ministerio, por lo tanto, se considera que el atraso en la ejecución y las deficiencias en la planeación son atribuibles a la empresa EAAV SA ESP.

[29] Cláusula Quinta, numerales 5 y 6

Respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV SA ESP

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV SA ESP, envía respuesta con oficio 20221200075971 del 27 de mayo de 2022, allegada a la CGR 31 de mayo de 20222. En donde relaciona las actividades y gestiones desarrolladas respecto a la ejecución del Convenio CUR 546 de 2019. De igual manera, anexa soportes.

En el Informe de supervisión y trazabilidad del 25 de mayo de 2022, se señala: *"Para los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, diciembre de 2021 y febrero de 2022, se han presentado rendimientos negativos en la cuenta de la fiduciaria donde se encuentran depositados los aportes del proyecto, lo cual pone en riesgo la posibilidad de garantizar la protección de los recursos destinados al proyecto"* y se menciona que el avance físico corresponde al 6.87%, con un valor contratado es de $14.610.655.934,69 y un valor ejecutado $979.806.554,22

El total de los giros por parte de los aportantes al proyecto corresponde al 76.93% del total acordado en el convenio.

Con cargo a los recursos de este convenio se han suscrito los siguientes contratos:

Contrato de Obra 231 del 31 de diciembre 2019, por valor de $14.610.655.934,69. Avance físico 6.87%. No tiene desembolsos

Contrato de Interventoría 041 del 4 de marzo de 2020 por valor de $939.729.705. No tiene desembolsos.

Contrato de Reforestación 232 de del 31 de diciembre de 2019, por valor de $165.050.269 Avance Físico del 60%. No tiene desembolsos.

De igual manera. Señala:

"Del total de los aportes programados por parte de las entidades que financian el proyecto, de acuerdo al informe financiero, a la fecha se han girado 76.93% de los recursos a la fiducia, aclarando que, de estos, se ha realizado ningún tipo de giros o pagos a favor del contratista de obra e interventoría"

"Actualmente, desde la Gerencia de Planeación se está a la espera de finalización del proceso de terminación y liquidación de los contratos de obra e interventoría No 231/2019 y 041/2020 respectivamente, para los cuales la Gerencia Técnica ha venido adelantando la gestión correspondiente a fin de culminar este proceso y así mismo, dar cumplimiento al procesado de liquidación del convenio CUR No 546/2019."

En el informe Financiero del 1 al 30 de abril de 2022, se reporta lo siguiente en relación con los recursos del MVCT:

Tabla 15. Informe financiero.

INGRESO	FECHA DE GIRO
6.154.515.210,00	21/12/2021
Rendimientos financieros a dic de 2020	812.848,98
Rendimientos financieros enero a dic de 2021 (negativo)	33.906.340,81
Rendimientos financieros enero de 2022	19.274.524,52
Rendimientos financieros febrero de 2022 (negativo)	217.782,61
Rendimientos financieros marzo de 2022	6.794.628,96
Rendimientos financieros abril de 2022	20.020.972,69
Rendimientos	**12.778.851,73**
Saldo en cuenta	**6.167.294.061,73**

Fuente: Información suministrada por *EAAV SA ESP*

En mismo informe en la página 2 de 2, se señala que: *"Se informa a los aportantes que, pese a que durante el periodo del 1 al 30 de diciembre de 2021 se generaron rendimientos, estos no alcanzan a cubrir los valores negativos que en los meses anteriores se han presentado, es necesario informar al Ministerio de Vivienda y municipio de Villavicencio que los recursos aportados presentan reducción debido al comportamiento volátil del mercado, en este sentido se hace un llamado a los aportantes para tomar una decisión al respecto toda vez que existen unas condiciones acordadas."*

Análisis de la Respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV SA ESP

De conformidad con la respuesta de manera extemporánea de la EAAV SA ESP, en varios de los apartes se evidencia las deficiencias en los diseños, en donde el contratista solicita ajustes a los mismos (puntos 57, 63, 64 y 66 entre otros), de igual

manera las deficiencias en la planeación han generado que el proyecto a la fecha sea fallido. Por lo anterior se confirma lo manifestado por la CGR.

Por otra parte, se informa que el avance de obra es de 6.87% y que los recursos de los diferentes aportantes se encuentran depositados en las cuentas de la fiducia. Respecto de los aportes desembolsados por el MVCT por valor de $6.154.515.210, se precisa en algunos meses los rendimientos fueron negativos lo que puede generar, que estos se reduzcan por efectos de la volatilidad del mercado. De igual manera, se verifico el extracto de la Fiducia correspondiente a la cuenta de inversión del MVCT [30] con corte al 30 de abril de 2022 que el saldo final del periodo corresponde a $ 6.167.294.061,73, siendo el mismo reportado por la EAAV SA ESP en su respuesta.

En consecuencia, se confirma hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria en merito a las deficiencias de la gestión adelantada por la EAAV ESP, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, (norma vigente para la época de los hechos).

Respuesta del municipio de Villavicencio[31]

De manera extemporánea, se recibió respuesta del municipio de Villavicencio por intermedio de la Secretaría de Planeación, el día 03/06/2022, relacionada con la observación comunicada con oficio 2022EE0087563 del 20-05-2022, solicitando de manera respetuosa ampliación de termino para dar respuesta. Sin embargo, se da traslado de la solicitud a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-(EEAAV), conforme al artículo 21 de la Ley 1755 del 2015, considerando que, no se posee esta información solicitada, y teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EEAAV) es la depositaria de esta.

La CGR advierte que los recursos entregados por el MVCT para el desarrollo de este proyecto, depositados en la cuenta de la fiduciaria se encuentran en riesgo, toda vez que, se pueden generar reclamaciones por parte de los contratistas por las actividades desarrolladas a la fecha al momento del proceso de liquidación de los contratos, además de su reducción debido a la volatilidad del mercado, de conformidad con lo informado por la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Villavicencio, EAAV SA ESP en su respuesta.

[30] Fondo de inversión colectiva N 0020044765005
[31] Oficio 1200-19. 18/0706 de la Secretaría de Infraestructura

Hallazgo 23. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Suspensión del Convenio 005 de 2015 entre el MVCT, municipio de Pasto y EMPOPASTO.

Numeral 2 artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Norma vigente para la época de los hechos)., establece los deberes de todo servidor público. *"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*
Concepto 2263 de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señala (…) *que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos.*

SENTENCIA 11001-03-06-000-2016-00001-00 - LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 3 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL**.** *"Causales El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario,*

podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado".

Por otra parte la Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431***)***, expresa: *En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes". (Resalta el consultante)".*

Ley 80 de 1993:

Artículo 1**: "***La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato".*

Artículo 23**: "***Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Corte Constitucional carencia actual del objeto, Sentencia, T-306, 11/08/2020.

"La Corte Constitucional señaló que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a la petición de amparo la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o caería en el vacío. Al respecto indicó que esta figura se puede presentar por (i) un hecho superado o (ii) un daño consumado. En relación con el segundo numeral, enfatizó que tiene lugar cuando a raíz de la falta de garantía de los derechos fundamentales se ocasiona el daño que se buscaba evitar con la

interposición de la acción de tutela. En este caso, resulta perentorio que el juez de amparo se pronuncie sobre la vulneración de los derechos invocados en la demanda y sobre el alcance de estos. Así las cosas, el daño consumado supone que no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete un peligro y, por ello, tan solo es procedente el resarcimiento del daño originado por la violación del derecho. Bajo el escenario de solicitar una reparación económica, la acción de tutela resulta (por regla general) improcedente, toda vez que su naturaleza es eminentemente preventiva y no indemnizatoria. De manera que deben declarar la improcedencia de la acción, a menos que (bajo ciertas circunstancias) se imponga la necesidad de pronunciarse de fondo por la proyección o la necesidad de prevenir su recurrencia (M. P. Luis Guillermo)".

El artículo 3 de la Ley 489 de 1993, establece: *"Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

El MVCT celebró el Convenio Interadministrativo 05 de 2015, con el municipio de Pasto - Nariño, y la empresa de servicios Públicos EMPOPASTO S.A. E.S.P, con el objeto de *"…apoyar financieramente el pago de los pasivos laborales de la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P., en el marco del proyecto de modernización y transformación en el cual se contempla el Plan de Retiro Compensado y la liquidación definitiva de trabajadores",* por valor de $14.927.566.587 recursos del PDA y de FINDETER.

A través de acta 1 del 2 de diciembre de 2015, el convenio es suspendido, debido Acción Popular interpuesta por varios trabajadores de Empopasto en donde se solicitó la medida cautelar de suspensión temporal, al respecto el Tribunal administrativo de Nariño, el 3 de abril de 2017, emite fallo en donde se manifiesta: *"…en fallo de unificación configuró el fenomeno de la carencia de objeto de la acción popular por hecho superado…"*. El 27 de abril de 2021 el Consejo de Estado con la sentencia No. **52001-33-33-004-2015-00781-02** con fallo de fondo confirma la carencia actual del objeto de la acción popular emitida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

En Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278**),** se determina: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés*

público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente ***por ese motivo que la misma no puede ser indefinida****, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes". (Resalta el consultante)."*

Por lo anterior, suspensión temporal no puede mantenerse de manera indefinida cuando hay un fallo, y no se observa por parte del MVCT ningún trámite o hecho de impulso procesal desde la primera decisión judicial para la solicitud del levantamiento de la suspensión que se generó en el convenio mediante orden judicial en virtud del decaimiento del acto administrativo.

A través de Acta de Comité Técnico No 10 del 11 de marzo de 2015, se viabilizó el proyecto por valor de $14.927.566.587, en la misma se incluye la modernización empresarial y vinculación de un socio operador, así como el saneamiento de los pasivos laborales a través de la implementación del plan de retiro compensado.

De igual manera, el objeto del convenio no se ha cumplido en su totalidad, por cuanto la obligación relacionada con la modernización de la empresa no se ha llevado a cabo, de conformidad con la CLAUSULA CUARTA "OBLIGACIONES DE LA EMPRESA", numeral 5: *"Adoptar e implementar en el plazo de ejecución del presente convenio el proyecto de Modernización y Transformación Empresarial en el cual se contempla el Plan de Retiro Compensado y la liquidación definitiva de trabajadores, aprobado por la Junta Directiva de la Empresa mediante Acta No 3 del 3 de marzo de 2015*", en donde se establece que se debe contar con un operador especializado para la transformación de la empresa de oficial a mixta.

El convenio se encuentra suspendido desde el 2 de diciembre 2015, con plazo inicial establecido hasta el 31 de diciembre de 2015, y a mayo de 2022 no se ha efectuado la liquidación ni decretado el incumplimiento de las obligaciones por parte del MVCT. Lo anterior evidencia falta de gestión y deficiencias en la planeación por cuanto no se han tomado decisiones, ni adelantado acciones para el levantamiento de la suspensión; de igual manera, no se tuvo en cuenta que la naturaleza jurídica de la empresa, al momento de la celebración del convenio se encontraba definida como oficial lo que impedía pasarla a mixta, según lo argumentado Consejo de Estado en el fallo del 2021, en donde expresa que, no se contaba con la autorización del Concejo y el proceso de concurrencia de oferentes no fue transparente y que además, que no era necesario vincular un socio operador especializado y la

constitución de una nueva empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de carácter mixto, de acuerdo a la Resolución de la CRA 151 de 2001

En consecuencia, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (vigente para la época de los hechos) y Ley 80 de 1993.

Respuesta de la Entidad

La Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico con memorando radicado 2022IE00028898 de 13-05-2022 da respuesta indicando:

En su respuesta la entidad señala:

"…el 30 de marzo de 2015 la Junta Directiva de EMPOPASTO, suscribió el acuerdo 05 de 2015 mediante el cual se concedieron las facultades al gerente para conformar una empresa de servicios públicos de naturaleza mixta, junto con un operador especializado. mediante el acuerdo 09 de 2015 se estableció un procedimiento especial para la selección de un socio operador especializado, el cual se abrió mediante el PROCESO DE CONCURRENCIA DE OFERENTES No 001 DE 2015…"

Se menciona además que, "…Así mismo contra el proceso de modernización así planteado, se interpusieron dos acciones judiciales; la primera trató de una acción popular ante el tribunal Administrativo proceso en el cual se decretó medida cautelar se suspensión provisional del proceso de selección, específicamente del Acuerdo 05 de 2015 que autorizaba el proceso de modernización y transformación empresarial mediante la constitución de una empresa mixta y la vinculación de un operador especializado…"

La segunda es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la que se dispuso la suspensión provisional del acuerdo 05 del 30 de marzo de 2015, emanado de la junta directiva de EMPOPASTO, por medio del cual , como ya se señaló, se autorizó el proceso de modernización y transformación empresarial mediante la constitución de una nueva empresa de servicio públicos domiciliarios mixta, la vinculación de un socio operador especializado también el procedimiento de concurrencia de oferentes adelantado para dicho fin…"

De igual manera se indica que el Consejo de Estado, en abril de 2021, declaró la carencia actual de objeto de la acción popular, en tanto la junta directiva de EMPOPASTO había resuelto dejar sin efecto los acuerdos 05 y 09 de 2015 y que a

partir de junio de junio de 2021 EMPOPASTO ha solicitado la reformulación del proyecto, se señala además que el MVCT ha realizado mesas de trabajo para revisar la viabilidad de la reformulación.

Por otra parte, se expresa:

"…Ahora bien, la CGR en su oficio de observaciones transcribe el numeral 2 del artículo 341 de la ley 734 de 2022, vigente para la fecha en la que se suscribió el convenio, para señalar que es obligación de todo servidor público abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial. Por tanto. Es necesario informar que el convenio 005 de 2015, suscrito entre el MVCT y el municipio de Pasto, tiene por objeto "Anuar esfuerzos para apoyar financieramente el pago de los pasivos laborales de la empresa EMPOPASTO, en el marco del proyecto de modernización y transformación en el cual se contempla el plan de retiro compensado y la liquidación definitiva de trabajadores, aprobados por la junta directiva de la empresa mediante acta 03 de marzo de 2012…"

"Para mayor claridad de la CGR se adjuntan a la presente respuesta de los siguientes documentos. 1 informe de ejecución 2 informe de proceso de modernización periodo 2016.2021 y escritura pública número 6.569 del 6 de diciembre de 2017.

Con fundamento en lo expuesto , se evidencia que este ministerio obro en estricta observancia de la ley y ejercicio de las actividades a su cargo de conformidad con lo establecido en la constitución al igual que en la normatividad vigente, razón por la cual, respetuosamente nos permitimos solicitar a la comisión de la CGR , reconsiderar la observación administrativa y su presunta incidencia disciplinaria y no tenerla en cuenta en el informe final, como quiera que no se configuran aspectos de hechos y de derecho , que den lugar a supuestos de responsabilidad administrativa y disciplinaria a cargo de esta entidad."

Análisis de Respuesta

Respecto a lo señalado de la ley 734 de 2002, cuando la CGR menciona el artículo 34 de la ley 734 de 2002, quiso referirse al numeral uno (1) sobre el deber de todo servidor público y por error se digitó el numeral 2, por lo tanto, se ajusta lo comunicado en lo que respecta a este numeral, considerando que al final de la comunicación se dejó de manera correcta.

La respuesta aportada por el MVCT no justifica o sustenta en materia probatoria la contravención de lo comunicado por la CGR ya que desde el momento en que el Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto, el 11 de diciembre de 2017, decretó

sentencia en la cual se declara la nulidad del Acuerdo No 5 de marzo de 2015, emitido por la Junta Directiva EMPOPASTO, no se evidencia ningún tipo de impulso procesal por parte el MVCT; por lo anterior, es claro que el MVCT no adelantó las gestiones pertinentes tales como la solicitud del levantamiento de la suspensión con el fin de entablar las acciones legales tales como decretar el incumplimiento.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumpliendo el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Normatividad vigente al momento de los hechos).

.

ANEXO 1. ESTADOS FINANCIEROS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 DE 2021
(Cifras en pesos)

La vivienda y el agua son de todos — Minvivienda

Código	ACTIVO	Nota	Periodo Diciembre 2021	Periodo Diciembre 2020 Reexpresados
	CORRIENTE		**1,091,485,605,128.90**	**890,963,214,376.94**
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo		0.00	0.00
12	Inversiones e Instrumentos Derivados		0.00	0.00
13	Cuentas por Cobrar	(7)	505,665,538,395.79	541,683,930,939.85
15	Inventarios	(9)	37,312,607,038.00	44,503,950,970.00
19	Otros Activos	(16)	548,507,459,695.11	304,775,332,467.09
	NO CORRIENTE		**146,626,000,425.79**	**195,157,632,134.20**
12	Inversiones e Instrumentos Derivados	(6)	10,000.00	182,500.00
13	Cuentas por Cobrar		0.00	0.00
16	Propiedades, planta y equipo	(10)	35,988,101,170.69	42,963,755,020.69
19	Otros Activos	(14)(16)	110,637,889,255.10	152,193,694,613.51
	TOTAL ACTIVO		**1,238,111,605,554.69**	**1,086,120,846,511.14**
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**0.00**	**0.00**
81	Activos Contingentes	(25)	333,823,185,803.07	324,879,150,173.56
83	Deudoras de Control	(26)	563,452,666.12	563,452,666.12
89	Deudoras por Contra (cr)	(25)(26)	-334,386,638,469.19	-325,442,602,839.68

Código	CORRIENTE	Nota	Periodo Diciembre 2021	Periodo Diciembre 2020 Reexpresados
	CORRIENTE		**232,210,298,504.67**	**400,865,798,881.51**
24	Cuentas por Pagar	(21)	224,789,208,424.00	393,029,727,592.16
25	Beneficios a los Empleados	(22)	4,736,263,049.15	4,692,189,871.35
27	Provisiones	(23)	2,684,827,031.52	3,143,881,418.00
	NO CORRIENTE		**4,489,322.00**	**9,140,243.00**
24	Cuentas por pagar		0.00	0.00
25	Beneficios a los Empleados	(22)	4,489,322.00	9,140,243.00
27	Provisiones		0.00	0.00
	PATRIMONIO		1,005,896,817,728.02	685,245,907,386.63
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	(27)	1,005,896,817,728.02	685,245,907,386.63
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**1,238,111,605,554.69**	**1,086,120,846,511.14**
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		**0.00**	**0.00**
91	Pasivos Contingentes	(25)	1,870,707,325,693.69	596,355,450,617.59
93	Acreedoras de Control	(26)	4,582,316.00	4,582,316.00
99	Acreedoras por Contra (db)	(25)(26)	-1,870,711,908,009.69	-596,360,032,933.59

JONATHAN TYBALT MALAGON GONZALEZ
MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CC.No. 80.850.448
Estados Financieros Certificados

JORGE ALBERTO MORENO VILLARREAL
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO
CC. No. 13.716.706

ROSA CORALIA AGURTO NOVOA
CONTADORA TP 32245 - T
C.C. No. 51.894.491

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
ESTADO DE RESULTADOS
A DICIEMBRE 31 DE 2021
(Cifras en pesos)

La vivienda y el agua son de todos | Minvivienda

Código	Cuentas	Nota	Período Diciembre 2021	Período Diciembre 2020 Reexpresados
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION	(28.1)	**3,391,664,729,118.54**	**2,681,421,389,707.02**
41	Ingresos Fiscales	(28.1.1)	1,723,632.00	6,217,328.00
44	Transferencias y Subvenciones	(28.1.2)	22,781,051,303.25	32,835,980,826.58
47	Operaciones Interinstitucionales	(28.1.3)	3,366,815,855,997.29	2,648,192,141,898.44
48	Otros ingresos	(28.1.4)	2,066,098,186.00	387,049,654.00
	GASTOS	(29)	**3,060,520,025,324.14**	**2,734,356,792,879.59**
51	De administración y Operación	(29.1)	139,533,989,140.23	126,612,950,762.82
53	Deterioro, Depreciones, Amortizaciones y Provisiones	(29.2)	15,377,139,796.52	3,795,965,248.00
54	Transferencias y Subvenciones	(29.3)	2,704,770,980,496.97	2,399,465,121,974.01
55	Gastos Público Social	(29.4)	200,837,915,890.42	204,482,754,894.76
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		**331,144,703,794.40**	**-52,935,403,172.57**
	INGRESOS CON CONTRAPRESTACION	(28.2)	**8,605,933,852.09**	**41,257,774,302.21**
48	Otros ingresos	(28.2.1)(28.2.2)	8,605,933,852.09	41,257,774,302.21
	GASTOS NO OPERACIONALES		**19,099,727,305.10**	**13,908,820,149.94**
57	Operaciones Interinstitucionales	(29.6)	15,109,092,544.45	13,206,984,310.68
58	Otros gastos	(29.7)	3,990,634,760.65	701,835,839.26
	EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL		**-10,493,793,453.01**	**27,348,954,152.27**
59	**EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO**		**320,650,910,341.39**	**-25,586,449,020.30**

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
C.C.No.80.850.448
Estados Financieros Certificados

JORGE ALBERTO MORENO VILLARREAL
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO
C.C.No.13.716.706

ROSA CORALIA AGURTO NOVOA
CONTADORA TP 32245 T
C.C. No. 51.894.491

Anexo 5

La vivienda y el agua son de todos | Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Periodos contables terminados el 31/12/2020 y 31/12/2021
(Cifras en pesos colombianos)

	Nota	CAPITAL FISCAL	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADOS DEL EJERCICIO	RESULTADO POR PLANES DE BENEFICIOS	PATRIMONIO TOTAL
Saldo al 31/12/2020 Reexpresado		**618,765,673,460.00**	**92,012,818,461.73**	**-25,586,449,020.30**	**53,864,485.20**	**685,245,907,386.63**
Reclasificados a resultados.			-25,586,449,020.30	25,586,449,020.30		**0.00**
Reclasificados a capital fiscal.						**0.00**
Excedente(Déficit) del Ejercicio.				320,650,910,341.39		**320,650,910,341.39**
Cambios en políticas contables.						**0.00**
Corrección de un error de un periodo anterior.(*)						**0.00**
Pérdidas actuariales sobre planes de beneficios.						**0.00**
Saldo al 31/12/2021		**618,765,673,460.00**	**66,426,369,441.43**	**320,650,910,341.39**	**53,864,485.20**	**1,005,896,817,728.02**

*Saldos Reexpresados por corrección de errores de periodos anteriores. (Ver Anexo 6)

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ
MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
C.C. 80.850.448
Estados Financieros Certificados

JORGE ALBERTO MORENO VILLARREAL
Subdirector de Finanzas y Presupuesto
C.C. 13.716.706

ROSA CORALIA AGURTO NOVOA
Contador
C.C. 51.894.491
TP 32245 - T

ANEXO 2. PRESUPUESTO

Presupuesto Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 2021

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO								
TIPO DE GASTO	APRO. INICIAL	APR. ADICIONADA	APR. REDUCIDA	APR. VIGENTE	CDP	COMPROMISOS	OBLIGACIONES NETAS	PAGOS NETOS
FUNCIONAMIENTO	$ 55.590.763.869	$ 4.658.656.559	$ 1.870.156.559	$ 58.379.263.869	$ 55.463.508.617	$ 55.463.508.617	$ 53.849.634.335	$ 53.843.831.804
SGP	$ 2.645.993.936.373	$ 24.521.792.489	$ 2.788.500.000	$ 2.667.727.228.862	$ 2.656.621.695.979	$ 2.656.621.695.979	$ 2.652.614.394.601	$ 2.648.606.201.553
TOTAL GASTO FUNCIONAMIENTO	$ 2.701.584.700.242	$ 29.180.449.048	$ 4.658.656.559	$ 2.726.106.492.731	$ 2.712.085.204.596	$ 2.712.085.204.596	$ 2.706.464.028.936	$ 2.702.450.033.357
INVERSIÓN	$ 981.523.015.036	$ 98.661.513.551	$ 66.661.513.551	$ 1.013.523.015.036	$ 1.001.477.386.853	$ 1.001.477.386.853	$ 323.016.596.501	$ 323.016.596.501
TOTAL	$ 3.683.107.715.278	$ 127.841.962.599	$ 71.320.170.110	$ 3.739.629.507.767	$ 3.713.562.591.448	$ 3.713.562.591.448	$ 3.029.480.625.437	$ 3.025.466.629.858

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Hallazgo	Nombre	Incidencia Hallazgos			
		A	D	F	Cuantía $
1	Administrativo. Cuenta 1510- Inventarios - Mercancías en Existencia.	X			
2	Administrativo. Bienes y Servicios Pagados por Anticipado- Estudios y Proyectos.	X			
3	Administrativo. Cuenta 190801 Recursos Entregados en Administración- Convenio CUR-12-2018	X			
4	Administrativo. Recursos Entregados en Administración.	X			
5	Administrativo. Saldo Derechos en Fideicomisos-Fiducia Mercantil-Patrimonio Autónomo.	X			
6	Administrativo. Cuentas por Pagar- Recursos a Favor de Terceros	X			
7	Administrativo. Depuración y actualización contable. Procesos Judiciales Par- INURBE en liquidación e incidencia en estados financieros.	X			
8	Administrativo. Provisión Litigios y Demandas	X			
9	Administrativo. Cuentas de Orden Deudoras. Activos Contingentes. Posibles bienes INURBE en proceso de Saneamiento	X			
10	Administrativo. Saldos por Conciliar de Operaciones Reciprocas.	X			
11	Administrativo. Notas a los Estados Financieros.	X			
12	Administrativo. Ejecución Presupuestal Proyectos de Inversión.	X			
13	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaría. Saldos de Apropiación Vigencia 2021.	X	X		
14	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Límite de reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de inversión.	X	X		
15	Administrativo. Vigencias Futuras.	X			

16	Administrativo. Análisis Recursos de Reservas no Ejecutadas Años Anteriores.	X			
17	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Seguimiento del convenio interadministrativo de Uso de Recursos 1103 de 2020, para *la "Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 5 municipio de Cereté, Córdoba"*	X	X		
18	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Planeación y Seguimiento del proyecto de "Optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento El Porvenir en el municipio de San Antero	X	X		
19	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Seguimiento del convenio interadministrativo de Uso de Recursos 1103 de 2020, para la *"Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 5 municipio de Cereté, Córdoba"*	X	X		
20	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Variación de diámetros y modificación de tramos del proyecto "Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 5 municipio de Cereté, Córdoba".	X	X		
21	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Plan de inversión del Anticipo del Contrato de Obra No. 09090082021 del 15 de enero de 2021. ESTRELLA, ANTIOQUIA.	X	X		
22	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Diseños, planeación del proyecto "Construcción del Sistema de Captación Alterna de María La Alta para el Acueducto de Villavicencio" - Convenio interadministrativo 546 de 2019.	X	X		
23	Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Suspensión del Convenio 005 de 2015 entre el MVCT, municipio de Pasto y EMPOPASTO	X	X		
TOTAL		23	9	0	0